

738
285

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ESTRELLA LLERGO BUENDIA

MEXICO, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL
LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I	
MARCO JURIDICO	4
A) REFERENCIAS Y ANTECEDENTES	4
B) EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS EE. UU. MÉX.	20
C) EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA	57
D) EN LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL	66
CAPITULO II	
ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN	69
A) LA PARCELA	69
1.- LOCALIZACIÓN	69
2.- RÉGIMEN	69
3.- DESTINO	70
B) COMO UNIDAD PRODUCTIVA	71
1.- GRANJAS AGROPECUARIAS	71
2.- INDUSTRIAS RURALES	71
C) CAPACIDAD	72
1.- MUJERES CAMPESINAS DEL NÚCLEO AGRARIO	72
2.- MAYORES DE 16 AÑOS	72

	PAG.	
CAPITULO III	LA UAIM COMO SUJETO SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO	74
	A) PERSONALIDAD JURÍDICA	74
	B) CAPACIDAD DE CRÉDITO	95
	C) CAPACIDAD DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS	98
CAPITULO IV	LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	103
	A) LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES	103
	1.- TENENCIA	103
	2.- ORGANIZACIÓN Y FOMENTO	103
	3.- CRÉDITO	104
	4.- ASISTENCIA TÉCNICA	105
	B) COORDINACIÓN INSTITUCIONAL	105
	C) INTERVENCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL	106
	1.- SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN	106
	D) COMISIÓN DE LA MUJER EN EL MARCO DEL CONAPO	112
CAPITULO V	PARTICIPACION SOCIAL	114
	A) INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES	114
	B) LA ORGANIZACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA	115
	PROBLEMAS QUE CONFRONTAN	115

PAG.

c) APOYO DE ORGANIZACIONES SECTORIALES	116
1.- LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA	116
2.- LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA INDEPENDIENTE	118

CONCLUSIONES	119
--------------	-----

BIBLIOGRAFIA	124
--------------	-----

INTRODUCCION.

INTENTAR EL ANÁLISIS RIGUROSO DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LA ECONOMÍA MEXICANA, ES HOY EN DÍA UNA TAREA TAN NECESARIA-COMO PRIORITARIA. LO ANTERIOR ES MÁS CIERTO SI CIFRAMOS EL CON- TEXTO SITUACIONAL EN EL PARÁMETRO DE LA CRISIS ACTUAL, EN DONDE LA PRODUCCIÓN JUEGA UN PAPEL PRIMORDIAL.

AHORA BIEN, SI NOS ADENTRAMOS EN LA DINÁMICA DEL CAMPO ME- XICANO EN DONDE EN LA ACTUALIDAD SE DA UNA REALIDAD DE INSUFI- CIENCIA PRODUCTIVA, PLASMADA EN LA NECESIDAD DE IMPORTAR GRANOS BÁSICOS DE LOS QUE ANTES TENÍAMOS EXCEDENTES CONSIDERABLES, LA- PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ECONOMÍA ES UN FACTOR TODAVÍA - MÁS RELEVANTE.

EN ESE SENTIDO, ES MENESTER ENTENDER A CABALIDAD LA FUN- - CIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN EL TERRENO DE LA PRODUC- - CIÓN AGRÍCOLA, YA QUE DE LA MISMA PUEDE Y DEBE GENERARSE UNA - POSIBILIDAD CONCRETA EN TÉRMINOS DE LOS REQUERIMIENTOS DE PRO- - DUCTOS AGRARIOS A NIVEL POBLACIONAL. EL PROBLEMA ALIMENTARIO - NO DEJARÁ DE SER UN PROBLEMA DE MAGNITUD MAYOR, HASTA QUE NO SE RESUELVAN LAS VICISITUDES DE MANIFIESTO EN NUESTRA REALIDAD RU- RAL CONTEMPORÁNEA.

EN ESTE CONTORNO DIMENSIONAL, LA DENOMINADA UNIDAD AGRÍCO-

LA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA ES UNA INSTANCIA DEL SISTEMA QUE DEBE DE SER SOPESADA CON PROFUNDIDAD, PARA EVALUAR SUS EXPECTATIVAS EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS DISPONIBLES. PARA ELLO ES NECESARIO QUE PRECISEMOS EN PRIMER LUGAR EL MARCO JURÍDICO QUE DELIMITA EL NÚCLEO DE LA TEMÁTICA REFERENCIAL, AHONDANDO EN LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS EN LA MATERIA, ALGUNAS DISPOSICIONES PREVIAS ALEDAÑAS, SUS DIMENSIONES CON RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y EL TRATAMIENTO LEGAL POSTERIOR POR PARTE DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

POSTERIORMENTE, SERÁ PERTINENTE PENETRAR EN LOS CONSTITUYENTES ESPECÍFICOS QUE LE DAN LUGAR A LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL MENCIONADA, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA FORMA DE TENENCIA DE LA TIERRA, LOCALIZACIÓN, MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO, AGRÍCOLA, INDUSTRIAL O AMBAS Y OTRAS CONSIDERACIONES CONSECUENTES.

PASO CONSIGUIENTE, ES CONVENIENTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN A LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL COMO SUJETO SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO, CON EL OBJETO DE DELIMITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA, Y SU CAPACIDAD DE CRÉDITO Y GENERACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

NO PUEDE DEJAR DE CONSIDERARSE EN EL SENO DE LA PROBLEMÁTICA LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL EXISTENTE, EN LA MEDIDA EN QUE LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES DEBEN DE SER UN FACTOR DETERMI

NANTE EN EL TRAZO DE LA RUTA PROYECTADA, EN RELACIÓN CON EL APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y AL FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES MEDIANTE - CRÉDITOS, INCENTIVOS, ASISTENCIA TÉCNICA CONTEMPLADOS POR EL - SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.

FINALMENTE, ES CONVENIENTE ABORDAR LA PANORÁMICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA EN EL ÁMBITO DE LAS UNIDADES - AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ACCIÓN - DE LAS AGRUPACIONES DE CARÁCTER CAMPESINO EN FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO UNO

MARCO JURIDICO

I. MARCO JURIDICO.

A) REFERENCIAS Y ANTECEDENTES.

ES UN HECHO RECONOCIDO QUE LOS ORIGENES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA PODEMOS ENCONTRARLOS EN LA AGUDA SITUACIÓN AGRARIA QUE CARACTERIZÓ EL CAMPO MEXICANO DURANTE EL PERÍODO PORFIRISTA. LA CONCENTRACIÓN DE LA TIERRA EN ENORMES PROPIEDADES LATIFUNDISTAS DE CARÁCTER HACENDATARIO, GENERÓ QUE GRANDES COMUNIDADES INDÍGENAS MARGINADAS ECONÓMICAMENTE VIVIERAN EN UN CONTEXTO DE PRÁCTICA ESCLAVITUD.

COMO SI ELLO NO BASTARA, EL PRESIDENTE DÍAZ OTORGÓ TAMBIÉN A INTERESES EXTERNOS LA CONCESIÓN DE GRANDES EXTENSIONES DE TIERRA Y SUS RECURSOS NATURALES, SITUACIÓN QUE LEJOS DE APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA CAMPESINA, SE AGUDIZÓ CONSECUENTEMENTE. COMO RESULTADO DE LO ANTERIOR, LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOS PEQUEÑOS PROPIETARIOS SE VIERON OBSTACULIZADOS EN SUS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS, AL NO CONTAR CON LA PRODUCTIVIDAD NECESARIA PARA AFRONTAR LOS ÍNDICES DE PRECIOS DE LAS GRANDES PLANTACIONES.

LAS GRANDES HACIENDAS ABSORBIERON PRONTO LAS TIERRAS DE LOS AGRICULTORES NATIVOS, DEJANDO EL CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA EN MANOS DE CAPITALS EXTRANJEROS. ESTA SITUACIÓN

HABRÍA DE PREVALECER TODAVÍA HASTA FINALES DE LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE SIGLO, PERO EL LETARGO CAMPESINO ANTERIOR FUE REEMPLAZADO POR EL DINAMISMO, LA CAPACIDAD DE ACCIÓN Y LA CONVICCIÓN - POLÍTICA DE EMILIANO ZAPATA EN EL SUR, PASCUAL OROZCO Y PANCHOVILLA EN EL NORTE, HASTA QUE LA INSURRECCIÓN ARMADA SE EXTENDIÓ A LA MAYOR PARTE DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

PORFIRIO DÍAZ SE TAMBALEABA, AL TIEMPO QUE MADERO PREPARABA EL LLAMADO "PLAN DE SAN LUIS", EN DONDE A NIVEL AGRARIO, SE PROCLAMABA LA NECESIDAD DE DEVOLVER A LAS COMUNIDADES CAMPESINAS LAS TIERRAS DE SU LEGÍTIMA PROPIEDAD QUE SE LES HABÍA QUITADO. "SIENDO DE TODA JUSTICIA RESTITUIR A SUS ANTIGUOS POSEEDORES LOS TERRENOS DE LOS QUE SE LES HABÍA DESPOJADO DE MODO TAN ARBITRARIO, SE DECLARAN A REVISIÓN TALES DISPOSICIONES Y FALLOS Y SE LES EXIGIRÁ A LOS ACTUALES POSEEDORES QUE LOS ADQUIRIERON DE MODO TAN INMORAL, O A SUS HEREDEROS, QUE LOS RESTITUYAN A -- SUS PRIMITIVOS PROPIETARIOS, A QUIENES PAGARÁN TAMBIÉN UNA IN-- DEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS SUFRIDOS" (1), SEÑALABA EL CITADO PLAN.

LAMENTABLEMENTE, AL ASUMIR MADERO SU MANDATO, SUBESTIMÓ LA FUERZA QUE LE HABÍA POSIBILITADO EL ACCESO AL PODER Y MINIMIZÓ LA CUESTIÓN AGRARIA, CON LO QUE PERDIÓ PRESTIGIO Y POPULARIDAD.

(1) SILVA HERZOG, JESÚS. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. FCE, MÉXICO, 1973, P.138.

COMO CONSECUENCIA DE ELLO, ZAPATA VUELVE A LEVANTARSE EN ARMAS, POSTULANDO EL PLAN DE AYALA, SUSCRITO EL 25 DE NOVIEMBRE DE -- 1911, MISMO QUE TRES DÍAS DESPUÉS SE CONVIERTE EN UN AUTÉNTICO-PROGRAMA REVOLUCIONARIO DE ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS CAMPESINAS. EN DICHO PLAN, SE ACUSABA A MADERO DE TRAICIONAR LOS PRIN- CIPIOS DEL CAMBIO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL PLAN DE SAN LUIS Y - DE ABANDONAR AL CAMPESINADO SIN SOLUCIONAR SUS DEMANDAS.

POR SU PARTE, EL PLAN DE AYALA ORIENTABA SUS ACCIONES A LA EXPROPIACIÓN DE LAS TIERRAS DE LAS GRANDES HACIENDAS Y SU DEVO- LUCIÓN CONSECUENTE A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, POSIBILITANDO - EN ESA MEDIDA LA FORMACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN, TENDIEN-- TES A POSIBILITAR UN NIVEL DE VIDA DECOROSO A LAS MASAS CAMPESI- NAS. TALES LINEAMIENTOS ENCONTRARON ECO PRONTO EN EL CAMPESINA- DO, POR LO QUE EL PRESIDENTE RECURRIÓ A LA FORMACIÓN DE UN EJÉR- CITO ESPECIAL PARA APLACAR LA SUBLEVACIÓN. DE ESA FORMA, MADE- RO SENTÓ LAS BASES DE LO QUE SERÍA SU POSTERIOR DESTITUCIÓN.

AL ALEJAR DE SUS PRINCIPIOS PROGRAMÁTICOS AL CAMPESINADO,- SU MEJOR ALIADO EN LA LUCHA CONTRA EL PORFIRISMO, MADERO FACILI- TÓ A LOS INTERESES MÁS RETARDATARIOS DE LA NACIÓN LA POSIBILI-- DAD DE RESTAURAR EL RÉGIMEN DERROCADO Y EL 9 DE FEBRERO DE 1913 ESTALLABA EN LA CAPITAL, LA REBELIÓN QUE HABRÍA DE CONDUCIR AL- PODER AL GENERAL HUERTA.

USURPADO EL PODER, VICTORIANO HUERTA EMITIÓ UNA COMUNICACIÓN A TODOS LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SEÑALANDO QUE, CON LA AUTORIZACIÓN DEL SENADO, SE HABÍA HECHO CARGO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN. EN ESE SENTIDO, SIENDO GOBERNADOR DE COAHUILA, VENUSTIANO CARRANZA, ENTENDIÓ PRONTO LA GRAVEDAD DE LA SITUACIÓN Y CON MIRAS A LA BÚSQUEDA DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DETECTADA, APROBÓ EL SIGUIENTE DECRETO:

"ARTÍCULO 10.- SE DESCONOCE EL GENERAL VICTORIANO -- HUERTA EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA QUE DICE ÉL HABERLE SIDO CONFERIDO POR EL SENADO Y SE DESCONOCE TAMBIÉN TODO TIPO DE DISPOSICIONES QUE DICTE ÉL CON ESE CARÁCTER".

"ARTÍCULO 20.- SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN EN EL ESTADO EN TODOS LOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA QUE SUPRIMA TODOS LOS QUE CREA CONVENIENTES Y PROCEDA A LLAMAR FUERZAS PARA COADYUVAR AL SOSTENIMIENTO DEL ORDEN INSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA".

ECONÓMICO.- EXCÍTESE A LOS JEFES DE LAS FUERZAS FEDERALES RURALES Y AUXILIARES, DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS, PARA QUE SECUNDEN LA ACTITUD DEL GO--

BIERNO DEL ESTADO EN CUESTIÓN". (2)

EL RÉGIMEN DE TERROR INSTAURADO POR EL USURPADOR, COMENZABA SUS ÚLTIMOS DÍAS, PERO AÚN HACÍA FALTA PROFUNDIZAR EN LOS MECANISMOS DE LA ORGANIZACIÓN REVOLUCIONARIA, TENDIENTE A ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA DE TODOS LOS SECTORES POBLACIONALES. ZAPATA TAMBIÉN HABÍA HECHO LOS SEÑALAMIENTOS CONSECUENTES, CON RESPECTO A LA IMPOSICIÓN LOGRADA POR HUERTA MEDIANTE EL APOYO DE LOS SECTORES MÁS RETARDATARIOS DE LA VIDA NACIONAL Y DE LA EMBAJADA NORTEAMERICANA.

EL MOVIMIENTO ZAPATISTA HABÍA DE ALCANZAR, DURANTE EL PERÍODO REVOLUCIONARIO, LA PRIMACÍA IDEOLÓGICA POR LA PRECISIÓN DE SU PRECEPTO EN MATERIA AGRARIA. HUERTA HABÍA TRATADO DE SOBORNAR A ZAPATA, OFRECIÉNDOLE EL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS, CARGO AL QUE NO SÓLO ZAPATA DENEGÓ, SINO QUE FUE UN MOTIVO TANGENCIAL EN UNA LUCHA CAMPESINA, QUE BUSCABA A TODA COSTA EL REPARTO JUSTO DE LAS POSESIONES DE LOS GRANDES TERRATENIENTES EN EL CAMPO NACIONAL.

POR SU PARTE, LAS FUERZAS REVOLUCIONARIAS DEL NORTE DEL PAÍS NO QUEDARON REZAGADAS EN EL PROCESO DE CAMBIO NACIONAL, ASESTANDO A LAS FUERZAS DE IMPOSICIÓN GUBERNAMENTALES SEVERAS DERROTAS EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEL

(2) MANCISIDOR, JOSÉ. HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ED. PORRÚA, MÉXICO 1972, P.236-7,

CUAL SE POSESIONARON. VILLA FUE UN AUTÉNTICO REPRESENTANTE DE LOS INTERESES, NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LOS TRABAJADORES, PUES CONFISCÓ LOS BIENES DE LOS TERRATENIENTES Y LOS DISTRIBUYÓ ENTRE LAS CLASES POPULARES. "VILLA, A DIFERENCIA DE ZAPATA, NO TENÍA UN PROGRAMA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA AGRARIO, ESTO SE EXPLICA DEBIDO A QUE EL YUGO LATIFUNDISTA SE SENTÍA MENOS EN EL NORTE, DEBIDO A LA ESCASEZ DE AGUA EXISTENTE, EN DONDE LOS TERRATENIENTES SE DEDICABAN DE PREFERENCIA A LA GANADERÍA Y NO A LA AGRICULTURA, DE AHÍ QUE LOS CAMPESINOS ERAN MENOS PROPORCIÓN EN RELACIÓN A OTRAS REGIONES DE LA NACIÓN". (3)

LA DIRECCIÓN POLÍTICA HABRÍA DE ASUMIRLA, SIN EMBARGO, -- VENUSTIANO CARRANZA, QUIEN DOTARÍA DE FORMA CONSTITUCIONAL, ENTÉRMINOS DE SUS INSTANCIAS AL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO. YA -- DESDE EL 26 DE MARZO DE 1913, CARRANZA SE AVOCABA A LA TAREA DE DOMINAR A LA SUBLEVACIÓN PARA TERMINAR CON LAS IMPOSICIONES -- HUERTISTAS, CON LA CONFORMACIÓN DEL PLAN DE GUADALUPE. EN ÉL -- SE HACÍA NOTAR LA IMPORTANCIA DE ADECUAR EL MARCO LEGAL DEL ESTADO MEXICANO, A LA POSIBILIDAD DE ACTUACIÓN RELACIONADA CON EL MEJORAMIENTO DEL NIVEL DE VIDA POPULAR.

"CONSIDERANDO QUE EL GENERAL VICTORIANO HUERTA, A QUIEN EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, FRANCISCO I. MADERO HABÍA CONFIADO -- LA DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES Y LA LEGALIDAD DE SU GOBIERNO,--

(3) ALPERVICH Y RUDENKO. LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910-1917 Y LA POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS, P.164.

AL UNIRSE A LOS ENEMIGOS REBELDES EN CONTRA DE ESE MISMO GOBIERNO, PARA RESTAURAR LA ÚLTIMA DICTADURA, COMETIÓ EL DELITO DE -- TRAICIÓN PARA ESCALAR AL PODER, APREHENDIENDO A LOS C.C. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO A SUS MINISTROS, EXIGIÉNDOLES -- POR MEDIOS VIOLENTOS LA RENUNCIA Y SUS PUESTOS". CONSIDERANDO -- QUE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL HAN RECONOCIDO Y AMPARADO EN CONTRA DE LAS LEYES Y PRECEPTOS CONSTITUCIONALES AL GENERAL VICTORIANO HUERTA Y A SUS ILEGALES Y ANTIPATRIÓTICOS PROCEDIMIENTOS, Y CONSIDERANDO, POR ÚLTIMO, QUE ALGUNOS GOBIERNOS DE ESTADOS DE LA UNIÓN HAN RECONOCIDO AL GOBIERNO ILEGÍTIMO IMPUESTO POR EL EJÉRCITO QUE CONSUMÓ LA TRAICIÓN, MANDADO POR EL PROPIO VICTORIANO HUERTA, A PESAR DE HABER VIOLADO LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS, CUYOS GOBERNADORES DEBIERON SER LOS PRIMEROS EN -- DESCONOCERLO, LOS SUSCRITOS JEFES Y OFICIALES CON MANDO DE FUERZAS CONSTITUCIONALISTAS, HEMOS ACORDADO Y SOSTENDREMOS CON LAS ARMAS EL SIGUIENTE PLAN:

"1o.- SE DESCONOCE AL GENERAL VICTORIANO HUERTA COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

2o.- SE DESCONOCEN TAMBIÉN A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

3o.- SE DESCONOCEN A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS QUE AÚN RECONOZCAN A LOS PODERES FEDERALES QUE FORMAN LA ACTUAL ADMINIS

TRACIÓN, 30 DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE PLAN.

40.- PARA LA ORGANIZACIÓN DEL EJÉRCITO ENCARGADO DE HACER-CUMPLIR NUESTROS PROPÓSITOS, NOMBRAMOS COMO PRIMER JEFE DEL -- EJÉRCITO QUE SE DENOMINARÁ CONSTITUCIONALISTA, AL CIUDADANO VENUSTIANO CARRANZA, O QUIEN LO HUBIERE SUSTITUIDO EN EL MANDO.

50.- AL OCUPAR EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA LA CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCARGARÁ INTERINAMENTE DEL PODER EJECUTIVO EL CIUDADANO VENUSTIANO CARRANZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA.

60.- EL PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA CONVOCARÁ A -- ELECCIONES GENERALES TAN LUEGO QUE SE HAYA CONSOLIDADO LA PAZ,- ENTREGANDO EL PODER AL CIUDADANO QUE RESULTE ELECTO.

70.- EL CIUDADANO QUE FUNJA COMO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA EN LOS ESTADOS CUYOS GOBIERNOS HAYAN RECONOCIDO AL DE HUERTA, ASUMIRÁ EL CARGO DE GOBERNADOR PROVISIONAL Y CONVOCARÁ A ELECCIONES LOCALES, DESPUÉS QUE HAYAN TOMADO POSESIÓN DE SUS CARGOS LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN SIDO ELECTOS PARA DESEMPEÑAR LOS ALTOS PODERES DE LA FEDERACIÓN.

FIRMADO EN LA HACIENDA DE GUADALUPE, COAHUILA, A LOS 26 - DÍAS DEL MES DE MARZO DE 1913". (4)

(4) IDEM PAG. 36,37.

POR SU PARTE; EL PLAN DE AYALA ENCONTRABA PUNTOS DE COINCIDENCIA POLÍTICA CON EL FORMULAMIENTO CARRANCISTA, EN VIRTUD CON LA FORMA DE CONCEPTUALIZAR LAS ACCIONES DEL GOBIERNO HUERTISTA. EN SUS ARTÍCULOS 10. Y 30. CONDENABA EL GOLPE DE ESTADO DE HUERTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 10.- SON APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN ESTE ARTÍCULO AL USURPADOR DEL PODER PÚBLICO, GENERAL VICTORIANO HUERTA, CUYA PRESENCIA EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA ACENTÚA CADA DÍA MÁS Y MÁS SU CARÁCTER CONTRASTABLE CON TODO LO QUE SIGNIFICA LA LEY, LA JUSTICIA, EL DERECHO Y LA MORAL, HASTA EL GRADO DE REPUTÁRSELE MUCHO PEOR QUE MADERO; Y EN CONSECUENCIA CONTINUARÁ HASTA LOGRAR EL DERROCAMIENTO DEL MANDATARIO POR EXIGIRLO LA CONVENIENCIA PÚBLICA NACIONAL, DE ACUERDO ENTERO CON LOS PRINCIPIOS CONTEMPLADOS POR ESTE PLAN, PRINCIPIOS QUE LA MISMA REVOLUCIÓN ESTÁ ENPEÑADA EN SOSTENER CON LA MISMA ENTEREZA Y MAGNANIMIDAD CON QUE LO HA HECHO HASTA LA FECHA, BASADA EN LA CONFIANZA QUE LE INSPIRA LA VOLUNTAD NACIONAL".

"ARTÍCULO 30.- SE DECLARA INDIGNO AL GENERAL PASCUAL OROZCO DEL HONOR QUE SE LE HABÍA CONFERIDO POR ELEMENTOS DE LA REVOLUCIÓN DEL SUR Y DEL CENTRO, EN EL ARTÍCULO DE REFERENCIA; PUESTO QUE POR SUS COMPONENTAS E INTELIGENCIAS CON EL ILÍCITO, NEFASTO GOBIERNO DE HUERTA, HA DECAÍDO DE LA ESTIMACIÓN DE SUS --

CONCIUDADANOS, HASTA EL GRADO DE QUEDAR EN CONDICIONES DE UN --
CERO SOCIAL, ESTO ES, SIN SIGNIFICADO ALGUNO ACEPTABLE, COMO --
TRAIDOR QUE ES A LOS PRINCIPIOS JURAMENTADOS".

QUEDA EN CONSECUENCIA, RECONOCIDO COMO JEFE DE LA REVOLU--
CIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONDENSADOS EN ESTE PLAN EL CAUDILLO DEL
EJÉRCITO LIBERTADOR CENTRO-SURIANO, GENERAL EMILIANO ZAPATA". -
(5).

COMO RESULTADO DE ESTA DINÁMICA, EL 20 DE AGOSTO DE 1914 -
VENUSTIANO CARRANZA ENTRABA EN LA CIUDAD DE MÉXICO AL MANDO DEL
EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA. CONOCEDOR DE LA PROBLEMÁTICA DEL -
CAMPEBINADO MEXICANO, CARRANZA ELABORÓ UN DOCUMENTO EN DONDE SE
PLANTEABA LA NECESIDAD DE ENCONTRAR ALTERNATIVAS CONSECUENTES -
CON EL AGUDO ATRASO NACIONAL, EN ESPECIAL RURAL, EL 12 DE DI---
CIEMBRE DE 1914, QUE REPRODUCIMOS A CONTINUACIÓN POR SU ALTO --
VALOR ILUSTRATIVO DEL PROCESO SOMERAMENTE RESEÑADO: "EL PRIMER-
JEFE DE LA REVOLUCIÓN Y ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO EXPEDIRÁ-
Y PONDRÁ EN VIGOR DURANTE LA LUCHA, TODAS LAS LEYES, DISPOSICIO
NES Y MEDIDAS ENCAMINADAS A DAR SATISFACCIÓN A LAS NECESIDADES-
ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DEL PAÍS, EFECTUANDO LAS REFOR
MAS QUE LA OPINIÓN EXIGE COMO INDISPENSABLES PARA RESTABLECER -
EL RÉGIMEN QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE LOS MEXICANOS ENTRE SÍ,
LEYES AGRARIAS QUE FAVOREZCAN LA FORMACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIE
DAD, DISOLVIENDO LOS LATIFUNDIOS Y RESTITUYENDO AL PUEBLO LAS -

(5) IBIDEM. P.46-48.

TIERRAS DE QUE FUERON INJUSTAMENTE PRIVADOS". (6)

LAS MEDIDAS TOMADAS POR CARRANZA, CONTEMPLADAS EN EL DOCUMENTO QUE PARCIALMENTE REPRODUCIMOS, DABAN PRIORIDAD A LA SITUACIÓN AGRARIA EN FUNCIÓN DE LA URGENCIA DE APLICACIÓN DE INSTANCIAS RESOLUTIVAS A NIVEL SECTORIAL. CON ESTE DOCUMENTO EL PRIMER JEFE DE LA REVOLUCIÓN DABA PASO A LA ELABORACIÓN DE LA PRIMERA LEY AGRARIA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE REALIZACIÓN DE LAS REFORMAS NECESARIAS.

ES EN ESTA LEGISLACIÓN EN DONDE PODEMOS ENCONTRAR LAS BASES DEL PLANTEAMIENTO POSTERIOR SOBRE LA PROBLEMÁTICA AGRARIA, CONTENIDO EN LA CARTA MAGNA DE 1917, MISHO QUE DESPUÉS SERÍA PLASMADO EN LA LEY DE REFORMA AGRARIA CON VALIDEZ HASTA NUESTROS DÍAS. A CONTINUACIÓN REPRODUCIMOS LA LEGISLACIÓN MENCIONADA, PARA UTILIZARLA COMO PARÁMETRO DE JUICIO A LO LARGO DEL DESARROLLO DE LA TEMÁTICA JURÍDICA DEL PRESENTE PROYECTO.

ARTÍCULO 10.- SE DECLARAN NULAS:

"I.- TODAS LAS ENAJENACIONES DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES O CONGREGACIONES HECHAS POR LOS JEFES POLÍTICOS, GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O CUALQUIER AUTORIDAD LOCAL, EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL 25 DE JUNIO DE 1856 Y DEMÁS LEYES Y

(6) ARREDONDO, BENJAMÍN. HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1967, P.190.

DISPOSICIONES RELATIVAS.

II.- TODAS LAS CONCESIONES, COMPOSICIONES O VENTAS DE TIERRAS, AGUAS Y MONTES, HECHAS POR LA SECRETARÍA DE FOMENTO, HACIENDA O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD LOCAL O FEDERAL, DESDE EL PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1876 HASTA LA FECHA, CON LAS CUALES SE HAYAN INVADIDO Y OCUPADO ILEGALMENTE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES, Y

III.- TODAS LAS DILIGENCIAS DE APEO O DESLINDE, PRACTICADAS DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR COMPAÑÍAS, JUECES U OTRAS AUTORIDADES DE LOS ESTADOS O DE LA FEDERACIÓN, CON LAS CUALES SE HAYAN INVADIDO Y OCUPADO ILEGALMENTE TIERRAS, AGUAS Y MONTES DE LOS EJIDOS, TERRENOS DE REPARTIMIENTO O DE CUALQUIER OTRA CLASE, PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES O COMUNIDADES.

ARTÍCULO 20.- LA DIVISIÓN O REPARTO QUE SE HUBIERA HECHO LEGÍTIMAMENTE ENTRE LOS VECINOS DE UN PUEBLO, RANCHERÍA, CONGREGACIÓN O COMUNIDAD, Y EN LA QUE HAYA HABIDO UN VICIO, SOLAMENTE PODRÁ SER NULIFICADO CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE, AQUELLOS VECINOS O SUS CAUSAHABIENTES.

ARTÍCULO 30.- LOS PUEBLOS QUE NECESITÁNDOLOS, CAREZCAN DE-

EJIDOS O QUE NO PUDIEREN LOGRAR SU RESTITUCIÓN POR FALTA DE TÍTULOS, POR IMPOSIBILIDAD DE IDENTIFICARLOS O PORQUE LEGALMENTE HUBIERAN SIDO ENAJENADOS, PODRÁN OBTENER UNA DOTE DE TERRENOS - SUFICIENTE PARA RECONSTITUIRLOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, EXPROPIÁNDOSE POR CUENTA DEL GOBIERNO FEDERAL EL TERRENO INDISPENSABLE PARA ESE EFECTO, DEL QUE SE ENCUENTRE INMEDIATAMENTE COLINDANTE CON LOS PUEBLOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 40.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y DEMÁS LEYES - AGRARIAS QUE SE EXPIDIEREN, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN, SE CREARÁN:

I.- UNA COMISIÓN AGRARIA DE NUEVE PERSONAS, Y PRESIDIDA -- POR EL SECRETARIO DE FOMENTO, TENDRÁ LAS FUNCIONES QUE ESTA LEY Y LAS SUCESIVAS SEÑALEN:

II.- UNA COMISIÓN LOCAL AGRARIA COMPUESTA POR CINCO PERSONAS POR CADA ESTADO O TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, Y CON LAS -- ATRIBUCIONES QUE LAS LEYES DETERMINEN.

III.- LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS QUE EN CADA ESTADO SE DETERMINAN, LOS QUE SE COMPONDRÁN DE TRES PERSONAS CADA -- UNO, CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LES SEÑALEN.

ARTÍCULO 50.- LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS DEPENDEN

RÁN EN CADA ESTADO DE LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA RESPECTIVA LA -
QUE A SU VEZ QUEDARÁ SUBORDINADA A LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA.

ARTÍCULO 60.- LAS SOLICITUDES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS --
PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS QUE HUBIERAN SIDO INVALIDADOS U --
OCUPADOS ILEGÍTIMAMENTE, Y A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10, DE
ESTA LEY, SE PRESENTARÁN EN LOS ESTADOS DIRECTAMENTE CON LOS GO
BERNADORES, Y EN LOS TERRITORIOS Y DISTRITO FEDERAL, ANTE LAS -
AUTORIDADES POLÍTICAS SUPERIORES, PERO EN LOS CASOS EN QUE LA -
FALTA DE COMUNICACIONES O EL ESTADO DE GUERRA DIFICULTASEN LAS-
ACCIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES, LAS SOLICITUDES PODRÁN TAM--
BIÉN PRESENTARSE ANTE LOS JEFES MILITARES QUE ESTÉN AUTORIZADOS
ESPECIALMENTE PARA ESTE EFECTO POR EL ENCARGADO DEL PODER EJECU
TIVO; A ESTAS SOLICITUDES SE ADJUDICARÁN LOS DOCUMENTOS EN QUE-
SE FUNDEN.

TAMBIÉN SE PRESENTARÁN ANTE LAS MISMAS AUTORIDADES LOS SO-
LICITANTES SOBRE CONCESIÓN DE TIERRAS PARA DOTAR EJIDOS A LOS -
PUEBLOS QUE CARECIERAN DE ELLOS, O QUE NO TENGAN TÍTULOS BASTAN
TES, PARA JUSTIFICAR LOS DERECHOS SOBRE SU REIVINDICACIÓN.

ARTÍCULO 70.- LA AUTORIDAD RESPECTIVA, EN VISTA DE LAS SO-
LICITUDES PRESENTADAS, OIRÁ EL PARECER DE LA COMISIÓN LOCAL --
AGRARIA SOBRE LA JUSTICIA DE LAS REIVINDICACIONES Y SOBRE LA --
CONVENIENCIA, NECESIDAD Y EXTENSIÓN DE LAS CONCESIONES DE TIE--

RRAS PARA DOTAR DE EJIDOS, Y RESOLVERÁ SI PROCEDE O NO LA RESTI
TUCIÓN O CONCESIÓN QUE SE SOLICITA; EN CADA CASO, AFIRMATIVO, -
PASARÁ EL EXPEDIENTE AL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO QUE CORRES-
PONDA, A FIN DE QUE, IDENTIFICÁNDOSE LOS TERRENOS, DESLINDÁNDO-
LOS Y MIDIÉNDOLOS, PROCEDA A HACER ENTREGA PROVISIONAL A LOS IN
TERESADOS.

ARTÍCULO 80.- LAS RESOLUCIONES DE LOS GOBERNADORES O JEFES
MILITARES, TENDRÁN EL CARÁCTER DE PROVISIONALES, PERO SERÁN EJE
CUTADAS ENSEGUIDA POR EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, EL EXPE--
DIENTE, CON TODOS SUS DOCUMENTOS Y DEMÁS DATOS QUE SE ESTIMARE-
NECESARIOS, SE REMITIRÁ DESPUÉS A LA COMISIÓN LOCAL AGRARIA, LA
QUE, A SU VEZ, LO ELEARÁ CON UN INFORME A LA COMISIÓN NACIONAL
AGRARIA.

ARTÍCULO 90.- LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA DICTAMINARÁ SO-
BRE LA APROBACIÓN, RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS RESOLU--
CIONES ELEVADAS A SU CONOCIMIENTO, Y EN VISTA DEL DICTAMEN QUE-
RINDE EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, SANCIONARÁ
LAS REIVINDICACIONES O DOTACIONES EFECTUADAS, EXPIDIÉNDO LOS --
TÍTULOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 100.- LOS INTERESADOS QUE SE CREYEREN PERJUDICA--
DOS CON LA RESOLUCIÓN DEL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA -
NACIÓN, PODRÁN RECURRIR ANTE LOS TRIBUNALES O DEDUCIR SUS DERE-

CHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE UN AÑO, A CONTAR DESDE LA FECHA DE --
DICHAS RESOLUCIONES, PUES PASANDO ESTE TÉRMINO NINGUNA RECLAMA-
CIÓN SERÁ ADMITIDA.

EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAMA CONTRA REIVINDICACIONES Y --
EN QUE EL INTERESADO OBTENGA RESOLUCIÓN JUDICIAL, DECLARANDO --
QUE NO PROCEDÍA LA RESTITUCIÓN HECHA A UN PUEBLO, LA SENTENCIA--
SÓLO DARÁ DERECHO A OBTENER DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN LA INDEM-
NIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN EL MISMO TÉRMINO DE UN AÑO PODRÁN ACUDIR LOS PROPIETA--
RIOS DE LOS TERRENOS AFECTADOS, RECLAMANDO LAS INDEMNIZACIONES--
QUE DEBAN PAGÁRSELES.

ARTÍCULO 110.- UNA LEY REGLAMENTARIA DETERMINARÁ LA CONDI-
CIÓN EN QUE HABRÁN DE QUEDAR LOS TERRENOS QUE SE DEVUELVAN, O --
ADJUDIQUEN, A LOS PUEBLOS Y LA MANERA Y OCASIÓN DE DIVIDIRLOS --
ENTRE LOS VECINOS, QUIENES EN TANTO LOS DISFRUTARÁN EN COMÚN.

ARTÍCULO 120.- LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS O, EN SU --
CASO, LOS JEFES MILITARES DE CADA REGIÓN AUTORIZADA POR EL EN--
CARGADO DEL PODER EJECUTIVO, NOMBRARÁN, DESDE LUEGO, LA COMI---
SIÓN LOCAL AGRARIA Y LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS.

TRANSITORIO.- ESTA LEY COMENZARÁ A REGIR DESDE LA FECHA DE

SU PUBLICACIÓN MIENTRAS NO CONCLUYA LA ACTUAL GUERRA CIVIL, LAS AUTORIDADES MILITARES HARÁN PUBLICAR Y PREGONAR LA PRESENTE LEY EN CADA UNA DE LAS PLAZAS O LUGARES QUE FUEREN OCUPANDO", (7)

CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY QUE HEMOS TRANSCRITO, LA REFORMA AGRARIA COMENZABA A TOMAR CUERPO EN LA FORMA DE CONQUISTA DE LA LUCHA CAMPESINA. SE IMPLANTABA EL EJIDO COMO UNIDAD AGRARIA BÁSICA Y SE SENTABAN LAS BASES PARA SU ULTERIOR OPERACIÓN.

NO SOBRA SEÑALAR QUE NO OBSTANTE QUE NO EXISTE MENCIÓN ALGUNA ESPECÍFICAMENTE ORIENTADA A LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER - CAMPESINA EN EL PROCESO, QUEDAN IMPLÍCITAS LAS FACULTADES QUE - POR MEDIO DE LA LEGISLACIÓN QUEDABAN CONFERIDAS.

B) EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS EE.UU. MEX.

LA LEY DE RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE EJIDOS SERÍA LA BASE - SOBRE LA CUAL SE CIMENTARÁ DURANTE EL CONGRESO CONSTITUYENTE, - LA LEGISLACIÓN CONCERNIENTE A LA SITUACIÓN AGRARIA NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. EL MOVIMIENTO CAMPESINO, ALMA Y CUERPO DE LA REVOLUCIÓN, ADQUIRÍA CON ELLO LA POSIBILIDAD DE CONSUMAR SUS ASPIRACIONES PRODUCTIVAS, EN FUNCIÓN DIRECTA CON LOS CRECIENTES REQUERIMIENTOS DE LA NACIÓN.

(7) SILVA HERZOG, OP. CIT. PÁGS. 171-4

EL 5 DE FEBRERO DE 1917 EL DECRETO LEGISLATIVO DE DOS AÑOS ATRÁS ASUMÍA LA FORMA DE ARTÍCULO CONSTITUCIONAL, EN DONDE SE DEJABAN PLASMADOS LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS A LA RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS AL CAMPESINADO DESPOJADO O CARENTE DE LAS MISMAS. AUNQUE TODAVÍA NO TOTALMENTE ELIMINADA, LA HACIENDA -- COMENZABA A CONVERTIRSE EN UN MAL RECUERDO PARA LA POBLACIÓN -- RURAL.

EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL TAMPOCO MENCIONA DIRECTAMENTE A LA MUJER CAMPESINA COMO PARTICIPANTE DEL PROCESO, PERO AL IGUAL QUE EN LA LEGISLACIÓN ANTERIOR TAL PAPEL QUEDABA IMPLÍCITAMENTE COMPRENDIDO. PARA ENTENDER A PLENITUD EL PLANEAMIENTO LEGISLATIVO CONSTITUYENTE, ES NECESARIO, SINTÉTICAMENTE ADENTARNOS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN, DESTACANDO EN SU TEXTO VIGENTE LOS PUNTOS DE MAYOR RELEVANCIA, EN TÉRMINOS DE LA RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS A ESAS COMUNIDADES AGRARIAS:

ARTÍCULO 27.- "LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS Y AGUAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO NACIONAL, CORRESPONDE ORIGINARIAMENTE A LA NACIÓN, LA CUAL HA TENIDO Y TIENE EL DERECHO DE TRANSMITIR EL DOMINIO DE ELLAS A LOS PARTICULARES CONSTITUYENDO LA PROPIEDAD PRIVADA".

LAS EXPROPIACIONES SÓLO PODRÁN HACERSE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y MEDIANTE INDEMNIZACIÓN.

"LA NACIÓN TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE IMPONER A LA PROPIEDAD PRIVADA LAS MODALIDADES QUE DICTE EL INTERÉS PÚBLICO, ASÍ COMO EL DE REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, PARA HACER UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA RIQUEZA PÚBLICA Y PARA CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN. CON ESTE OBJETO SE DICTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS LATIFUNDIOS; PARA EL DESARROLLO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD; PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA CON LAS TIERRAS Y AGUAS QUE LES SEAN INDISPENSABLES; PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD. LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS Y COMUNIDADES QUE CAREZCAN DE TIERRAS Y AGUAS, O NO LAS TENGAN EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES DE SU POBLACIÓN, TENDRÁN DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLAS, TOMÁNDOLAS DE LAS PROPIEDADES INMEDIATAS, RESPETANDO SIEMPRE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. POR TANTO, SE CONFIRMAN LAS DOTACIONES DE TERRENOS QUE SE HAYAN HECHO HASTA AHORA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DE 6 DE ENERO DE 1915. LA ADQUISICIÓN DE LAS PROPIEDADES PARTICULARES NECESARIAS PARA CONSEGUIR LOS OBJETOS ANTES EXPRESADOS SE CONSIDERARÁN DE UTILIDAD PÚBLICA".

"CORRESPONDE A LA NACIÓN EL DOMINIO DIRECTO DE TODOS LOS MINERALES O SUBSTANCIAS QUE EN VETAS, MANTOS, MASAS O YACIMIENTOS CONSTITUYAN DEPÓSITOS CUYA NATURALEZA SEA DISTINTA DE LOS -

COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO LOS MINERALES DE LOS --
QUE SE EXTRAIGAN METALES Y METALOIDES UTILIZADOS EN LA INDUS---
TRIA; LOS YACIMIENTOS DE PIEDRAS PRECIOSAS, DE SAL DE GOMA Y --
LAS SALINAS FORMADAS DIRECTAMENTE POR LAS AGUAS MARINAS; LOS --
PRODUCTOS DERIVADOS DE LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS ROCAS, CUANDO -
SU EXPLOTACIÓN NECESITE TRABAJOS SUBTERRÁNEOS; LOS FOSFATOS ---
SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS COMO FERTILIZANTES; LOS COMBUSTI
BLES MINERALES SÓLIDOS; EL PETRÓLEO Y TODOS LOS CARBUROS DE --
HIDRÓGENO SÓLIDOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS".

"SON TAMBIÉN PROPIEDADES DE LA NACIÓN LAS AGUAS DE LOS MA-
RES TERRITORIALES EN LA EXTENSIÓN Y TÉRMINOS QUE FIJE EL DERE--
CHO INTERNACIONAL; LAS DE LAS LAGUNAS Y ESTEROS DE LAS PLAYAS;-
LAS DE LOS LAGOS INTERIORES DE FORMACIÓN NATURAL QUE ESTÁN LIGA
DOS DIRECTAMENTE A CORRIENTES CONSTANTES; LAS DE LOS RÍOS PRIN-
CIPALES O ARROYOS AFLUENTES DESDE EL PUNTO EN QUE BROTA LA PRI-
MERA AGUA PERMANENTE HASTA SU DESEMBOCADURA, YA SEA QUE CORRAN
AL MAR O QUE CRUCEN DOS O MÁS ESTADOS; LAS DE LAS CORRIENTES --
INTERMITENTES QUE ATRAVIESEN DOS O MÁS ESTADOS EN SU RAMA PRIN-
CIPAL, LAS AGUAS DE LOS RÍOS, ARROYOS O BARRANCOS, CUANDO SIR--
VAN DE LÍMITE AL TERRITORIO NACIONAL O AL DE LOS ESTADOS, LAS -
AGUAS QUE SE EXTRAIGAN DE LAS MISMAS; Y LOS CAUCES, LECHOS O --
RIBERAS DE LOS LAGOS Y CORRIENTES ANTERIORES EN LA EXTENSIÓN --
FIJA LA LEY. CUALQUIERA OTRA CORRIENTE DE AGUA NO INCLUIDA EN-
LA ENUMERACIÓN ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ COMO PARTE INTEGRANTE -

DE LA PROPIEDAD PRIVADA QUE ATRAVIESE; PERO EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, CUANDO SU CURSO PASE DE UNA FINCA A OTRA, SE CONSIDERARÁ COMO DE UTILIDAD PÚBLICA Y QUEDARÁ SUJETA A LAS DISPOSICIONES QUE DICTEN LOS ESTADOS”.

“EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL DOMINIO DE LA NACIÓN ES INALINEABLE E IMPRESCRIPTIBLE, Y SÓLO PODRÁN HACERSE CONCESIONES POR EL GOBIERNO FEDERAL A LOS PARTICULARES O SOCIEDADES CIVILES O COMERCIALES CONSTITUÍDAS -- CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, CON LA CONDICIÓN DE QUE SE ESTABLEZCAN TRABAJOS REGULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE QUE SE TRATA Y SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE PREVENGAN -- LAS LEYES”.

“LA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS Y -- AGUAS DE LA NACIÓN SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES PRESCRIPCIONES”:

“I.- SOLO LOS MEXICANOS POR NACIMIENTO O POR NATURALIZACIÓN Y LAS SOCIEDADES MEXICANAS TIENEN DERECHO PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE LAS TIERRAS, AGUAS Y SUS ACCESIONES, O PARA OBTENER CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN DE MINAS, AGUAS O COMBUSTIBLES MINERALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA. EL ESTADO PODRÁ CONCEDER EL -- MISMO DERECHO A LOS EXTRANJEROS SIEMPRE QUE CONVENGA ANTE LA -- SECRETARÍA DE RELACIONES EN CONSIDERARSE COMO NACIONALES RESPEC

TO DE DICHS BIENES Y EN NO INVOCAR, POR LO MISMO, LA PROTECCION DE SUS GOBIERNOS, POR LO QUE SE REFIERE A AQUÉLLOS; BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR AL CONVENIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LOS BIENES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO EN VIRTUD DEL MISMO. EN UNA FAJA DE CIENTO KILÓMETROS A LO LARGO DE LAS FRONTERAS Y DE CINCUENTA EN LAS PLAYAS, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN LOS EXTRANJEROS ADQUIRIR EL DOMINIO DIRECTO SOBRE TIERRAS Y AGUAS;"

"II.- LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS DENOMINADAS IGLESIAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CREDO, NO PODRÁN EN NINGÚN CASO TENER CAPACIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR BIENES RAÍCES, NI CAPITALS IMPUESTOS SOBRE ELLOS; LOS QUE TUVIEREN ACTUALMENTE, POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ENTRARÁN AL DOMINIO DE LA NACIÓN, CONCEDIÉNDOSE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR LOS BIENES QUE SE HALLAREN EN TAL CASO. LA PRUEBA DE PRESUNCIONES SERÁ BASTANTE PARA DECLARAR FUNDADA LA DENUNCIA. LOS TEMPLOS DESTINADOS AL CULTO PÚBLICO SON DE LA PROPIEDAD DE LA NACIÓN REPRESENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, QUIEN DETERMINARÁ LOS QUE DEBEN CONTINUAR DESTINADOS A SU OBJETO. LOS OBISPADOS CASAS CURALES, SEMINARIOS, ASILOS O COLEGIOS DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS, CONVENTOS O CUALQUIER OTRO EDIFICIO QUE HUBIERE SIDO CONSTRUÍDO O DESTINADO A LA ADMINISTRACIÓN, PROPAGANDA O ENSEÑANZA DE UN CULTO RELIGIOSO, PASARÁN DESDE LUEGO, DE PLENO DERECHO, AL DOMINIO DIRECTO DE LA NACIÓN PARA DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DE LOS ESTADOS EN SUS RES

PECTIVAS JURISDICIONES. LOS TEMPLOS QUE EN LO SUCESIVO SE ERIGIEREN PARA EL CULTO PÚBLICO, SERÁN PROPIEDAD DE LA NACIÓN”;

“III.- LAS INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA PÚBLICA O PRIVADA QUE TENGAN POR OBJETO EL AUXILIO DE LOS NECESITADOS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LA DIFUSIÓN DE LA ENSEÑANZA Y LA AYUDA-RECÍPROCA DE LOS ASOCIADOS O CUALQUIER OTRO OBJETO LÍCITO, NO PODRÁN ADQUIRIR MÁS BIENES RAÍCES QUE LOS INDISPENSABLES PARA SU OBJETO, INMEDIATA O DIRECTAMENTE DESTINADOS A ÉL; PERO PODRÁN ADQUIRIR, TENER Y ADMINISTRAR CAPITALES IMPUESTOS SOBRE BIENES RAÍCES, SIEMPRE QUE LOS PLAZOS DE IMPOSICIÓN NO EXCEDAN DE DIEZ AÑOS. EN NINGÚN CASO LAS INSTITUCIONES DE ESTA ÍNDOLE PODRÁN ESTAR BAJO EL PATRONATO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, CARGO O VIGILANCIA DE CORPORACIONES O INSTITUCIONES RELIGIOSAS; NI DE MINISTROS DE LOS CULTOS O DE SUS ASIMILADOS, AUNQUE ÉSTOS O AQUÉLLAS NO ESTUVIEREN EN EJERCICIO;”

“IV.- LAS SOCIEDADES COMERCIALES POR ACCIONES, NO PODRÁN ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR FINCAS RÚSTICAS. LAS SOCIEDADES DE ESTA CLASE QUE SE CONSTITUYEREN PARA EXPLOTAR CUALQUIERA INDUSTRIA FABRIL, MINERA, PETROLERA O PARA ALGÚN OTRO FIN QUE NO SEA AGRÍCOLA, PODRÁN ADQUIRIR, POSEER O ADMINISTRAR TERRENOS ÚNICAMENTE EN LA EXTENSIÓN QUE SEA ESTRICTAMENTE NECESARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O SERVICIOS DE LOS OBJETOS INDICADOS, QUE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN O DE LOS ESTADOS FIJARÁN EN CADA CASO:”

"V.- LOS BANCOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, CONFORME A LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PODRÁN TENER CAPITALS IMPUESTOS SOBRE PROPIEDADES URBANAS Y RÚSTICAS, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES DE DICHAS LEYES, PERO NO PODRÁN TENER EN PROPIEDAD O EN ADMINISTRACIÓN MÁS BIENES RAÍCES QUE LOS ENTERAMENTE NECESARIOS PARA SU OBJETO DIRECTO;"

"VI.- LOS CONDUEÑAZGOS, RANCHERÍAS, PUEBLOS, CONGREGACIONES, TRIBUS Y DEMÁS CORPORACIONES DE POBLACIÓN, QUE DE HECHO O POR DERECHO GUARDEN EL ESTADO COMUNAL, TENDRÁN CAPACIDAD PARA DISFRUTAR EN COMÚN LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS QUE LES PERTENEZCAN O QUE SE LES HAYA RESTITUIDO O RESTITUYEREN CONFORME A LA LEY DE 6 DE ENERO DE 1915, ENTRETANTO LA LEY DETERMINA LA MANERA DE HACER EL REPARTIMIENTO ÚNICAMENTE DE LAS TIERRAS;"

"VII.- FUERA DE LAS CORPORACIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III, IV Y VI, NINGUNA OTRA CORPORACIÓN CIVIL PODRÁ TENER EN PROPIEDAD O ADMINISTRAR POR SÍ BIENES RAÍCES O CAPITALS IMPUESTOS SOBRE ELLOS, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS INMEDIATA Y DIRECTAMENTE AL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS LO MISMO QUE LOS MUNICIPIOS DE TODA LA REPÚBLICA, TENDRÁN PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER TODOS LOS BIENES RAÍCES NECESARIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS."

"LAS LEYES DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS ESTADOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINARÁN LOS CASOS EN QUE SEA DE UTILIDAD PÚBLICA LA OCUPACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA; Y DE ACUERDO CON DICHAS LEYES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HARÁ LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PRECIO QUE SE FIJARÁ COMO INDEMNIZACIÓN A LA COSA EXPROPIADA, SE BASARÁ EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DE ELLA FIGURE EN LAS OFICINAS CATASTRALES O RECAUDADORAS, YA SEA QUE ESTE VALOR HAYA SIDO MANIFESTADO POR EL PROPIETARIO O SIMPLEMENTE ACEPTADO POR ÉL DE UN MODO TÁCITO, POR HABER PAGADO SUS CONTRIBUCIONES CON ESTA BASE, AUMENTÁNDOLO CON UN DIEZ POR CIENTO. EL EXCESO DE VALOR QUE HAYA TENIDO LA PROPIEDAD PARTICULAR POR LAS MEJORAS QUE SE LE HUBIEREN HECHO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ASIGNACIÓN DEL VALOR FISCAL, SERÁ LO ÚNICO QUE DEBERÁ QUEDAR SUJETO A JUICIO PERICIAL Y A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. ÉSTO MISMO SE OBSERVARÁ CUANDO SE TRATA DE OBJETOS CUYO VALOR NO ESTÉ FIJADO EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS.

SE DECLARAN NULAS TODAS LAS DILIGENCIAS, DISPOSICIONES, RESOLUCIONES Y OPERACIONES DE DESLINDE, CONCESIÓN, COMPOSICIÓN, SENTENCIA, TRANSACCIÓN, ENAJENACIÓN O REMATE QUE HAYAN PRIVADO-TOTAL O PARCIALMENTE DE SUS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS A LOS CONDUENAZGOS, RANCHERÍAS, PUEBLOS, CONGREGACIONES, TRIBUS Y DEMÁS-CORPORACIONES DE POBLACIÓN QUE EXISTAN TODAVÍA, DONDE LA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856; Y DEL MISMO MODO SERÁN NULAS TODAS LAS DIS

POSICIONES, RESOLUCIONES Y OPERACIONES QUE TENGAN LUGAR EN LO -
SUCESIVO Y QUE PRODUZCAN IGUALES EFECTOS. EN CONSECUENCIA, TO-
DAS LAS TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS DE QUE HAYAN SIDO PRIVADAS LAS
CORPORACIONES REFERIDAS, SERÁN RESTITUÍDAS A ÉSTAS CON ARREGLO
AL DECRETO DE 6 DE ENERO DE 1915, QUE CONTINUARÁ EN VIGOR COMO-
LEY CONSTITUCIONAL. EN EL CASO DE QUE, CON ARREGLO A DICHO DE-
CRETO, NO PROCEDIERE POR VÍA DE RESTITUCIÓN LA ADJUDICACIÓN DE-
TIERRAS QUE HUBIERE SOLICITADO ALGUNA DE LAS CORPORACIONES MEN-
CIONADAS, SE LE DEJARÁN AQUELLAS EN CALIDAD DE DOTACIÓN, SIN --
QUE EN NINGÚN CASO DEJE DE ASIGNÁRSELE LAS QUE NECESITARE, SE -
EXCEPTÚAN DE LA NULIDAD ANTES REFERIDA ÚNICAMENTE LAS TIERRAS -
QUE HUBIEREN SIDO TITULADAS EN LOS REPARTIMIENTOS HECHOS EN VIR-
TUD DE LA CITADA LEY DE 25 DE JUNIO DE 1856 O POSEÍDA CON NOM--
BRE PROPIO A TÍTULO DE DOMINIO POR MÁs DE DIEZ AÑOS, CUANDO SU-
SUPERFICIE NO EXCEDA DE CINCUENTA HECTÁREAS. EL EXCESO SOBRE -
ESA SUPERFICIE DEBERÁ SER VUELTO A LA COMUNIDAD, INDEMNIZANDO -
SU VALOR AL PROPIETARIO. TODAS LAS LEYES DE RESTITUCIÓN QUE --
POR VIRTUD DE ESTE PRECEPTO SE DECRETEN, SERÁN DE INMEDIATA EJE-
CUCIÓN POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. SÓLO LOS MIEMBROS DE LA
COMUNIDAD TENDRÁN DERECHO SOBRE LOS MISMOS TERRENOS MIENTRAS --
PERMANEZCAN INDIVISOS, ASÍ COMO LOS DE PROPIEDAD, CUANDO SE HA-
YA HECHO EL FRACCIONAMIENTO.

EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDEN A LA NACIÓN-
POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO, SE HARÁ-

EFFECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL; PERO DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y POR ORDEN DE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, QUE SE DICTARÁ EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN MES, LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PROCEDERÁN DESDE LUEGO A LA OCUPACIÓN, ADMINISTRACIÓN, REMATE O VENTA DE LAS TIERRAS Y AGUAS DE QUE SE TRATE Y TODAS SUS ACCIONES, SIN QUE EN NINGÚN CASO PUEDA REVOCARSE LO HECHO POR LAS MISMAS AUTORIDADES ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA EJECUTORIADA."

"DURANTE EL PRÓXIMO PERÍODO CONSTITUCIONAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, EXPEDIRÁN LEYES PARA LLEVAR A CABO EL FRACCIONAMIENTO DE LAS GRANDES PROPIEDADES, CONFORME A LAS BASES SIGUIENTES:"

"A) EN CADA ESTADO Y TERRITORIO SE FIJARÁ LA EXTENSIÓN MÁXIMA DE TIERRAS DE QUE PUEDE SER DUEÑO UN SOLO INDIVIDUO O SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUÍDA."

"B) EL EXCEDENTE DE LA EXTENSIÓN FIJADA DEBERÁ SER FRACCIONADO POR EL PROPIETARIO EN EL PLAZO QUE SEÑALEN LAS LEYES LOCALES Y LAS FRACCIONES SERÁN PUESTAS A LA VENTA EN LAS CONDICIONES QUE APRUEBEN LOS GOBIERNOS DE ACUERDO A LAS MISMAS LEYES."

"C) SI EL PROPIETARIO SE NEGARE A HACER EL FRACCIONAMIENT-

TO, SE LLEVARÁ A CABO POR EL GOBIERNO LOCAL, MEDIANTE LA EXPROPIACIÓN."

"D) EL VALOR DE LAS FRACCIONES SERÁ PAGADO POR ANUALIDADES QUE AMORTICEN CAPITALES Y RÉDITOS EN UN PLAZO NO MENOR DE VEINTE AÑOS, DURANTE EL CUAL EL ADQUIRENTE NO PODRÁ ENAJENAR AQUÉLLAS. EL TIPO DEL INTERÉS NO EXCEDERÁ DEL CINCO POR CIENTO ANUAL."

"E) EL PROPIETARIO ESTARÁ OBLIGADO A RECIBIR BONOS DE UNA DEUDA ESPECIAL PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA PROPIEDAD EXPROPIADA. CON ESTE OBJETO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EXPEDIRÁ UNA LEY FACULTANDO A LOS ESTADOS PARA CREAR SU DEUDA AGRARIA."

"F) LAS LEYES LOCALES ORGANIZARÁN EL PATRIMONIO DE FAMILIA, DETERMINANDO LOS BIENES QUE DEBEN CONSTITUIRLO, SOBRE LA BASE DE QUE SERÁ INALIENABLE Y NO ESTARÁ SUJETO A EMBARGO NI AGRAVAMEN NINGUNO."

"SE DECLARAN REVISABLES TODOS LOS CONTRATOS Y CONCESIONES HECHOS POR LOS GOBIERNOS ANTERIORES DESDE EL AÑO DE 1876, QUE HAYAN TRAÍDO POR CONSECUENCIA EL ACAPARAMIENTO DE TIERRAS, AGUAS Y RIQUEZAS NATURALES DE LA NACIÓN POR UNA SOLA PERSONA O SOCIEDAD, Y SE FACULTA AL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA DECLARARLOS NULOS CUANDO IMPLIQUEN PERJUICIOS GRAVES PARA EL INTERÉS --

PÚBLICO."

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, --
PROMULGADA EL 5 DE FEBRERO DE 1917."

POR SU PARTE, EN LA LEY DE 1920 SE ENCUENTRA UN SEÑALAMIENTO DE PARTICULAR RELEVANCIA: EL RELATIVO A LA EXTENSIÓN QUE DEBE TENER EL EJIDO. EN SU ARTÍCULO 13 ESTABLECE QUE "EL MÍNIMO-DE TIERRAS DE UNA DOTACIÓN SERÁ TAL QUE PUEDA PRODUCIR A CADA JEFE DE FAMILIA UNA UTILIDAD DIARIA EQUIVALENTE AL DUPLO DEL -- JORNAL MEDIO DE LA LOCALIDAD". (11). NO SOBRA HACER HINCAPIÉ EN LA VAGUEDAD DEL FORMULAMIENTO EN TORNO A LA EXTENSIÓN EJIDAL, -- MISMO QUE CONTRIBUYÓ A LA APLICACIÓN IRREGULAR DE LOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS, AUNQUE NO ES POSIBLE SOSLAYAR TAMPOCO QUE CONSTITUYÓ UN PASO ADELANTE EN MATERIA AGRARIA, EN LA MEDIDA EN QUE -- DE CUALQUIER MODO PRECISÓ LAS POSIBILIDADES DE DOTACIÓN CON RESPECTO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN.

ADEMÁS, ESTA LEGISLACIÓN SIGNIFICA TAMBIÉN UN PASO ADELANTE, EN FUNCIÓN DE QUE EN SU ARTÍCULO 39 ESTABLECIÓ EL APROVECHAMIENTO A NIVEL COMUNITARIO DE LAS TIERRAS Y LA CONFORMACIÓN DE UNA JUNTA ESPECIALMENTE DESTINADA A LA ADMINISTRACIÓN EJIDAL. -- NO OBSTANTE LOS AVANCES REGISTRADOS, LA NUEVA LEY TAMBIÉN CONTRIBUYÓ A FRENAR LA DINÁMICA DE DOTACIÓN DE TIERRA, DEBIDO A -- QUE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL EFECTO, CONTENIDOS EN SU ARTÍCULO

(11) CHÁVEZ, OP. CIT. P. 330.

LO 34, EXTENDÍA A UN PROMEDIO DE 4 MESES EL TÉRMINO TEMPORAL -- PARA LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS, PERÍODO QUE EN LA PRÁCTICA FUE CONSIDERABLEMENTE SUPERIOR.

LOS PUEBLOS SUJETOS A DOTACIÓN SE VEÍAN INMERSOS EN UNA -- PROBLEMÁTICA DE TRAMITACIÓN QUE DILATABA, IMPIDIENDO CON LA --- OPORTUNIDAD NECESARIA EL ACCESO A LOS RECURSOS BÁSICOS DE LA CO MUNIDAD PARA RESOLVER LA CONTINGENCIA DE SUS SATISFACTORES.

LOS OBSTÁCULOS EMANADOS DE LA FORMULACIÓN REGLAMENTARIA SE HICIERON EVIDENTES Y DIERON PASO A QUE LA LEY DE 1920 FUERA SUS TITUIDA UN AÑO DESPUÉS POR EL DECRETO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE -- 1921, QUE DIÓ PASO A SU VEZ AL REGLAMENTO AGRARIO DEL 17 DE --- ABRIL DE 1922. ESTA ÚLTIMA EXPRESIÓN DE LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN MATERIA AGRARIA, PODEMOS UBICARLA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL ARTÍCULO 30. DEL DECRETO QUE LA PRECEDIÓ Y QUE SEÑALABA LA FACULTAD DEL EJECUTIVO DE LA NACIÓN PARA DICTAR TODAS LAS -- DISPOSICIONES CONVENIENTES A LA REGLAMENTACIÓN Y REORGANIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS.

EN BASE A ELLO, OBREGÓN TRATÓ DE HACER MÁS EXPEDITA LA REFORMA AGRARIA, REDICIENDO LOS TRÁMITES Y REQUISITOS PARA RESTITUCIONES Y DOTACIONES DE SUPERFICIES CULTIVABLES, PERO CONSERVANDO AL MISMO TIEMPO LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LOS NÚCLEOS - DE POBLACIÓN. MEDIANTE ESTA FORMULACIÓN, SEÑALABA EN SU ARTÍCULO

LO PRIMERO, LOS CAMPESINO TENÍAN DERECHO A SOLICITAR Y OBTENER, TIERRAS POR MEDIO DE DOTACIONES O RESTITUCIONES PARA LOS PUEBLOS, RANCHERÍAS, CONGREGACIONES Y COMUNIDADES, AGREGANDO A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EXISTENTES EN HACIENDAS ABANDONADAS POR SUS PROPIETARIOS Y QUE TUVIERAN LA NECESIDAD DE CULTIVAR LOS TERRENOS DE LAS INMEDIACIONES CON OBJETO DE SUBSISTENCIA. TAMBIÉN HACIA MENCIÓN DE CIUDADES CUYA POBLACIÓN HUBIERE DISMINUIDO NOTABLEMENTE O QUE HAYAN PERDIDO LA MAYOR PARTE DE SUS FUENTES DE RIQUEZA, ASÍ COMO SU CARÁCTER DE CENTROS INDUSTRIALES, MINEROS O COMERCIALES.

POR SU PARTE, EN EL ARTÍCULO 20, QUEDÓ PLASMADO EL CARÁCTER FUNDAMENTAL DE LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS, DELIMITANDO QUE "SÓLO GOZARÁN DE LOS DERECHOS QUE OTORGA EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS POBLACIONES QUE ACREDITEN DEBIDAMENTE ENCONTRARSE EN ALGUNAS CATEGORÍAS DE LA MISMA DISPOSICIÓN SEÑALADA. ESTA COMPROBACIÓN PODÍAN HACERLA POR MEDIO DE UN INFORME DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O TERRITORIO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTREN".

LA DELIMITACIÓN DE LAS EXTENSIONES SUPERFICIALES, ABORDADA DE FORMA VAGA EN LA LEGISLACIÓN PRECEDENTE, QUEDABA AHORA COMPRENDIDA A MAYOR PROFUNDIDAD EN EL ARTÍCULO 90. EN EL MISMO SE ESTABLECÍA QUE CADA JEFE DE FAMILIA O INDIVIDUO MAYOR DE 18 AÑOS, TENÍA DERECHO A RECIBIR DE 3 A 5 HECTÁREAS EN LOS TERRENOS DE RIEGO O HUMEDAD; DE 4 A 6 HECTÁREAS EN LOS TERRENOS DE -

TEMPORAL CON PRECIPITACIÓN PLUVIAL ANUAL ABUNDANTE Y REGULAR Y-
DE 6 A 8 HECTÁREAS EN LOS TERRENOS DE TEMPORAL DE OTRAS CLASES.

QUEDÓ FUERA DEL ALCANCE DE LA REGLAMENTACIÓN LA PEQUEÑA --
PROPIEDAD, ES DECIR, PROPIEDADES CON SUPERFICIES DE HASTA 150 -
HECTÁREAS EN ZONAS DE RIEGO Y DE HASTA 250 EN ZONAS DE TEMPORAL
DE ACUERDO CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 27.

MIENTRAS TANTO, LA PROBLEMÁTICA DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA
CONSEGUIR LA DOTACIÓN Y LA RESTITUCIÓN SE VIÓ AGILIZADA, PERO -
NO A TAL GRADO DE QUE LAS DOTACIONES FUERAN RESUELTAS CON LA CE-
LERIDAD QUE REQUERÍAN LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES PARA EL EJERCI-
CIO DE SUS ACTIVIDADES. LAS SOLICITUDES ERAN TODAVÍA TURNADAS-
A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, QUIEN LA TURNABA A LA COMI--
SIÓN LOCAL AGRARIA PARA SU TRAMITACIÓN Y ESPERABA QUE, UNA VEZ-
TERMINADOS LOS TRÁMITES, DICTABA LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL, DEN-
TRO DE UN PERÍODO DE UN MES. LOS COMITÉS PARTICULARES EJECUTI-
VOS TENÍAN LA AUTORIZACIÓN PARA HACER LA DOTACIÓN PROVISIONAL -
EN TÉRMINOS DE SU POSESIÓN Y POSTERIORMENTE, PREVIA CONSULTA --
CON LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DICTABA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

LA LEY DE RESTITUCIÓN Y DOTACIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, REGLA-
MENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DEL 23 DE ABRIL DE 1927,
SUSTITUYÓ 5 AÑOS DESPUÉS A LA ANTERIOR QUE, SI BIEN HABÍA SUPE-

RADO DEFICIENCIAS DE FORMULACIONES PRECEDENTES, AÚN PRESENTABA DEFICIENCIAS EN RELACIÓN CON SU CARÁCTER DE CONTENCIOSO QUE SE LE IMPRINIÓ, QUE SE AJUSTABA A LAS FORMULIDADES DEL PLANTEAMIENTO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN. PARTIENDO DE LA PREMISA BÁSICA DE QUE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS AGRARIAS PODÍAN HACER UN DICTAMEN FAVORABLE A LOS NÚCLEOS POBLACIONALES CAMPESINOS, LOS EXPROPIETARIOS RECURRÍAN A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA SOLICITAR EL AMPARO RESPECTIVO, MISMO QUE LES ERA CONCEDIDO, CONTRARRESTANDO LOS ESFUERZOS DE DICHS NÚCLEOS DE POBLACIÓN QUE YA DURABAN MESES, Y QUE SE VEÍAN DESPOSEIDOS DE LAS TIERRAS ADQUIRIDAS.

CABE MENCIONAR OTRA DE LAS DEFICIENCIAS DE LAS LEGISLACIONES PRECEDENTES, CONSISTENTE EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS CATEGORÍAS POLÍTICAS DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN SUJETOS A DOTACIÓN O RESTITUCIÓN. EXISTÍAN NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR NO SER CONSIDERADOS COMO PUEBLOS, RANCHERÍAS, COMUNIDADES O CONGREGACIONES SE VEÍAN IMPEDIDOS A SER SUJETOS DE DOTACIÓN AGRARIA. PARA EL EFECTO, LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS EN CUESTIÓN, RECURRÍAN AL CAMBIO DE NOMBRE POR DECRETO DE DICHS NÚCLEOS POBLACIONALES.

POR LO MISMO, LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DE LA NUEVA LEY DE 1927 SE ORIENTARON A "DEFINIR LA PERSONALIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN CON DERECHO A TIERRAS, Y ESTRUCTURAR UN JUICIO ADMI--

NISTRATIVO AGRARIO DE ACUERDO CON LAS PECULIARIDADES DE LA MATERIA, PERO DENTRO DE LAS EXIGENCIAS DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 -- CONSTITUCIONALES. (13)

LA LEY DE 1927 SE ORIENTÓ A LA SUPRESIÓN DE LA CATEGORÍA - POLÍTICA DE LAS POBLACIONES GENERALIZANDO EN SU ARTÍCULO PRIMERO DE CAPACIDAD DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EN EL CONTEXTO EJIDAL. "QUE TODO POBLADO QUE CAREZCA DE TIERRAS O DE AGUAS, O QUE NO TENGA AMBOS ELEMENTOS EN CANTIDAD SUFICIENTE PARA LAS NECESIDADES AGRÍCOLAS DE SU POBLACIÓN, TIENE DERECHO A QUE SE LES DOTE DE ELLOS, EN LA CANTIDAD Y CON LOS REQUISITOS QUE EXPRESA -- ESTA LEY". (14)

POR OTRO LADO, LA NUEVA PROMULGACIÓN JURÍDICA, AL IGUAL -- QUE SU ANTECESORA, TOMABA EN CONSIDERACIÓN A LA MUJER COMO PARTE DE LA VIDA ECONÓMICA DEL ÁMBITO AGRARIO, ESTIPULANDO EN SU ARTÍCULO 78 QUE LOS REQUISITOS BÁSICOS PARA SER SUJETO DE DOTACIÓN DEBEN DE SER LOS SIGUIENTES: SER MEXICANO, VARONES MAYORES DE 18 AÑOS, MUJERES SOLTERAS O VIUDAS QUE SOSTENGAN A SU FAMILIA, VECINOS DEL PUEBLO SOLICITANTE Y NO TENER BIENES CUYO VALOR LLEGUE A MIL PESOS.

ESTA LEY, CONOCIDA COMO LEY BASSOLS, EN HONOR A SU CREADOR DON NARCISO BASSOLS, AUNQUE CON LIMITACIONES, TOMABA A LA MUJER

(13) IBID. P. 220.

(14) CHÁVEZ, OP. CIT. P. 340.

COMO PARTE IMPORTANTE DEL DESARROLLO COMUNITARIO EN EL CONTEXTO AGRARIO Y EN ESE SENTIDO LA PODEMOS CONCEPTUALIZAR COMO UN PALPABLE ANTECEDENTE DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LA MUJER DEBÍA CONTEMPLARSE YA COMO UNA PERSONALIDAD CON CAPACIDAD PARA SER SUJETO DE DERECHOS EJIDALES.

OTRO DE LOS AVANCES PALPABLES, DE ESTA LEY, FUE LA DELIMITACIÓN DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD A 150 -- HECTÁREAS DE CUALQUIER TIPO DE TIERRA, ELIMINANDO CON ÉL LAS DIFICULTADES PARA LA REGULACIÓN VARIABLE DE DICHA FORMA DE PROPIEDAD.

LA LEY DE ABRIL DE 1927 SIGNIFICÓ UN AVANCE, PERO ERA MENESTER TODAVÍA AFINAR DIVERSAS REGULACIONES QUE QUEDABAN OSCURAMENTE REMARCADAS, POR LO QUE CON ADICIONES Y REFORMAS DICHA LEGISLACIÓN SE CONVIERTIÓ EN LA LEY DEL 11 DE AGOSTO DE 1927.

EN EL ARTÍCULO 15 DE LA CITADA LEY EL QUE MEJOR EXPRESA EL DESARROLLO LEGISLATIVO A NIVEL AGRARIO, YA QUE CONSIDERA A LA MUJER CAMPESINA COMO PARTE DETERMINANTE DE TRABAJO RURAL. TIENEN DERECHO A RECIBIR PARCELA INDIVIDUAL EN UN EJIDO, Y POR TANTO A SER INCLUIDOS EN EL CENSO AGRARIO QUE SE FORME DE ACUERDO CON ESTA LEY, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA DOTACIÓN, LOS VARONES SOLTEROS MAYORES DE 18 AÑOS Y CASADOS AÚN CUANDO SEAN MENORES DE EDAD, O MUJERES SOLTERAS O VIUDAS QUE TENGAN FAMILIA QUE

SOSTENER, QUE REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.-"SER MEXICANO.

II.- SER VECINO DEL POBLADO SOLICITANTE CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD INICIAL DEL EXPEDIENTE.

III.- SER AGRICULTOR O JORNALERO, O TENER ALGUNA OTRA OCUPACIÓN RELACIONADA DE MODO INDIRECTO CON LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS, EN LA QUE TENGAN UN RENDIMIENTO ECONÓMICO EQUIVALENTE A MENOR AL SALARIO DE JORNALERO DE LA REGIÓN." (15)

EN LA NUEVA LEGISLACIÓN ENCONTRAMOS SIMILARIDADES OBIAS, EN TÉRMINOS DE LAS ANTERIORES INCURSIONES EN LA MATERIA, SIN EMBARGO, ENCONTRAMOS TAMBIÉN AVANCES EN LOS LINEAMIENTOS DE LOS PUNTOS II Y III, QUE COMPRENDEN TANTO AL HOMBRE COMO A LA MUJER CAMPESINA. LOS PRECEPTOS CONTEMPLADOS EN EL PUNTO I SON LOS MISMOS ESTABLECIDOS DESDE EL DECRETO DE 1914 QUE SE CONVIERTE EN LEY EN 1915 Y QUE FUE LA BASE FUNDAMENTAL PARA LA FORMULACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN.

LA MUJER, POR SU PARTE, SOLTERA O VIUDA, NO ESTÁ DISCRIMINADA DE LA DINÁMICA EJIDAL, AUNQUE PARA ELLO ES NECESARIO QUE -

(15) FABILA, MANUEL. CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO. ED. LINUSA. MÉXICO, 1969, T.I. P. 479.

ELLA TENGA A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD FAMILIAR, POR LO QUE - NO HAY CAMBIO ALGUNO EN SU SITUACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA.

EN LO REFERENTE A LA EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE SUJETA A AFECTACIÓN HAY MODIFICACIONES MÍNIMAS, PERO SIGNIFICATIVAS: DE 3 A 5 HRS. EN TIERRAS DE RIEGO O HUMEDAD; DE 4 A 6 HRS. EN TIERRA DE TEMPORAL DE PRIMERA; DE 6 A 10 EN TIERRAS DE TEMPORAL DE SEGUNDA; DE 8 A 12 HRS. EN TIERRAS DE AGOSTADERO MONTE ABAJO; DE 5 A 10 HRS. EN AGOSTADERO MONTE ALTO; 24 HRS. EN TIERRAS DE AGOSTADERO PARA CRÍA DE GANADO Y DE 48 HRS. COMO MÁXIMO EN TERRENOS ÁRIDOS O CERRILES.

DOS AÑOS DESPUÉS, EMILIO PORTES GIL RECOGIÓ TODAS LAS LEGISLACIONES PRECEDENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN REFORMAS Y ADICIONES, PARA DARLE FORMA A LA LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL 21 DE MARZO DE 1929. CON ELLA SE CONTINUÓ ESTRUCTURANDO LOS AVANCES ANTERIORES EN LA MATERIA, EVIDENCIANDO EL CARÁCTER DE JUICIO AGRARIO EN MATERIA DE TENENCIA Y REDUJO LOS TRÁMITES SUPRIMIENDO AQUELLOS INECESARIOS.

LA LEGISLACIÓN REDUJO LA EDAD LÍMITE PARA SER SUJETO DE DOTACIÓN EN EL CASO DE LOS HOMBRES A 16 AÑOS, PERO NO TOMÓ EN CONSIDERACIÓN A LA MUJER PARA LOS MISMOS EFECTOS, ES DECIR SE CONTINUÓ CON LOS REQUERIMIENTOS DE MAYORÍA DE LOS 18 AÑOS Y SER --

JEFE DE FAMILIA.

POR SU PARTE, LA PEQUEÑA PROPIEDAD SUFRIÓ MODIFICACIONES, EN TÉRMINOS DE SU EXTENSIÓN, DEICHO DE OTRA FORMA, "SUFRIÓ UN TRATO ANTICONSTITUCIONAL EN SU DETERMINACIÓN, PUES AÚN CUANDO SE EXCEPTÚA DE LAS AFECTACIONES EJIDALES UNA SUPERFICIE QUE NO EXCEDA DE 150 HECTÁREAS DE TERRENOS DE RIEGO O DE HUMEDAD, O -- SUS EQUIVALENTES, ESTAS SUPERFICIES SE REDUCIRÁN EN UN TERCIO CUANDO DENTRO DE UN RADIO DE 7 KILÓMETROS PRESCRITOS POR EL ARTÍCULO 21 DE ESTA LEY, NO HAYA NINGUNA PROPIEDAD AFECTABLE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EJIDALES". (16)

SIN EMBARGO, NO OBSTANTE LAS DIFERENCIAS MÍNIMAS BREVEMENTE SEÑALADAS, LA LEGISLACIÓN NUEVA CONSERVÓ LA MISMA VIGENCIA LEGISLATIVA QUE SU ANTECEDENTE LEGAL, ES DECIR, LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA DENOMINADA LEY BASSOLS.

LAS INCURSIONES SUBSIGUIENTES EN MATERIA AGRARIA TRAJERON COMO CONSECUENCIA QUE EN 1934 SE HICIERAN VARIAS REFORMAS AL -- CONTENIDO DE LOS SEÑALAMIENTOS CONSTITUCIONALES EN EL ARTÍCULO 27. ENTRE ELLOS PODEMOS DESTACAR EL RELATIVO A LA PEQUEÑA PROPIEDAD, QUE EN LA FRACCIÓN III SE AGREGÓ QUE DEBÍA SER DE CARÁCTER AGRÍCOLA Y ESTAR EN EXPLOTACIÓN.

TAMBIÉN SE OBSERVAN MODIFICACIONES EN LO CONCERNIENTE A LA

(16) CHÁVEZ, OP. CIT. P. 344.

MAGISTRATIVA AGRARIA, EN DONDE FUE CREADA UNA DEPENDENCIA DIRECTA DEL EJECUTIVO FEDERAL ENCARGADA DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES EXPEDIDAS, UN CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, UNA COMISIÓN MIXTA PARA CADA ESTADO, TERRITORIO Y DISTRITO FEDERAL, COMITÉS PARTICULARES EJECUTIVOS PARA CADA UNO DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN Y COMISARIADOS EJIDALES PARA TODOS LOS EJIDOS.

EN ESE SENTIDO, EL 15 DE ENERO DE 1915 FUE CREADO EL DEPARTAMENTO AGRARIO, ANTECEDENTE DE LA MODERNA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, EN SUSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL AGRARIA Y -- LAS COMISIONES LOCALES SE SUSTITUYERON POR LAS CITADAS COMISIONES AGRARIAS MIXTAS.

LO ANTERIOR COBRABA LÓGICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA AMPLIA GAMA DE DISPOSICIONES EN MATERIA AGRARIA CONCERTADAS CON ANTERIORIDAD, EN LA MEDIDA DE QUE ERA INDISPENSABLE UNIFICAR -- CRITERIOS EN TORNO A LAS NECESIDADES LEGISLATIVAS A NIVEL AGRARIO, CON ESA FINALIDAD ES EXPEDIDO EN 1934 EL CÓDIGO AGRARIO -- QUE ENTRÓ EN VIGOR EN ESE MISMO AÑO. "DICHO ORDENAMIENTO TENÍA SU ORIGEN EN EL PLAN SEXENAL QUE EL INSTITUTO POLÍTICO DE LA -- REVOLUCIÓN HABÍA APROBADO EN SU SEGUNDA CONVENCION CELEBRADA EN QUERÉTARO EN ENERO DE 1934, Y EN DONDE SE HABÍA PROPUGNADO POR ALGUNOS AVANCES EN LA REFORMA AGRARIA; QUE LA LEGISLACION AGRARIA HASTA HOY GENÉRICA E IMPRECISAMENTE LLAMADA AGRARIA, DEBE -- REUNIRSE EN UNA CODIFICACION QUE FACILITE LA APLICACION DE PRE-

CEPTOS, FIJE ESTRICTAMENTE EL CAMPO QUE HABRÁ DE ENTENDERSE COMO AGRARIO; SEÑALÓ QUE EL CORONAMIENTO DE LA REFORMA AGRARIA ESTRIBA FUNDAMENTALMENTE EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS EJIDATARIOS." (17)

LA TENENCIA DE LA TIERRA FUE EL PUNTO DE PARTIDA PRIMORDIAL DEL CÓDIGO AGRARIO, NO OBSTANTE QUE LAS PROMULGACIONES DEROGADAS, EN ESPECIAL LA LEY DE DOTACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS, CONSERVARON EN BUENA MEDIDA EL ESPÍRITU CON EL CUAL FUERON PROYECTADAS. SIN EMBARGO, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EN EL NUEVO CÓDIGO ES POSIBLE VISLUMBRAR EL GRADO DE AVANCE LEGISLATIVO GENERADO POR LAS INSTANCIAS DEL DESARROLLO A NIVEL-AGRARIO.

EL NUEVO CÓDIGO AGRARIO, POR LO MISMO, TAMBIÉN "REUNE LAS-MATERIAS DE OTRAS LEYES COMO LA REGLAMENTACIÓN SOBRE LA REPARTICIÓN DE TIERRAS EJIDALES Y CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO PARCELARIO EJIDAL, LA DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN AGRÍCOLA, Y LA DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS EN MATERIA AGRARIA". (18)

ES DE PARTICULAR IMPORTANCIA SUBRAYAR QUE EL NUEVO CÓDIGO-NO FUE UNA MERA ALGOMERACIÓN DE ANTECEDENTES LEGALES, SINO QUE-TAMBIÉN CONSTITUYÓ UN AVANCE CONSIDERABLE, EN ESPECIAL EN LO REFERENTE A LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA-DOTACIÓN.

(17) IBID. P. 348.

(18) MENDIETA, OP. CIT. P. 245.

LA SUPRESIÓN DEL TÉRMINO DE 10 AÑOS ESTIPULADO PARA LAS --
AMPLIACIONES A NIVEL EJIDAL, ES OTRO DE LOS LOGROS COMPRENDIDOS
POR LA NUEVA INSTANCIA JURÍDICA, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE LOS
PEORES ACASILLADOS PARA OBTENER DOTACIÓN DE TIERRAS EN EL NUEVO
CÓDIGO.

EN LO CONCERNIENTE AL TRATAMIENTO DE LA MUJER POR LA LEGIS
LACIÓN, ES POSIBLE VISUALIZAR NUEVOS DERROTEROS PARA LA MISMA,--
CONTEMPLADOS EN SU ARTÍCULO 63; EN DONDE SON PLASMADOS LOS RE--
QUISITOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE DOTACIÓN:

"A) SER MEXICANO, VARÓN, MAYOR DE 16 AÑOS SI ES SOLTERO Y
DE CUALQUIER EDAD SI ES CASADO; O MUJER SOLTERA O VIUDA, SI TIE
NE FAMILIA A SU CARGO;"

"B) TENER RESIDENCIA EN EL POBLADO SOLICITANTE DE 6 MESES
ANTERIORES AL CENSO;"

"C) TENER POR OCUPACIÓN HABITUAL LA EXPLOTACIÓN DE TIE--
RRAS MEDIANTE TRABAJO PERSONAL;"

"D) NO POSEER A NOMBRE O A TÍTULO DE DOMINIO TERRENOS EN
EXTENSIÓN IGUAL O MAYOR QUE LA PARCELA QUE SE LE ASIGNE," Y

"E) NO POSEER UN CAPITAL INDUSTRIAL O COMERCIAL MAYOR DE-

DOS MIL QUINIENTOS PESOS."

EN ESTE ARTICULO ES FÁCIL ENTREVER QUE LA SITUACIÓN FEMENINA NO HA AVANZADO PRÁCTICAMENTE A LO LARGO DE LAS SUBSIGUIENTES LEGISLACIONES Y QUE SIGUE SIENDO NECESARIO QUE LA MUJER SUSCEPTIBLE DE DOTACIÓN DEBE SER RIGUROSAMENTE CABEZA DE FAMILIA EN TÉRMINOS DE SU MANUTENCIÓN.

SEIS AÑOS DESPUÉS, COBRA VIDA UNA NUEVA VERSIÓN DE LA MODALIDAD JURÍDICA DE 1934 EN MATERIA AGRARIA, EL CÓDIGO AGRARIO -- DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940, ESTA VEZ A INSTANCIAS DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, QUIEN ENCUENTRA INCOMPATIBILIDADES ENTRE LOS -- REQUERIMIENTOS DE LA FAMILIA CAMPESINA Y LA CRECIENTE AGRICULTURA COMERCIAL.

"LAS EXPERIENCIAS RECOGIDAS DESDE SUS GIRAS DE GOBIERNO -- INICIADAS EN 1935... PUSIERON DE MANIFIESTO LA NECESIDAD DE REFORMAR EL PRIMER CÓDIGO AGRARIO PARA HACER MÁS RÁPIDA LA TRAMITACIÓN, TANTO DE LAS SOLICITUDES AGRARIAS QUE EXISTÍAN EN EL -- DEPARTAMENTO AGRARIO, COMO DE LAS QUE SE FUERAN PRESENTANDO CON MOTIVO DE LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS EN LA RESOLUCIÓN DE LA -- PRIMERA FASE DEL PROBLEMA AGRARIO; PONER TIERRA EN MANOS DE LOS CAMPESINOS". (19)

ES DE HECHO CON EL GOBIERNO DE CÁRDENAS EN DONDE LA REFOR-

(19) CHÁVEZ, OP. CIT. P. 353.

IA AGRARIA ENCUENTRA SU PASO MÁS TRASCENDENTE, EN CORRELACIÓN - CON LOS POSTULADOS REVOLUCIONARIOS DEL MÁS ACENTUADO ZAPATISMO- Y EN DONDE EL REPARTO AGRARIO RESPONDE CON INSISTENCIA A LAS DE MANDAS DEL CAMPESINADO DESPROVISTO DE TIERRAS CULTIVABLES. CÁRDENAS TENÍA EN SUS MANOS UN PROYECTO POPULAR QUE CIFRABA EN LA CAPACIDAD DEL PUEBLO DE MÉXICO DE SER EL PROPIO DUEÑO DE SU DESTINO HISTÓRICO Y ESTA PLENAMENTE CONSCIENTE QUE EL GOBIERNO ANTERIOR HABÍA ADECUADO SUS OBJETIVOS A LA ENTROMIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MODERNA AGRICULTURA COMERCIAL. "LA TENDENCIA DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS ES PERMITIR, EN DONDE HAYA TIERRAS SUFICIENTES, QUE SE FINQUE UNA AGRICULTURA COMERCIAL EN CONSONANCIA CON LAS DEMANDAS ECONÓMICAS DE LA NACIÓN EVITÁNDOSE QUE CONTINÚE FOMENTÁNDOSE LA AGRICULTURA DOMÉSTICA QUE, SI BIEN PODRÍA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA FAMILIA CAMPESINA, NO PRODUCE LO SUFICIENTE PARA HACER CONCURRIR LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS EXCEDENTES DEL EJIDO AL MERCADO NACIONAL." (20)

EL CÓDIGO DEL PRESIDENTE CÁRDENAS CONSERVÓ UNA GRAN CANTIDAD DE LOS PRECEPTOS AGRARIOS CONTEMPLADOS POR LA LEGISLACIÓN PRECEDENTE PERO TAMBIÉN INTRODUJO MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN TÉRMINOS DE LA NECESIDAD DE PROFUNDIZAR EN LA REFORMA REFERENCIAL. SE BUSCABA CON ELLO, QUE LA PRODUCCIÓN EJIDAL NO SE CIFRARA ÚNICAMENTE EN EL AUTOCONSUMO, SINO QUE LA MISMA SE ADECUARA TAMBIÉN A LAS EXIGENCIAS DEL MERCADO NACIONAL.

ENTRE OTRAS INNOVACIONES PODRÍAMOS MENCIONAR LA ESTRUCTURACIÓN MEJOR ARTICULADA DEL NUEVO CAPITULADO DEL CÓDIGO. ENTRE ÉSTAS CABE SEÑALAR "LA PERFECCIÓN TÉCNICA, PUES SEPARA LA PARTE SUSTANTIVA DE LA PARTE ADJETIVA, CONSIGUIENDO ASÍ UNA ESTRUCTURACIÓN SISTEMÁTICA DE SU ARTICULADO EN TRES GRANDES SECCIONES FUNDAMENTALES: 1A.) AUTORIDADES AGRARIAS Y SUS ATRIBUCIONES; 2A.) DERECHOS AGRARIOS; 3A.) PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS ESOS DERECHOS". (21)

CABE HACER HINCAPIÉ EN QUE EL SEGUNDO CÓDIGO AGRARIO FUE DECISIVO EN LO TOCANTE A ESTRUCTURACIÓN PROGRAMÁTICA, YA QUE DELINEÓ LAS PAUTAS PROGRESIVAS DE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEGISLACIÓN AGRARIA, SEPARANDO EL ARTICULADO EN DOS PARTES, LA SUSTANTIVA Y LA ADJETIVA, PARA EXTRAER TRES SECCIONES, LAS ANTES MENCIONADAS.

CABE SEÑALAR TAMBIÉN QUE ESTE SEGUNDO CÓDIGO AGRARIO TAMBIÉN INTRODUJO MODIFICACIONES RELEVANTES EN MATERIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA DINÁMICA AGRARIA. EN SU CAPÍTULO 13 ESTABLECE EN PRIMERA INSTANCIA QUE "LAS MUJERES A LAS QUE SE HAYAN CONCEDIDO DERECHOS AGRARIOS DE ACUERDO CON EL CENSO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, PODRÁ SER ELECTAS PARA ELLO CARGOS DE COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA". (22)

(21) IBID. P. 354.

(22) IBID. P. 257.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 92 ESTABLECE QUE CUANDO LOS PRE- DIOS DECLARADOS AFECTADOS PARA SU POSTERIOR AFECTACIÓN NO CUEN- TEN CON TIERRAS DE CULTIVO NO CULTIVABLES EN EXTENSIÓN SUFICIENTE PARA LLENAR LAS NECESIDADES DE LOS POBLADOS EN CUESTIÓN, SE- CONCEDERÁN TIERRAS CONSIDERANDO LA SUPERFICIE NO AFECTABLE DE - LAS MISMAS. PARA EL EFECTO, SE CONSIDERARÁN CON DERECHO A LA - AFECTACIÓN LOS INDIVIDUOS CUYAS NECESIDADES QUEDEN SATISFECHAS- CON LAS TIERRAS DISPONIBLES, Y CON EL RESTO, ES DECIR, CON AQUE- LLOS INDIVIDUOS CON DERECHO A LA DOTACIÓN QUE NO LA HAYAN ALCAN- ZADO, SERÁ NECESARIO FUNDAR UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN AGRÍCO- LA EN UN LUGAR DESTINADO PREVIAMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

ES NECESARIO RECALCAR QUE EN EL NUEVO CÓDIGO AGRARIO TRAZA- DO A INSTANCIAS DEL PRESIDENTE CÁRDENAS, QUEDA CONTEMPLADO QUE- LOS INDIVIDUOS QUE NO HAYAN SIDO TOMADOS EN CONSIDERACIÓN EN LA AFECTACIÓN AGRARIA DE REFERENCIA Y QUE DEBEN PERMANECER EN LA - ZONA EJIDAL SEÑALADA, SERÁ REQUERIMIENTO INDISPENSABLE CONSIDE- RARLOS DESDE EL PUNTO DE VISTA SEÑALADO A CONTINUACIÓN POR PAR- TE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA A NIVEL GRUPAL:

I.- LOS JEFES DE FAMILIA CON RESPONSABILIDADES RESPECTIVAS

Y

II.- LAS MUJERES CON FAMILIA A SU CARGO.

III.- LOS SOLTEROS NATIVOS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN MAYORES DE 50 AÑOS.

IV.- LOS JEFES DE HOGAR NO INCLUIDOS EN LA FRACCIÓN I, Y

V.- LOS DEMÁS SOLTEROS QUE FIGUREN EN EL CENSO.

EN ESTE ESTADO DE COSAS, ES NECESARIO RECALCAR QUE LA MUJER POR PRIMERA VEZ DESDE LAS PRIMERAS LEGISLACIONES, ADQUIERE UN LUGAR PREDOMINANTE, EN TÉRMINOS DE LA DICTACIÓN ANTERIOR DE TIERRAS EJIDALES, MÁS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ES PARTICULARMENTE PROBLEMÁTICO PARA LA MUJER CON FAMILIA LA INSTANCIA DE MOVIMIENTOS DE UN LUGAR DE ORIGEN.

ENTRETANTO, EN EL ARTÍCULO 128 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, SE MENCIONA QUE LA TOTALIDAD DE EJIDATARIOS, SEAN HOMBRES O MUJERES, TENDRÁN EL DISFRUTE DE LA PARCELA EJIDAL O DE LA UNIDAD DE DOTACIÓN, EN BASE A LAS LIMITACIONES O REQUERIMIENTOS QUE EL CÓDIGO AGRARIO IMPONE PARA EL USUFRUCTO DE LAS PROPIEDADES SUJETAS A ADQUISICIÓN.

LAS LIMITACIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR SE IMPONEN PUEDEN SEÑALARSE DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.-" ES INEMBARGABLE Y NO SUSCRIPTIBLE DE SERVIR DE GARAN-

TÍA REAL;

II.- Es INALIENTABLE;

III.- PRESCRIBE EN FAVOR DEL POSEEDOR QUIETO Y PACÍFICO EN DOS AÑOS, SI SE ENCUENTRA EN LOS CASOS DE LOS INCISOS B) Y C) - DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 133.

IV.- No podrá ser objeto de contrato de arrendamiento, de aparcería o de cualquier otro tipo de enajenación que implique el empleo de trabajadores asalariados por parte de terceros, -- EXCEPTUÁNDOSE EN ESTA PROHIBICIÓN".

A) LAS MUJERES CON FAMILIA A SU CARGO, INCAPACITADAS POR USO LABORES DOMÉSTICAS Y LA ATENCIÓN DE SUS HIJOS MENORES QUE -- DE ELLAS DEPENDAN, PARA TRABAJAR DIRECTAMENTE EN LA TIERRA;

B) LAS VIUDAS EN POSESIÓN DE PARCELA POR SUCESIÓN, QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO CASO.

ENTRETANTO, EN LA FRACCIÓN V DE LA MISMA LEGISLACIÓN Y ARTÍCULO SE MENCIONA QUE EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL EJIDATARIO-- LAS PROPIEDADES DE ÉSTE PASARÁN A CARGO DE LA PERSONA O PERSONAS CON QUIENES HAYAN VIVIDO AUNQUE NO HAYAN SIDO SUS PARIENTES.

LA FRACCIÓN VI POR SU PARTE, ESTIPULA QUE SOLAMENTE TIENEN DERECHO A SER INCLUIDOS EN LA LISTA DE REFERENCIA:

A) LA MUJER LEGÍTIMA DEL EJIDATARIO O A FALTA DE ÉSTA LA-
CONCUBINA CON LA QUE HUBIERE PROCREADO HIJOS, Y EN DEFECTO DE -
ELLA LA CONCUBINA CON LA QUE HUBIERE HECHO VIDA MARITAL DURANTE
LOS ÚLTIMOS SEIS MESES ANTERIORES A SU FALLECIMIENTO,

B) LAS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO QUE HAYAN FORMADO PARTE
DE SU FAMILIA. (23)

LA PARTICIPACIÓN FEMENINA A NIVEL EJIDATARIO TAMBIÉN ES --
CONSIDERADA EN EL ARTÍCULO 133, EN DONDE SE ESTIPULA QUE EN LAS
ASAMBLEAS GENERALES DE LOS EJIDATARIOS SE HARÁ EL ESTUDIO Y DIS-
TRIBUCIÓN DE LOS INDIVIDUOS BENEFICIADOS CON LAS UNIDADES NORMA
LES DE DOTACIÓN MARCADAS EN LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO. -
ÉSTA ENTREGA DE TIERRAS SE HARÁ CONFORME A LA FRACCIÓN II DEL -
ARTÍCULO MENCIONADO QUE A LA LETRA SEÑALA QUE "CUANDO LA SUPER-
FICIE SEA INSUFICIENTE PARA FORMAR EL NÚCLEO DE PARCELAS QUE RE-
QUIERE EL CENSO AGRARIO, SE HARÁN TANTOS LOTES COMO ECONÓMICA--
MENTE SEAN POSIBLES Y SE ELIMINARÁN BENEFICIANDO EN ORDEN INER-
SO DE CATALOGACIÓN DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, Y DENTRO-
DE CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS ENUMERADAS DE ACUERDO CON LA SI--
GUIENTE SELECCIÓN:

(23) FABILA, OP. CIT. P. 726.

- A) SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS Y MENORES DE 21;
- B) SOLTEROS MAYORES DE 21 AÑOS;
- C) CASADOS SIN HIJOS;
- D) MUJERES CON DERECHO Y CASADAS CON HIJOS.

MIENTRAS TANTO, EN ÚLTIMA INSTANCIA TENEMOS POR MENCIÓN A LOS EJIDATARIOS, HOMBRES O MUJERES, QUE PUEDEN PERDER LOS DERECHOS ESTABLECIDOS PARA LA DOTACIÓN DE TIERRAS EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN. EN EL ARTÍCULO 139 SE SEÑALA A LAS MUJERES CON PARCELA.

EN 1942 SE VIÓ LA APARICIÓN DE UN NUEVO CÓDIGO AGRARIO, A PARTIR DE LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA DINÁMICA DEBÍA DE SEGUIR SU CURSO. EN ESA MEDIDA EL CÓDIGO AGRARIO DEL PERÍODO CARDENISTA ES SUSTITUIDO POR UNO NUEVO EN EL RÉGIMEN DE ÁVILA CAMACHO Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE ABRIL DE 1943, QUE AUNQUE SIGNIFICÓ CIERTO AVANCE CON RESPECTO AL ANTERIOR, TAMBIÉN PRESENTABA ALGUNAS LAGUNAS Y DEFICIENCIAS.

ÁVILA CAMACHO CONSIDERABA A LAS AUTORIDADES AGRARIAS, A LOS ÓRGANOS AGRARIOS DE APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA, A LAS AUTORIDADES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN EJIDAL Y DE LAS COMUNIDADES QUE POSEAN TIERRAS Y LOS TÉRMINOS DE LA ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN,

COMO DETERMINANTES EN EL PRIMER CAPÍTULO DEL CITADO CÓDIGO.

POR SU PARTE, LOS TÉRMINOS CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN FEMENINA EN LA NUEVA LEGISLACIÓN NO SUFRIERON MODIFICACIONES ALGUNAS, CON RESPECTO A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES DEL RÉGIMEN CARDENISTA.

NO SOBRA MENCIONAR QUE LA MUJER, SIN EMBARGO, ADQUIRIÓ DERECHOS PRIORITARIOS EN RELACIÓN A LOS CASOS DE PRIVACIONES DEFINITIVAS DE DERECHOS AGRARIOS DEL HOMBRE, EN PARTICULAR A RAÍZ DE SU DECESO, CUESTIÓN QUE ADQUIERE PARTICULAR RELEVANCIA EN EL SENTIDO DE ANTERIORES DISCRIMINACIONES DE QUE FUE OBJETO POR PARTE DE LOS ENUNCIADOS JURÍDICOS QUE PRECEDIERON AL CÓDIGO SEÑALADO.

ES MENESTER MENCIONAR TAMBIÉN LAS RATIFICACIONES SUFRIDAS POR LA LEGISLACIÓN AVILACAMACHISTA, CON RESPECTO A LA CAPACIDAD DE TENER VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES EJIDALES DE RELEVANCIA, -- "LAS MUJERES QUE DISFRUTEN DE DERECHOS EJIDALES TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SERÁN ELEGIBLES PARA CUALQUIER CARGO EN LOS COMISARIADOS Y EN LOS CONSEJOS DE VIGILANCIA". (24)

ENTRETANTO, EN EL ARTÍCULO 13 SE ESTABLECE QUE PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO AGRARIO EL REQUERIMIENTO DE SER --

(24) CÓDIGO AGRARIO, COLECCIÓN JURÍDICA, ED. OLIMPO, MÉXICO, 1969. P. 8 Y 11.

MEXICANO POR NACIMIENTO, CONDICIÓN QUE NO EXCLUYE DE NINGUNA --
FORMA EL HECHO DE SER MUJER. LO ANTERIOR COBRA MAYOR RELEVAN--
CIA SI CONSIDERAMOS LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN EL ARTÍCULO--
25, PREVIAMENTE SEÑALADOS. LAMENTABLEMENTE, LA OCUPACIÓN DE --
LOS CARGOS MENCIONADOS POR PARTE DE MUJERES NO SE HA DADO EN LA
PRÁCTICA, QUIZÁ PORQUE LA MUJER NO HA SABIDO O NO HA QUERIDO --
COMPENETRARSE CON LA REALIDAD AGRARIA DE REFERENCIA O PORQUE --
LOS HOMBRES SE HAN APROPIADO DE LAS FUNCIONES DE LOS PUESTOS EN
CUESTIÓN POR UNA DINÁMICA CASUAL SÓLO EXPLICABLE DESDE EL PUNTO
DE VISTA DE LA IDIOSINCRACIA AGRARIA.

ES NECESARIO RECALCAR, SIN EMBARGO, QUE EN EL ARTÍCULO 56-
DEL CITADO CÓDIGO SE ESTABLECE TAMBIÉN QUE "TENDRÁN CAPACIDAD -
PARA OBTENER UNIDAD DE DOTACIÓN O PARCELA POR MEDIO DE DOTACIÓN,
AMPLIACIÓN, CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN O ACOMODO -
EN TIERRAS EJIDALES EXCEDENTES, LOS CAMPESINOS QUE REÚNAN LOS -
SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO, VARÓN MAYOR DE 16 AÑOS, -
SI ES SOLTERO O DE CUALQUIER EDAD SI ES CASADO, O MUJER SOLTERA
O VIUDA SI TIENE FAMILIA A SU CARGO.

II.- RESIDIR EN EL POBLADO SOLICITANTE POR LO MENOS DESDE-
6 MESES ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD O DEL ACUERDO-
QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE-

DE LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN O DEL ACOMODO EN TIERRAS EJIDALES EXCEDENTES;

III.- TRABAJAR PERSONALMENTE LA TIERRA COMO OCUPACIÓN HABITUAL;

IV.- NO POSEER A NOMBRE PROPIO Y A TÍTULO DE DOMINIO, TIERRAS EN IGUAL EXTENSIÓN O MAYOR QUE LA UNIDAD DE DOTACIÓN;

V.- NO POSEER CAPITAL INDIVIDUAL EN LA INDUSTRIA O EN EL COMERCIO MAYOR DE DOS MIL QUINIENTOS PESOS, O UN CAPITAL AGRÍCO LA MAYOR DE CINCO MIL PESOS.

EN LOS LINEAMIENTOS PREVIAMENTE EXPRESADOS, ENCONTRAMOS -- SEÑALAMIENTOS ESPECÍFICOS A LA PARTICIPACIÓN FEMENINA, EN EL -- SENTIDO DEL REQUISITO BÁSICO DE SER MEXICANO POR NACIMIENTO CON -- CEPTO QUE DESDE LUEGO INCLUYE A LA MUJER CAMPESINA SOLTERA O -- VIUDA Y CON FAMILIA. SE APRECIA TAMBIÉN EL INTERÉS DEL CÓDIGO -- POR LA RESOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS NACIONALES EN EL -- TERRENO AGRARIO, DEJANDO EN UN SEGUNDO TÉRMINO A LOS MEXICANOS -- POR NATURALIZACIÓN.

ENTRETANTO, EN EL ARTÍCULO 85 DEL CITADO CÓDIGO SE ESTABLECE QUE EN EL CASO CONCRETO DE QUE NO HAYAN TIERRAS DE CULTIVO O CULTIVABLES PARA HACER EFECTIVA LA DOTACIÓN, EL REPARTO SE CON-

CEDERÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

- I.- CAMPESINOS MAYORES DE 35 AÑOS CON FAMILIA A SU CARGO.
- II.- MUJERES CAMPESINAS CON FAMILIA A SU CARGO.
- III.- CAMPESINOS DE HASTA 35 AÑOS CON FAMILIA A SU CARGO.
- IV.- CAMPESINOS MAYORES DE 50 AÑOS SIN FAMILIA A SU CARGO.
- V.- LOS DEMÁS CAMPESINOS QUE FIGUREN EN EL CENSO. (25)

EN EL ARTICULADO ANTERIOR ES POSIBLE VISUALIZAR EL NIVEL DE AVANCE LOGRADO POR LA MUJER CAMPESINA, EN TÉRMINOS DE LAS SUBSECUENTES LEGISLACIONES EN MATERIA AGRARIA, COLOCÁNDOLA EN EL CÓDIGO DE 1942 EN UN LUGAR DE MARCADA PREFERENCIA.

LO ANTERIOR SE REAFIRMA SI NOS ADENTRAMOS EN EL ARTÍCULO 159 FRACCION I DEL CÓDIGO AGRARIO, EN DONDE LA MUJER EJIDATARIA ADQUIERE EL DERECHO DE ARRENDAR, CELEBRAR CONTRATOS DE APARCE--RÍA O CUALQUIER OTRA FORMA DE EXPLOTACIÓN E INDIRECTA DE SU PARCELA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LABORES DEL HOGAR Y LA ATENCIÓN DE LOS HIJOS MENORES DEPENDIENTES DE ELLA, LA INCAPACITE PARA EL TRABAJO DIRECTO EN SU PARCELA. ESTE NUEVO DERECHO ES UN PRIVILEGIO CONSIDERABLE DE NOTORIO AVANCE EN EL TRATAMIENTO LEGAL DE

(25) IBID. P. 35.

LA MUJER CAMPESINA, TRATAMIENTO QUE, NO SOBRA SEÑALAR, NO ADQUIERE EL EJIDATARIO.

OTRO AVANCE CONSIDERABLE EN LA MATERIA, PODEMOS ENCONTRARLO EN EL ARTÍCULO 163 EN DONDE, EN CASO DE DEFUNCIÓN DEL EJIDATARIO, LA MUJER LEGÍTIMA, CONCUBINA U OTRA QUE HUBIESE VIVIDO CON ÉL LOS ÚLTIMOS 6 MESES ANTERIORES AL FALLECIMIENTO, HEREDA LA PARCELA CONSIGUIENTE. CON ELLO, LA LEGISLACIÓN BUSCA PROTEGER A LA MUJER ECONÓMICAMENTE DESPUÉS DE LA DESAPARICIÓN DE SUSOSTÉN SOCIAL.

OTRA PREFERENCIA PALPABLE A LA MUJER EJIDATARIA EN EL CÓDIGO DE REFERENCIA, LA CONSTITUYE EL ARTÍCULO 170 QUE ESTABLECE QUE "EL DECRETARSE LA PÉRDIDA DE UNA PARCELA, ÉSTA DEBERÁ ADJUDICARSE A LA MUJER DEL CAMPESINO SANCIONADO... QUEDANDO POR TANTO DESTINADA DICHA PARCELA AL SOSTENIMIENTO DEL GRUPO FAMILIAR QUE ECONÓMICAMENTE DEPENDÍA DEL ANTIGUO ADJUDICATARIO.

C) EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

LOS ESFUERZOS ANTERIORES EN MATERIA LEGISLATIVA, AGRARIA, FUERON PLASMADOS EN FORMA MEJOR ESTRUCTURADA EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN DONDE APARTE DE LA PRECISIÓN DE LOS DERECHOS FEMENINOS A NIVEL EJIDAL, SE CONTEMPLA DE MANERA PROFUNDA-

LA TEMÁTICA OBJETIVA DEL PRESENTE TRABAJO; LA UNIDAD AGRÍCOLA - INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

EN ESE SENTIDO, LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DICHAS UNIDADES EN SUS ARTÍCULOS 103, 104, 105, QUE A CONTINUACIÓN COMENTAREMOS:

ARTÍCULO 103.- "EN CADA EJIDO QUE SE CONSTRUYA DEBERÁ RESERVARSE UNA SUPERFICIE IGUAL A LA UNIDAD DE DOTACIÓN, LOCALIZADA EN LAS MEJORES TIERRAS COLINDANTES CON LA ZONA DE URBANIZACIÓN QUE SERÁ DESTINADA AL ESTABLECIMIENTO DE UNA GRANJA AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS RURALES EXPLOTADAS COLECTIVAMENTE POR LAS MUJERES DEL NÚCLEO AGRARIO, MAYORES DE 16 AÑOS, QUE NO SEAN EJIDATARIOS".

ARTÍCULO 104.- "EN LOS EJIDOS YA CONSTITUIDOS, LA UNIDAD AGROPECUARIA Y DE INDUSTRIAS RURALES DE LAS MUJERES SE ESTABLECERÁ EN ALGUNA DE LAS PARCELAS VACANTES O EN TERRENOS DE LA AMPLIACIÓN, SI LA HUBIERE, UNA VEZ QUE SE HAYAN SATISFECHO LAS NECESIDADES ESCOLARES DE LA POBLACIÓN".

ARTÍCULO 105.- "EN LA UNIDAD SEÑALADA PARA LA PRODUCCIÓN ORGANIZADA DE LAS MUJERES DEL EJIDO SE INTEGRARÁN LAS GUARDERÍAS INFANTILES, LOS CENTROS DE COSTURA Y EDUCACIÓN, MOLINOS DE

NIXTAMAL Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS INSTALACIONES DESTINADAS - EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO Y PROTECCIÓN DE LA MUJER CAMPESINA". (26)

EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES QUEDA ESPECÍFICAMENTE ESTIPULADOS LOS TÉRMINOS PARA LA CREACIÓN DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES DE LA MUJER CAMPESINA, EN UN CONTEXTO DE INCORPORACIÓN DE LA MISMA A LA DINÁMICA DEL DESARROLLO RURAL DE LA QUE - NO DEBEN QUEDAR AL MARGEN. CON ELLO, LA LEGISLACIÓN AGRARIA DA UN PASO CONSIDERABLE HACIA ADELANTE, AL ESTABLECER NUEVAS PERSPECTIVAS DE TRABAJO Y DESENVOLVIMIENTO A NIVEL FEMENINO RURAL.

PRECISIONES EN TORNO A DICHAS UNIDADES DE CARÁCTER COLECTIVO, PODEMOS ENCONTRARLAS MÁS ADELANTE EN EL ARTÍCULO 137, EN -- DONDE SE MENCIONA QUE EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE USO -- COMÚN, EN LOS EJIDOS, DEBERÁ DETERMINARSE DE ACUERDO CON LAS -- CONDICIONES DE LOS MISMOS Y POR LAS NORMAS QUE DICTE LA ASAM-- BLEA GENERAL, PERO EN TODO CASO QUIENES LOS APROVECHEN ESTÁN -- OBLIGADOS A APORTAR SU TRABAJO PERSONAL PARA MANTENERLOS EN -- BUEN ESTADO PRODUCTIVO.

CABE SEÑALAR QUE TAMBIÉN DE FORMA EXPLÍCITA LA LEGISLACIÓN DE REFERENCIA HACE MENCIÓN DE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR EN EL - USUFRUCTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL A AQUELLOS PARTICI-- PANTES QUE HAYAN DESEMPEÑADO LABORES CORRELATIVAS A LA UNIDAD -

(26) LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1985, PÁGS. 47-8.

DURANTE DOS AÑOS PRECEDENTES A DICHA DISPOSICIÓN; ARTÍCULO 142.

CON RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE AMPLIACIONES ULTERIORES -- DE LA DOTACIÓN DE SUPERFICIE DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS INDUS-- TRIALES, EL ARTÍCULO 241 ESTABLECE QUE "LOS NÚCLEOS DE POBLA-- CIÓN EJIDAL QUE NO TENGAN TIERRAS, BOSQUES Y AGUAS EN LA SUFI-- CIENTE CANTIDAD PARA SATISFACER SUS NECESIDADES, TENDRÁN DERE-- CHO A SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE SU EJIDO, SIEMPRE QUE COMPRUE-- BEN QUE EXPLOTAN LAS TIERRAS DE CULTIVO Y LAS DE USO COMÚN QUE-- EXPLOTEN, IGUALMENTE, LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN PODRÁN ADQUIRIR-- CON RECURSOS PROPIOS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGAL PARA SER-- INCORPORADAS AL RÉGIMEN... LAS TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA." (27)

TAMBIÉN SE HACE EXTENSIBLES LA LEGISLACIÓN PREDETERMINADA-- PARA LOS CONJUNTOS EJIDALES, EN TÉRMINOS DE LA NECESIDAD DE AM-- PLIACIÓN Y LA INSUFICIENCIA DE TIERRAS LABORABLES COMPRENDIDA - POR EL ARTÍCULO 242 DE LA LEY CITADA. EN LA MISMA SE ESTABLECE QUE CUANDO NO HAYA TIERRAS DE LABOR SUFICIENTES PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS INDIVIDUOS CAPACITADOS Y NO HAYA POSI-- BILIDAD DE AMPLIAR LAS DOTACIONES REALIZADAS, SE PROCURARÁ --- AUMENTARLAS ABRIENDO AL CULTIVO SUPERFICIES QUE PUEDAN SER APRO-- VECHADAS MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE RIEGO, SANEAMIENTO O DESECACIÓN. PARA EL EFECTO SERÁ POSIBLE CONTAR CON EL APOYO -- FINANCIERO DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE LOS BANCOS OFICIA

(27) IBID. P. 97.

LES O, EN SU CASO, MEDIANTE EL EMPLEO DE AYUDA PRIVADA O CON LA COOPERACIÓN DE LOS PARTICIPANTES DE LA DINÁMICA ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN EN CIERNES.

ENTRETANTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA MAYOR MEDIDA POSIBLE A LAS MUJERES A LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO, EL ARTÍCULO 305 TAMBIÉN CONTEMPLA LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN RELACIÓN A LOS DICTÁMENES PRESIDENCIALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 305.- "LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES CONTENDRÁN:

- I.- LOS RESULTADOS Y CONSIDERADOS EN QUE SE INFORMEN Y SE FUNDEN;
- II.- LOS DATOS RELATIVOS A PROPIEDADES AFECTABLES PARA FINES DOTATORIOS Y A LAS PROPIEDADES INAFECTABLES QUE SE HUBIEREN IDENTIFICADO DURANTE EL PROCESO DE DOTACIÓN Y LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE LOCALIZADO EN EL PLANO CORRESPONDIENTE;
- III.- LOS PUNTOS RESOLUTIVOS QUE DEBEN FIJAR, CON TODA PRECISIÓN, LAS TIERRAS Y AGUAS QUE, EN SU CASO, SE CONCEDAN Y LA CANTIDAD CON QUE CADA UNA DE LAS FINCAS AFECTADAS CONTRIBUYA;
- IV.- LAS UNIDADES DE DOTACIÓN QUE PUDIERAN CONSTITUIRSE --

LAS SUPERFICIES COLECTIVAS PARA USOS VARIOS, LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA ZONA DE URBANIZACIÓN, EL NÚMERO DE INDIVIDUOS DOTADOS Y SUS NOMBRES, ASÍ COMO EL DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS DEBERÁN QUEDAR A SALVO;

V.- LOS PLANOS CONFORME A LOS CUALES HABRÁN DE EJECUTARSE, INCLUYENDO LOS RELATIVOS A LA ZONA DE URBANIZACIÓN Y A LA ZONA-AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

LOS PLANOS DE EJECUCIÓN APROBADOS Y LAS LOCALIZACIONES CORRESPONDIENTES NO PODRÁN SER MODIFICADOS".

EN EL ARTÍCULO 307 DE LA LEY DE REFERENCIA SE PRECISAN LOS TÉRMINOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULADO ANTERIOR:

ARTÍCULO 307.- "LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES QUE CONCEDAN TIERRAS POR DOTACIÓN, RESTITUCIÓN AMPLIACIÓN O CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN, COMPRENDERÁ:

I.- LA NOTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL EJIDO.

II.- LA NOTIFICACIÓN A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS Y COLINDANTES QUE HAYAN OBJETADO INICIALMENTE LA DOTACIÓN, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES DÍAS A LA FECHA DE LA DILIGENCIA DE DOTACIÓN, POSESIÓN DESLINDE, POR MEDIO DE OFICIOS DIRIGIDOS A -

LOS DUEÑOS DE LAS FINCAS, SIN QUE LA AUSENCIA DEL PROPIETARIO -
IMPIDA O RETARDE LA REALIZACIÓN DEL ACTO POSESORIO;

III.- EL ENVÍO DE LAS COPIAS NECESARIAS DE LA RESOLUCIÓN A
LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PARA SU CONOCIMIENTO Y PUBLICACIÓN;

IV.- EL ACTA DE APEO O DESLINDE DE LAS TIERRAS CONCEDIDAS,
LA POSESIÓN DEFINITIVA DE LAS MISMAS Y EL SEÑALAMIENTO DE PLA--
ZOS PARA LEVANTAR COSECHAS PENDIENTES, PARA CONSERVAR EL USO DE
LAS AGUAS Y PARA DESOCUPAR TERRENOS DE AGOTADERO, EN LOS TÉRMI--
NOS DE LOS ARTÍCULOS 302 Y 303;

V.- LA DETERMINACIÓN Y LOCALIZACIÓN;

A) DE LAS TIERRAS NO LABORABLES ADECUADAS PARA EL DESARRO
LLO DE ALGUNA INDUSTRIA DERIVADA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RE-
CURSOS;

B) DE LAS TIERRAS LABORABLES;

C) DE LA PARCELA ESCOLAR;

D) DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

E) DE LAS ZONAS DE URBANIZACIÓN.

VI.- LA DETERMINACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA CONCEDIDOS EN CASO DE TRATARSE DE TERRENOS DE RIEGO;

VII.- EL FRACCIONAMIENTO DE LAS TIERRAS LABORABLES QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN DE SER OBJETO DE ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL; LA UNIDAD DE DOTACIÓN SERÁ DE LA EXTENSIÓN Y CALIDAD QUE DETERMINEN LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES RESPECTIVAS Y - LAS LEYES VIGENTES, EN LA FECHA EN QUE AQUELLAS SE DICTARON:

VIII.- CUANDO SE HAYA ADOPTADO LA FORMA DE EXPLOTACIÓN -- COLECTIVA DE TIERRAS LABORABLES, SE EXPEDIRÁN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS PARA GARANTIZAR PLENAMENTE DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS EJIDATARIOS;

IX.- ENTRETANTO SE EFECTÚA EL FRACCIONAMIENTO DEFINITIVO DE LAS TIERRAS DE CULTIVO, CUANDO ESTA DEBE OPERARSE, SE EXPEDIRÁN TAMBIÉN CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE GARANTICEN EL DERECHO A LA POSESIÓN Y EL DISFRUTE DE LAS SUPERFICIES QUE SE HAYAN CONCEDIDO A CADA EJIDATARIO EN EL REPARTO DERIVADO DE LA POSESIÓN PROVISIONAL QUE DEBERÁ HACERSE DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS PARA EL FRACCIONAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN - DE UNIDADES INDIVIDUALES DE EXPLOTACIÓN.

EN LO REFERENTE A LA POSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE LOS CRÉDITOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES PARA LA MU-

JER CAMPESINA, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA HACE EXTENSIVA SU CAPACIDAD LEGAL EN LOS TÉRMI
NOS QUE LA MISMA LEY ESTABLECE, NO OBSTANTE QUE HAYA SEÑALA---
MIENTOS EXPRESOS EN EL MISMO SENTIDO EN LA LEY DE CRÉDITO RU--
RAL. PARA EL EFECTO BASTA HACER HINCAPIÉ EN LAS REFERENCIAS -
EXPRESADAS EN EL ARTICULADO DE LA LEY REFERENCIAL.

ARTÍCULO 155.- LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA OFICIAL DE -
CRÉDITO RURAL DEBERÁN ATENDER LAS NECESIDADES CREDITICIAS DE -
EJIDOS Y COMUNIDADES EN FORMA PREFERENTE Y CONFORME AL ORDEN -
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RU--
RAL.

ARTÍCULO 156.- EL EJIDO TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CON
TRATAR PARA SÍ O EN SU FAVOR DE SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DEL -
COMISARIADO EJIDAL, LOS CRÉDITOS DE REFACCIÓN, AVÍO O INMOBI--
LIARIO QUE REQUIERA PARA LA DEBIDA EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS.

ARTÍCULO 159.- DEL VOLUMEN TOTAL DEL CRÉDITO DE AVÍO, QUE
LAS INSTITUCIONES OFICIALES CONTRATEN CON EJIDOS O COMUNIDADES,
O CON SOCIEDADES PERTENECIENTES A LOS MISMOS, SE DEDUCIRÁ SIEM
PRE EL 5% QUE SE DESTINARÁ A CONSTITUIR UNA RESERVA LEGAL PARA
EL AUTOFINANCIAMIENTO DE LOS ACREDITADOS.

LAS SUMAS DEDUCIBLES BAJO ESTOS PRECEPTOS, SE DEPOSITARÁN

EN CUENTA SEPARADA EN EL BANCO OFICIAL QUE REFACCIONEN AL EJIDO; SERÁN INEMBARGABLES E INTRANSMISIBLES Y SÓLO PODRÁN DESTINARSE AL CRÉDITO DE AVÍO DE LOS PROPIOS EJIDATARIOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DE LA INVERSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA IMPUTABLE AL DOLO O NEGLIGENCIA DE LOS -- ACREDITADOS, LA INSTITUCIÓN OFICIAL DESTINADA AL CRÉDITO DE -- AVÍO ESTARÁ OBLIGADA A PROPORCIONAR NUEVAMENTE LAS CANTIDADES.

D) EN LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

LA CAPACIDAD CREDITICIA DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES FEMENINAS, ESTARÁN CAPACITADAS PARA LA OBTENCIÓN CREDITICIA TAMBIÉN EN LOS TÉRMINOS DE TÍTULO TERCERO DE LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL.

EN DICHO TÍTULO Y EN SU PRIMER CAPÍTULO SE ESTIPULA CON LA PRECISIÓN REQUERIDA LA NATURALEZA DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO RURAL, EN LOS ARTÍCULOS 54, 55, 57, 59, 61 Y 62. DICHA CAPACIDAD CREDITICIA, QUE SERÁ TRATADA CON MAYOR PROFUNDIDAD EN EL INCISO POSTERIOR, MERECE SER ANALIZADA CON DETENIMIENTO, EN -- TÉRMINOS DE LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE DE SUS POSIBILIDADES DE ACCIÓN EMANA LA ULTERIOR POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE LAS UNIDADES SUJETAS A ESTUDIO EN EL PRESENTE TRABAJO.

POR LO MISMO, NO SOBRA MENCIONAR QUE EN EL ARTÍCULO 54, -
FRACCIÓN VII, SE ESTABLECE QUE ES SUJETO DE CRÉDITO LA MUJER -
CAMPESINA, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY CITADA EN SU ARTÍ-
CULO 103.

EN EL CASO CONCRETO DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIA--
LES PARA LA MUJER, Y EN CASO DE FUSIÓN UNITARIA DE VARIAS UNI-
DADES RESPECTIVAS, SERÁ POSIBLE OBTENER EL DOBLE CARÁCTER DE -
SUJETOS CREDITICIOS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA
LEY.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE CRÉDITO
RURAL ESTABLECE QUE LAS UNIONES DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RU-
RAL, SE CONSTITUIRÁN POR LA ASOCIACIÓN DE DOS O MÁS ASOCIACIO-
NES DE PRODUCCIÓN RURAL. PARA MAYOR PRECISIÓN DE LOS TÉRMINOS
DE LA POSIBILIDAD DE ADQUISICIÓN DE CRÉDITOS NECESARIOS PARA -
LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AGRARIAS, EL ARTÍCULO 59 QUE "EL-
SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL ATENDERÁ A LOS SUJETOS DE CRÉ-
DITO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 54, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN-
DE PREFERENCIA:

I.- A LOS EJIDOS Y A LAS COMUNIDADES, A LAS SOCIEDADES --
COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN RU-
RAL FORMADAS POR COLONOS O POR PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUN--
DISTAS A LAS UNIONES DE EJIDOS Y DE COMUNIDADES, A LAS UNIDA--

DES DE PRODUCCIÓN RURAL FORMADAS POR COLONOS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS, A LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO, A LA MUJER CAMPESINA Y A LA EMPRESA SOCIAL, CUANDO OPEREN BAJO EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA. (29)

NO SOBRA MENCIONAR PARA EFECTOS DE SITUAR CON LA DEBIDA PRECISIÓN LOS SEÑALAMIENTOS RESTANTES DE LA LEY EN CUESTIÓN, EN TORNO A LA POSIBILIDAD DE DOTACIÓN DE CRÉDITOS RURALES A LAS UNIDADES DE MUJERES CAMPESINAS.

ARTÍCULO 61.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DICTARÁ LAS REGLAS DE INVERSIÓN Y DE CARTERA QUE DEBERÁN APLICAR LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN EL SISTEMA DE CRÉDITO OFICIAL RURAL PARA CUMPLIR CON EL RÉGIMEN DE PREFERENCIAS SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 59, A FIN DE QUE MANTENGA UNA ADECUADA Y PERMANENTE SUPERVISIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL CRÉDITO OFICIAL A FAVOR DE LOS SUJETOS SEÑALADOS EN DICHO ARTÍCULO.

ARTÍCULO 62.- LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO FIJARÁN REGLAS SOBRE LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DICHO CRÉDITO, A LAS CUALES DEBERÁN SUJETARSE LOS ACREDITADOS. LAS INSTITUCIONES ACREDITANTES DEBERÁN INCORPORAR DICHAS REGLAS A LOS CONTRATOS DE CRÉDITOS CORRESPONDIENTES.

(29) IBID. P. 340.

CAPITULO DOS

ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN

II.- ELEMENTOS QUE LA CONFORMAN.

A) LA PARCELA.

1.- LOCALIZACIÓN.

LA LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA ADJUDICADA A LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER, DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS LEGALES QUE CONDICIONAN SU EXISTENCIA, SERÁ UN SOLAR DE LA ZONA URBANA-EJIDAL, EL CUAL SE ADJUDICARÁ DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES -- DEL CAPÍTULO III DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. EN ESTA UBICACIÓN SE CONSTITUIRÁN LAS INSTALACIONES -- NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

AL RESPECTO, ES NECESARIO MENCIONAR QUE LA CITADA REFERENCIA LEGAL ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V EL OBJETIVO DE PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DENTRO DEL EJIDO, DE INDUSTRIAS DESTINADAS A TRANSFORMAR SU PRODUCCIÓN AGROPECUARIAS Y FORESTAL, -- ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DEL MISMO EN AQUÉLLAS QUE SE ESTABLEZCAN EN OTROS EJIDOS Y APROBAR LAS BASES DE DICHA PARTICIPACIÓN.

2.- RÉGIMEN.

EL RÉGIMEN QUE CIRCUNSCRIBIRÁ LA FORMA DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, SERÁ DE CARÁCTER --

COLECTIVO PARA LAS CAMPESINAS NO EJIDATARIAS Y PRIVADAS DE ---
OTRAS POSIBILIDADES DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA EN VIGOR.

DICHO RÉGIMEN COLECTIVO SERÁ ORGANIZADO EN SECCIONES COMUNITARIAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LAS ACTIVIDADES POR DESARROLLAR. LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A EJECUCIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DE UN REGLAMENTO DE TRABAJO QUE SERÁ DESARROLLADO EN TÉRMINOS DE LA PRECISIÓN DE ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCRETAS QUE DEBERÁN EFECTUARSE EN LOS TIEMPOS Y EN LOS ESPACIOS SEÑALADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.

3.- DESTINO.

EL DESTINO DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A REALIZACIÓN POR -- PARTE DE LAS CAMPESINAS AGRUPADAS EN TORNO A LA UNIDAD, SERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIAS RURALES -- QUE COADYUVEN A QUE LA MUJER CAMPESINA SE INCORPORA A LAS TAREAS DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO NACIONAL, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE OPERACIONES QUE COMPLEMENTEN LAS ACTIVIDADES EJIDALES, -- TALES COMO EL ESTABLECIMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES, CENTROS DE COSTURA Y EDUCACIÓN, MOLINOS DE NIXTAMAL Y OTRO TIPO DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA REALIZACIÓN DEL SECTOR FEMENIL DE LA -- COMUNIDAD AGRARIA.

B) COMO UNIDAD PRODUCTIVA.

1.- GRANJAS AGROPECUARIAS.

EN SU CALIDAD DE GRANJAS AGROPECUARIAS, LAS UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIALES PARA LA MUJER CAMPESINA PODRÁN SER DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES AGRARIAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO GRADUAL DE LA COMUNIDAD RURAL, EN TÉRMINOS GENERALES, Y AL DESARROLLO DE SU EJIDO O POBLACIÓN, EN TÉRMINOS PARTICULARES. LA PRODUCCIÓN QUE PUEDA LLEVARSE A EFECTO EN DICHAS UNIDADES TENDRÁ QUE SER CONSECUENTE CON EL RUBRO OPERATIVO DEL EJIDO EN CUESTIÓN, TRATANDO DE NO DUPLICAR EXPECTATIVAS PRODUCTIVAS YA SUJETAS A REALIZACIÓN POR LA COMUNIDAD QUE LE DÉ CABIDA A SU FORMACIÓN.

2.- INDUSTRIAS RURALES.

LAS INDUSTRIAS RURALES QUE PUEDEN CONFORMARSE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN QUE SUJETARSE TAMBIÉN A LOS LINEAMIENTOS PREVIAMENTE SEÑALADOS PARA LAS GRANJAS AGROPECUARIAS, - ES DECIR, SE BUSCARÁ EN SUS VÍAS DE OPERACIÓN QUE LAS UNIDADES INDUSTRIALES PARA LA MUJER EN EL CONTEXTO RURAL, NO SE ORIENTEN A LA COMPETENCIA DE POSIBLES MANIFESTACIONES DE LA INDUSTRIA LOCAL, SINO POR EL CONTRARIO QUE COMPLEMENTEN O ADOPTEN NUEVOS DERROTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS PRECEPTOS PREVIAMENTE

MENCIONADOS.

C) CAPACIDAD.

1.- MUJERES CAMPESINAS DEL NÚCLEO AGRARIO.

LAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONFIGURACIÓN DE LAS --
UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIALES PARA LA MUJER (UAIM) DEBERÁN --
SER NUMÉRICAMENTE NO INFERIORES A 15 CONSTITUYENTES, QUE PODRÁN
CONJUNTARSE SIGUIENDO EL ORDEN DE PREFERENCIAS QUE ENMARCA LA -
LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS MUJERES ESPOSAS O HIJAS DE LOS EJIDATARIOS CON DERE---
CHOS VIGENTES, OTROS FAMILIARES DE CAMPESINOS CON DERECHOS A --
SALVO, FAMILIARES DE CAMPESINOS O JORNALEROS AGRÍCOLAS QUE TEN-
GAN COMO LUGAR DE RESIDENCIA EL POBLADO O EJIDO EN CUESTIÓN, --
PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL Y FINALMENTE, LAS MUJERES --
CAMPESINAS AVECINDADAS EN EL LUGAR DE REFERENCIA.

2.- MAYORES DE 16 AÑOS.

LA MAYORÍA DE 18 AÑOS SERÁ UN REQUISITO DETERMINANTE PARA-
LA POSIBILIDAD DE ULTERIOR PARTICIPACIÓN EN LAS UAIM, SIEMPRE Y
CUANDO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES PREFERENCIALES SOMERAMEN-

TE SEÑALADAS DE FORMA PREVIA EN EL INCISO ANTERIOR.

CAPITULO TRES

LA UAIM COMO SUJETO SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO

III.- LA UAIM COMO SUJETO SOCIAL DEL DERECHO AGRARIO.

A) PERSONALIDAD JURÍDICA.

LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS UNIDADES DE TRABAJO FEMENINO A NIVEL AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, HA SIDO CONTEMPLADA EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, ELABORADAS EL 28 DE FEBRERO DE 1979 Y PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA DEL 5 DE ABRIL DEL MISMO AÑO. ESTAS MISMAS NORMAS FUERON SUJETAS A REVISIÓN 5 AÑOS DESPUÉS, DEROGÁNDOSE PARA DAR PASO A UNA NUEVA VERSIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 7 DE JUNIO DE 1984.

EN FUNCIÓN DE QUE LA REVISIÓN REALIZADA EN 1984 NO MODIFICÓ MAYORMENTE EL CARÁCTER DEL ENUNCIADO NORMATIVO ORIGINAL, ES MENESTER REMITIRNOS A LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UAIM, SI BIEN PRECISANDO EN SU CASO LAS DIFERENCIAS OBSERVADAS CON RESPECTO A LOS DOS ACUERDOS REFERENCIALES.

SE PARTE DE LA PREMISA BÁSICA DE QUE LA REFORMA AGRARIA INTEGRAL ESTÁ ENCAMINADA A LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA A NIVEL RURAL EN EL PROCESO DE DESARROLLO NACIONAL Y QUE EN ESTA DINÁMICA NO PUEDE QUEDAR MARGINADA LA MUJER CAMPESINA. ASIMISMO, SE-

CONSIDERA QUE ESTA PARTICIPACIÓN FEMENINA A NIVEL AGRARIO EN -- LAS CONDICIONANTES DEL DESARROLLO NACIONAL, DEBE ESTAR LIGADA A LA EJECUCIÓN DE TAREAS DE ÍNDOLE PRODUCTIVA QUE COADYUVEN A LA NECESIDAD DE ELEVAR EL NIVEL EXISTENCIAL DE LAS MAYORÍAS RURALES DE MANERA TANGIBLE.

EN ESA MEDIDA LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER NO ES SOLAMENTE UNA ENTIDAD DESTINADA A DICHA INCORPORACIÓN FEMENINA A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SINO QUE TAMBIÉN ES MENESTER QUE DICHAS UNIDADES BRINDEN LA OPORTUNIDAD SERVICIAL EN TÉRMINOS DE ACTIVIDADES DE PROVECHO COMUNITARIO Y QUE NO ESTÁN --- SIENDO CONSIDERADAS EN OTRO RUBRO ORGANIZATIVO DE LA COMUNIDAD.

EN ESTE CONTEXTO, TAMBIÉN SE CONTEMPLA QUE LA MUJER DEBE TENER IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE REALIZACIÓN QUE EL HOMBRE EN LA TOTALIDAD DEL ESPECTRO DE LA VIDA NACIONAL, EN FORMA ESTRUCTURAL DE CARÁCTER DEMOCRÁTICO Y QUE AL MISMO TIEMPO BRINDEN LA GARANTÍA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA -- ESTE FIN, EN FUNCIÓN DIRECTA DE LOS TÉRMINOS QUE DICTA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL QUE FUERA ANTERIORMENTE ANALIZADO.

EN ESTOS TÉRMINOS Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS ESPECIFICACIONES DE LA POSIBILIDAD DE ACCIÓN DE LAS UAIM QUE DICTAN LAS LEGISLACIONES REFERENCIALES, EL MARCO NORMATIVO DE DICHAS UNIDADES DEBE SER ABORDADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS FACULTADES

DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA PARA DICTAR EL TRAZO DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS SOBRE LOS CUALES DEBEN OPERAR ESTE TIPO DE ORGANIZACIONES RURALES. DICHA CAPACIDAD DE ACCIÓN DE LA SRA. DE MANIFIESTO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUEDA EXPUESTA EN LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS UAIM QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS CON LA MAYOR PROFUNDIDAD POSIBLE:

ARTÍCULO 10.- LAS PRESENTES NORMAS REGULAN EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIALES PARA LA MUJER, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 105 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

ARTÍCULO 20.- LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA APLICARÁ LAS PRESENTES NORMAS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AGRARIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRÍCOLA, Y EN SU CASO, CON LA COLABORACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO ANTERIOR DE LA SECRETARÍA, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS Y TENENCIA DE LA TIERRA. (30)

LA ENUNCIACIÓN DE AMBOS PRIMEROS ARTÍCULOS DE LA NORMATIVIDAD DE REFERENCIA ES CASI IGUAL QUE EN LA ESTIPULADA ORIGINALMENTE, PERO SE APRECIA UNA DISTINCIÓN CUALITATIVA SIGNIFICA

- (30) ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL -- PARA LA MUJER. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUEVES 7 DE JUNIO DE 1984, P. 15.

TIVA EN LA SEGUNDA VERSIÓN CON RESPECTO DE LA PRIMERA, EN EL -- SENTIDO DE QUE EXISTEN MODIFICACIONES EN LO TOCANTE A LAS AUTORIDADES QUE APLICARÁN LAS PRESENTES NORMAS.

EN UNA PRIMERA INSTANCIA, ERA EL VOLUNTARIADO DE LA PROPIA SECRETARÍA QUIEN SE AVOCABA A LA APLICACIÓN DEL CURSO NORMATIVO Y EN LA SEGUNDA VERSIÓN ESTE MISMO VOLUNTARIADO DEVIENE EN MERO COLABORADOR "EN SU CASO" DE LA ACCIÓN APLICATIVA, SIENDO LA PROPIA SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AGRARIA LA ENCARGADA DE DICHO EFECTO. LO ANTERIOR NO DEMERITA EN FORMA ALGUNA LA CAPACIDAD DE ACCIÓN DE LAS UAIM, SINO POR LO CONTRARIO LAS DOTA DE MAYOR VALIDEZ, EN TÉRMINOS DE QUE LA APLICACIÓN NORMATIVA SE ELEVA A LA ACCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA MENCIONADA DE LA SRA., CUYA JERARQUÍA INSTITUCIONAL ES SUPERIOR A LA DEL VOLUNTARIADO DE LA MISMA.

TAMBIÉN EXISTEN DIFERENCIACIONES ILUSTRATIVAS DEL GRADO DE IMPORTANCIA QUE ADQUIERE CON EL PASO DEL TIEMPO LAS UAIM, EN EL SENTIDO DE QUE SE PRECISAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA DICHS EFECTOS EN LA PROPIA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN -- AGRARIA DE LA SECRETARÍA EN CUESTIÓN Y YA NO EN VARIAS DE ESTAS DIRECCIONES OPERATIVAS A NIVEL SECRETARIAL:

ARTÍCULO 30.- LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA, COORDINARÁ SUS

ACTIVIDADES CON OTRAS DEPENDENCIAS, CON EL OBJETO DE QUE LA UNIDAD CUMPLA CON LOS FINES QUE SEÑALE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. (31)

ENTRETANTO, EL CAPÍTULO II DE LAS CITADAS NORMAS TAMBIÉN SE APRECIAN DIFERENCIAS MÍNIMAS PERO SIGNIFICATIVAS:

ARTÍCULO 40.- LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 105 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CONSTITUIRÁ, CON INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, DE OFICIO O A PETICIÓN DE LAS MUJERES CAMPESINAS NO EJIDATARIAS INTERESADAS EN CONSTITUIRLA, O BIEN, DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL NÚCLEO AGRARIO. (32)

LA MODIFICACIÓN DE "SE CONSTITUIRÁ" EN LUGAR DE "PODRÁ ESTABLECERSE", OBEDECE A RAZONES DE PRECISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA EXPEDICIÓN DE LAS NORMAS DE LA UAIM, QUE ANULA LA CAPACIDAD DE PROMOCIÓN POSIBLE POR LA NECESIDAD DE INTEGRAR DICHAS UNIDADES A LA DINÁMICA DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

ARTÍCULO 50.- ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL SE ESTABLECERÁ MEDIANTE LA ADJUDICACIÓN DE UNA PARCELA SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

(31) IBID. P. 16

(32) IDEM.

ARTÍCULO 60.- EN LOS EJIDOS EN DONDE LA UNIDAD SE ESTABLEZCA CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SI LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL EJIDO LO PERMITE, SE ABRIRÁN NUEVAS TIERRAS DE CULTIVO PARA SU INSTALACIÓN Y CONSTITUCIÓN.

SI ESTO NO ES POSIBLE, SE LOCALIZARÁ UN SOLAR DE LA ZONA URBANA EJIDAL, EL CUAL SE ADJUDICARÁ DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL CAPÍTULO III DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY ANTES MENCIONADA, EN EL QUE SE CONSTRUIRÁN LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE ESTABLEZCA CONFORME AL ARTÍCULO YA MENCIONADO.

ARTÍCULO 70.- CUANDO LA CONSTITUCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, SE PROMUEVA POR LAS MUJERES INTERESADAS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE ESTAS NORMAS, O POR LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO O LA COMUNIDAD, ÉSTAS CONVOCARÁN MEDIANTE CÉDULAS QUE SE FIJEN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, CON NO MENOS DE 8 DÍAS DE ANTICIPACIÓN NI MÁS DE 15 A UNA REUNIÓN QUE SE INTEGRARÁ CON LAS MUJERES INTERESADAS, Y EN SU CASO, CON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL NÚCLEO AGRARIO, EN LA QUE SE INTEGRARÁ EL GRUPO DE PROMOVENTES.

DE LA REUNIÓN ANTERIOR SE LEVANTARÁ CONSTANCIA ESCRITA EN LA QUE SE CONSIGNARÁ EL NOMBRE Y DATOS QUE COMPRUEBEN SU CAPACI

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

DAD PARA GESTIONAR LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LA QUE CON LA CERTIFICACIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL Y EN SU DEFECTO EL CONSEJO DE VIGILANCIA, SE REMITIRÁ A LA DELEGACIÓN AGRARIA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE ESTA ÚLTIMA DESIGNE AL PERSONAL QUE ASESORARÁ AL GRUPO EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD, TRABAJOS QUE SE REALIZARÁN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE SESENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA CONSTANCIA DE LA DELEGACIÓN AGRARIA. (33)

ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO FUE AMPLIADO CON RESPECTO A SU VERSIÓN ORIGINAL DE 1979, CON EL OBJETO DE PRECISAR LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN LLEVARSE A EFECTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA UAIM.

ARTÍCULO 80.- CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL PROYECTO O EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DELEGACIÓN AGRARIA CORRESPONDIENTE CONVOCARÁ AL GRUPO PROMOVENTE A LA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, A LA QUE DEBERÁN ASISTIR LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL NÚCLEO AGRARIO, PUDIENDO ASISTIR EN SU CASO EL REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE VAYA A FINANCIARLAS, LEVANTÁNDOSE EL ACTA CONSTITUTIVA QUE DEBERÁ CONSIGNAR EL NÚMERO, NOMBRE Y VOLUNTAD EXPRESA DE LAS MUJERES QUE PARTICIPEN EN LA UNIDAD FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE SUS INTEGRANTES, FIRMA DE LAS AUTORIDADES QUE INTERVENGAN Y REPRESENTANTES QUE ASISTAN, Y LA RELACIÓN

DE LOS SIGUIENTES TRABAJOS:

A.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD.

B.- ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

C.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LOS OBJETIVOS DE LA UNIDAD.

II.- EL CAPITAL Y EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE ESTAS NORMAS.

III.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INTEGRANTES Y LAS REGLAS PARA SU ADMISIÓN SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN.

IV.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS ÓRGANOS.

V.- LAS NORMAS PARA CONTRATACIÓN Y OPERACIÓN Y LOS CRÉDITOS QUE EJERZAN.

VI.- LOS EJERCICIOS SOCIALES Y EL BALANCE.

VII.- LOS FONDOS SOCIALES Y LA MANERA DE HACER LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES Y, EN SU CASO, LA FORMA DE RESPONDER POR LAS PÉRDIDAS.

VIII.- LOS CASOS DE SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE ALGUNA O - ALGUNAS DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

IX.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTAS NORMAS Y LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA UNIDAD.

ARTÍCULO 90.- UNA VEZ INTEGRADA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, LA DELEGACIÓN AGRARIA RESPECTIVA, LA REMITIRÁ EN ORIGINAL Y 3 COPIAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA JUNTA CONSTITUTIVA, ANEXANDO LA OPINIÓN DE LA DELEGACIÓN RESPECTO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER. (34)

CABE MENCIONAR QUE LAS MODIFICACIONES PRACTICADAS A ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO Y AL SUBSIGUIENTE, SE BASAN EN EL CAMBIO DE AUTORIDADES CORRESPONDIENTES ANTE LAS CUALES SE DEBE DE GESTIONAR LA CONSTITUCIÓN DE LAS UAIM, ES DECIR, EN LUGAR DEL VOLUNTARIADO DE LA SRA. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA ES AHORA LA ENCARGADA DE ESTAS ATRIBUCIONES.

(34) IBID. P. 18.

ARTÍCULO 10.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA, PREVIA REVISIÓN, Y DICTAMEN POSITIVO DEL EXPEDIENTE, TRAMITARÁ SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A PARTIR DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA Y SE MODIFICARÁ EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, POR MEDIO DE LA DELEGACIÓN AGRARIA.

UNA VEZ RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN, LA UNIDAD CONTARÁ CON UN PLAZO DE SEIS MESES PARA EMITIR SU REGLAMENTO DE TRABAJO, DEL CUAL DEBERÁ ENVIAR COPIA A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA.

EN CASO DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE LA UNIDAD, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN AGRARIA, VERIFICARÁ EL HECHO Y SUS CIRCUNSTANCIAS Y EN CASO AFIRMATIVO LA COMUNICARÁ POR OFICIO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FIN DE SUSPENDER LOS EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN HASTA LA REANUDACIÓN DE SUS ACTIVIDADES. (35)

EL MARCO LEGAL DE LA OPERACIÓN DE LAS UAIM TAMBIÉN ESTABLECE CUALES DEBEN DE SER LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES QUE DEBEN REGIR EL CURSO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES REFERENCIALES, EN UN TERCER CAPÍTULO MISMO QUE FUE REDUCIDO CON RESPECTO A SU VERSIÓN ORIGINAL:

ARTÍCULO 11.- LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

(35) IBID. P. 19.

TENDRÁ COMO OBJETIVOS, EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIAS RURALES CONEXAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL EJIDO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y SALUD PARA LAS MUJERES CAMPESINAS, QUE PROPICIEN SU PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL. (36)

POR SU PARTE, EL CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE LA UAIM COMPRENDE LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS QUE DEBEN REUNIR SUS INTEGRANTES, EN LA FORMA DE PREFERENCIAS Y QUE YA HAN SIDO ABORDADAS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR. POR LO MISMO, CON EL OBJETO DE NO INCURRIR EN REPETICIONES INNECESARIAS, EN EL TRATAMIENTO DE LA PARTE RESPECTIVA OMITIREMOS SEÑALAR LOS ARTÍCULOS 12 Y 13, ABORDANDO DIRECTAMENTE EL 14.

ARTÍCULO 14.- LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES:

I.- ASISTIR A LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y A LAS LEGALMENTE CONVOCADAS.

II.- PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN TODAS LAS JUNTAS GENERALES DE LA UNIDAD.

III.- APORTAR SU TRABAJO INDIVIDUAL, PERCIBIENDO LAS UTILIDADES.

(36) IDEM.

DADES CORRESPONDIENTES.

IV.- GOZAR DE LOS BENEFICIOS PROPORCIONADOS A LA UNIDAD.

V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO Y LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LAS JUNTAS GENERALES:

VI.- DESEMPEÑAR LOS PUESTOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL.

VII.- APORTAR LAS CUOTAS Y BIENES, QUE SE ACUERDEN.

VIII.- CUIDAR Y CONSERVAR LOS BIENES DE LA UNIDAD.

ARTÍCULO 15.- LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA UNIDAD SE PIERDE POR ADQUIRIR DERECHOS AGRARIOS, SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN O MUERTE.

ARTÍCULO 17.- LA INTEGRANTE QUE SE SEPA, SERÁ RESPONSABLE ANTE LA UNIDAD DE LAS OBLIGACIONES HASTA EL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN, RECIBIENDO LAS UTILIDADES QUE HUBIERAN GENERADO Y QUE LE CORRESPONDAN DESPUÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.

ARTÍCULO 18.- LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD SERÁN EXCLUIDAS POR ACUERDO DE DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, CUANDO HUBIESEN INCURRIDO EN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I.- POR ACUMULACIÓN DE CINCO FALTAS CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAS A LAS LABORES DE LA UNIDAD;

II.- POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD, EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO, ASÍ COMO -- LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL;

III.- REALIZAR ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE SIGNIFIQUEN COMPETENCIA CON LAS QUE DESARROLLE LA UNIDAD O EL EJIDO.

ARTÍCULO 19.- LA INTEGRANTE DE LA UNIDAD QUE SEA EXCLUIDA, NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVAN SUS APORTACIONES, SIENDO RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU EXPULSIÓN, RECIBIENDO LAS UTILIDADES QUE LE CORRESPONDAN DESPUÉS DE LA JUNTA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.

ARTÍCULO 20.- EN CASO DE MUERTE DE ALGUNA DE LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD, LAS UTILIDADES SERÁN ENTREGADAS AL BENEFICIARIO DESIGNADO EN EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN; SI NO HUBIERE BENEFICIARIO, DICHO CONCEPTO SERVIRÁ PARA INCREMENTAR EL FONDO

DE RESERVA Y CAPITALIZACIÓN DE LA UNIDAD. (37)

POR SU PARTE, EN EL CAPÍTULO V DE LAS CITADAS NORMAS SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y DE CAPITAL, MISMO -- QUE DEBERÁ REGIR PARA LAS FORMAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD FEMENINA DE REFERENCIA.

ARTÍCULO 21.- EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA UNIDAD -- SE DETERMINARÁ EN LA JUNTA CONSTITUTIVA, ASÍ COMO LA FORMA Y -- TÉRMINOS PARA SU PAGO POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA UNI-- DAD.

ARTÍCULO 22.- LAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL ESTARÁN RE-- PRESENTADAS POR CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, INDIVIDUALES, INDI-- VISIBLES, NO NEGOCIABLES Y DE IGUAL VALOR.

ARTÍCULO 23.- LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN SE LLEVARÁN EN TALONARIOS AUTORIZADOS POR LA DELEGACIÓN AGRARIA CORRESPON-- DIENTE Y EN ELLOS SE ESPECIFICARÁ:

- I.- EL NÚMERO PROGRESIVO QUE LES CORRESPONDA;
- II.- FECHA DE EXPEDICIÓN Y PAGO DE APORTACIONES;
- III.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL APORTANTE;

(37) IBID.

IV.- NOMBRE Y FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 24.- LA UNIDAD ADOPTARÁ EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y MANCOMUNADA, EL CUAL OBLIGA A SUS INTEGRANTES A RESPONDER DE TODAS LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS Y SOLIDARIAMENTE. (38)

EN LO CONCERNIENTE A LA ESTRUCTURA INTERNA QUE DEBEN OBSERVAR LAS UAIM, EL CAPÍTULO VI, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS DEL 25 AL 32, DEJA PERFECTAMENTE DELIMITADA LA ESTRUCTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 26.- SON AUTORIDADES; INTERNAS DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER:

I.- LA JUNTA GENERAL DE SUS MIEMBROS.

II.- EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.

III.- EL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 27.- LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PREFERENCIA PARA RECIBIR EL CRÉDITO, CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA. LA JUNTA GENERAL ES SU

(38) IBID. P.

MÁXIMA AUTORIDAD INTERNA Y SE INTEGRA LEGALMENTE CON TODOS SUS MIEMBROS O CON LA MITAD MÁS UNO DE ELLOS.

ARTÍCULO 28.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN MENSUALMENTE A LA HORA, FECHA Y LUGAR SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD.

ARTÍCULO 29.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE REQUERIRÁ DE CONVOCATORIA, LA CUAL DEBERÁ SER EXPEDIDA CON 8 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE DICHA JUNTA, INDICÁNDOSE HORA, FECHA Y LUGAR DE REUNIÓN Y SE EXPRESARÁN CON TODA CLARIDAD LOS ASUNTOS A TRATAR. SI EL DÍA SEÑALADO PARA LA JUNTA NO SE REÚNE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS, SE EXPEDIRÁ INMEDIATAMENTE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE LA JUNTA SE CELEBRARÁ CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ASISTAN, SIENDO OBLIGATORIOS LOS ACUERDOS PARA TODAS LAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD, AÚN PARA QUIENES SE RETIREN DE LA JUNTA UNA VEZ CONSTITUIDA.

ARTÍCULO 30.- LAS CONVOCATORIAS SERÁN FIJADAS EN LAS OFICINAS DE LA UNIDAD, DEL EJIDO Y EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO, ENVIANDO COPIA AL COMISARIADO EJIDAL, A LA DELEGACIÓN AGRARIA Y A LAS DEPENDENCIAS OFICIALES QUE TENGAN INTERÉS EN LOS ASUNTOS QUE FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA. LA ENTREGA DE LA COPIA O DE LAS CONVOCATORIAS A LA DELEGACIÓN AGRARIA ES RE-

QUISITO DE VALIDEZ.

ARTÍCULO 31.- DE TODA JUNTA GENERAL SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE DEBERÁ CONTENER; TIPO DE JUNTA, HORA, LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN, LA MENCIÓN DE HABER SIDO CELEBRADA EN; PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; NÚMERO DE INTEGRANTES Y DE ASISTENTES Y VOTACIÓN; NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE LAS ASISTENTES; NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES QUE HAYAN PARTICIPADO; LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS. ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENVIARÁN COPIAS A LAS AUTORIDADES DEL EJIDO Y A LA DELEGACIÓN AGRARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 32.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN EN LOS CASOS DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRABAJO, REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y CUANDO ASÍ LO REQUIERE LA ATENCIÓN DE ASUNTOS URGENTES DE LA UNIDAD.

ARTÍCULO 33.- LA JUNTA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN SE REALIZARÁ AL FINAL DE CADA CICLO DE PRODUCCIÓN O ANUALMENTE Y SE OBSERVARÁ EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 34.- LA JUNTA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

I.- INFORME DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CICLO-INMEDIATO ANTERIOR;

II.- BALANCE DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD;

III.- REPARTO DE UTILIDADES;

IV.- REPROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CICLO O EJERCICIO SIGUIENTE:

V.- ASUNTOS GENERALES SOBRE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.

ARTÍCULO 35.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONSTITUIDO POR UNA PRESIDENTA, UNA SECRETARIA Y UNA TESORERA, PROPIETARIAS Y SUPLENTE, - QUIENES SERÁN ELECTAS POR MAYORÍA DE VOTOS EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. EL VOTO SERÁ SECRETO, Y EL ESCRUTINIO PÚBLICO E INMEDIATO, DURARÁN EN EL CARGO 3 AÑOS, SIN DERECHO A REELECCIÓN PARA LOS MISMOS CARGOS. TENDRÁN COMO FACULTADES Y EN TODO CASO DEBERÁN EJERCERLOS EN FORMA CONJUNTA:

I.- REPRESENTAR A LA UNIDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DE SU FUNCIONAMIENTO Y CONSOLIDACIÓN;

II.- ADMINISTRAR LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA UNIDAD;

III.- COORDINAR ACTIVIDADES CON LAS AUTORIDADES INTERNAS - DEL EJIDO O CON LA COMUNIDAD;

IV.- ELABORAR PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE LA UNIDAD;

V.- SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, LOS PRESU- PUESTOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO INFORMAR LOS AVANCES Y RESULTADOS;

VI.- CONVOCAR Y PRESIDIR JUNTAS GENERALES;

VII.- SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN, DISTRIBU- CIÓN Y OPERACIÓN DE CRÉDITOS, ASÍ COMO A AQUELLOS QUE IMPLIQUEN LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIO- NES DE LA UNIDAD SOBRE TERCEROS;

VIII.- INFORMAR SOBRE LOS RESULTADOS DE LOS EJERCICIOS SO- CIALES A LA ASAMBLEA DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN DEL NÚCLEO AGRA- RIO AL QUE PERTENEZCAN;

IX.- INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA SOBRE- LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS;

X.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y LAS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 36.- LA SUPERVISIÓN DE LA UNIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN COMITÉ DE VIGILANCIA, ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA UNIDAD, EL CUAL SE INTEGRARÁ POR UNA PRESIDENTE, UNA SECRETARÍA Y UNA VOCAL, PROPIETARIAS Y SUPLENTE.

DURARÁN EN SU CARGO 3 AÑOS, NO PUDIENDO SER REELECTAS PARA LOS MISMOS CARGOS Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN ESTAS NORMAS, EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD Y EN LAS DISPOSICIONES QUE LEGALMENTE DICTA LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;

II.- REVISAR MENSUALMENTE LAS CUENTAS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y FORMULAR LAS OBSERVACIONES QUE AMERITAN, DÁNDOLAS A CONOCER A LA JUNTA GENERAL;

III.- VIGILAR QUE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN SE AJUSTEN A LO ACORDADO EN LA JUNTA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACIÓN.

IV.- INFORMAR A LA JUNTA GENERAL SOBRE IRREGULARIDADES, OBSERVADAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD Y PROPOHER LOS ACUERDOS PARA CORREGIRLAS;

V.- INFORMAR A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA SOBRE-

LOS OBSTÁCULOS PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS - APROBADOS, ASÍ COMO CUANDO SE INTERRUMPA POR CUALQUIER CAUSA - EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD;

VI.- CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES CUANDO NO LO HAGA EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN, POR SÍ O A PETICIÓN DEL 25% DE LAS - INTEGRANTES DE LA UNIDAD;

VII.- LAS DEMÁS QUE LES SEÑALEN ESTAS FORMAS Y LA JUNTA - GENERAL.

ARTÍCULO 37.- LAS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE ADMINIS-- TRACIÓN Y DE VIGILANCIA PODRÁN SER REMOVIDAS DE SUS CARGOS POR LA JUNTA GENERAL POR LAS SIGUIENTES CAUSAS;

I.- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LES CONFIEREN ESTAS DISPOSICIONES;

II.- POR DESOBEDECER LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA - SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA;

III.- POR MALVERSACIÓN DE FONDOS O POR HABER SIDO CONDENA DA POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA PRIVATIVA DE LA LI- BERTAD;

IV.- POR NO CUMPLIR CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL;

V.- POR AUSENTARSE DE LA UNIDAD POR MÁS DE SESENTA DÍAS - CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA;

VI.- POR ACAPARAR O POR PERMITIR QUE SE ACAPARARAN LOS BENEFICIOS DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL DE LA MUJER.

B) - CAPACIDAD DE CRÉDITO.

LA CAPACIDAD DE CRÉDITO DE LA UAIM QUEDA ESPECIFICADA EN LOS LINEAMIENTOS EXPRESADOS EN LA LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 35 DE LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL.

EN UNA PRIMERA INSTANCIA, EL CRÉDITO REQUERIDO PARA EL -- FUNCIONAMIENTO DE LA UAIM QUEDA CONSIDERADO EN LA LEY DE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 54, CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO;

ARTÍCULO 54.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERAN SUJETOS DE CRÉDITO RURAL..., LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES -- QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN;

II.- SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL;

V.- ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO;

VII.- LA MUJER CAMPESINA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO; -
103 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;

IX.- LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN QUE SE INTEGRAN DE ACUERDO A LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO;

X.- COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES.

EN ESTE ARTÍCULO, AÚN CUANDO LA POSIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CREDITICIA DE LAS UAIM QUEDA CONSIDERADA A PROFUNDIDAD POR LA FRACCIÓN VII, TAMBIÉN ES FACTIBLE ENTABLAR RELACIÓN CON LAS -- DEMÁS FRACCIONES MENCIONADAS, EN TÉRMINOS DE DICHAS UNIDADES -- SON AL MISMO TIEMPO SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL, ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO, UNIDADES DE PRODUCCIÓN INTEGRADAS DE ACUERDO A LA LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO Y COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES. EN ESA MEDIDA DE UAIM -- ADOPTA LA FORMA DE SUJETO DE CRÉDITO NECESARIO A CONSIDERAR EN LA MEDIDA DE LOS REQUERIMIENTOS CONCRETOS DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

ASIMISMO LA LEY AGREGA QUE "SE CONSIDERAN SUJETOS DE CRÉ-

DITO A TODAS AQUELLAS PERSONAS MORALES PREVISTAS POR LAS LEYES, Y QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES AGROPECUARIAS". (39)

POSTERIORMENTE, EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CITADA LEY, SE PRECISAN LAS PREFERENCIAS JERARQUIZADAS DE LOS SUJETOS SUSCEPTIBLES DE OTORGAMIENTO CREDITICIO:

ARTÍCULO 59.- EL SISTEMA OFICIAL DE CRÉDITO RURAL ATENDERÁ A LOS SUJETOS DE CRÉDITO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 54, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

I.- A LOS EJIDOS, COMUNIDADES, A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN RURAL FORMADAS POR COLONOS O POR PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS, A LAS UNIONES DE EJIDOS Y COMUNIDADES, A LAS UNIDADES DE PRODUCCIÓN RURAL FORMADAS POR COLONOS O POR PEQUEÑOS PROPIETARIOS MINIFUNDISTAS, A LAS ASOCIACIONES RURALES DE INTERÉS COLECTIVO, A LA MUJER CAMPESINA Y A LA EMPRESA SOCIAL, CUANDO OPEREN BAJO EL RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN COLECTIVA. (40)

EN ESTE SEÑALAMIENTO ENCONTRAMOS YA PERFECTAMENTE TIPIFICADAS LAS INSTANCIAS CREDITICIAS DE LA UAIM, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO MENCIONADO, AUNQUE SE OBSERVA TAMBIÉN QUE, EN EL ORDEN DE LAS PREFERENCIAS, LA UNIDAD PARA LA MUJER CAMPESINA SE ENCUENTRA EN UN QUINTO LUGAR, ES DECIR, QUE TODAVÍA LA UAIM NO

(39) LEY GENERAL DE CRÉDITO RURAL, OP. CIT. P. 339.

(40) IBID., P. 341.

ADQUIERE EL LUGAR PRIORITARIO QUE DEBERÍA TENER, EN TÉRMINOS DE LAS POSIBILIDADES CONCRETAS DE SUS FORMAS DE OPERACIÓN PRODUCTIVA.

EN DICHO ARTICULADO QUEDA CONTEMPLADA, AÚN CON EL LINEAMIENTO PREFERENCIAL PREVIAMENTE COMENTADO, LA CAPACIDAD CREDITICIA QUE TIENE LA UAIM PARA AFRONTAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN CONSECUENTES CON EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. POR SU PARTE, LAS NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES RURALES DE REFERENCIA, TAMBIÉN MENCIONAN SUSCINTAMENTE ESTA CAPACIDAD CREDITICIA, AUNQUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS FUNCIONES ESTRUCTURALES DE LA MISMA A NIVEL INTERNO, EN SU ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VII, "SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CONTRATACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y OPERACIÓN DE CRÉDITOS." (41)

C) CAPACIDAD DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.

ENTRETANTO, LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS QUEDA DELIMITADA TAMBIÉN EN LAS NORMAS DE LA UAIM EN LOS CAPÍTULOS III, VII Y VIII, OBJETIVOS, DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LOS EJERCICIOS Y FONDOS SOCIALES, RESPECTIVAMENTE.

EN PRINCIPIO, EN LOS OBJETIVOS SE MENCIONA CON CLARIDAD QUE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER ESTÁ ORIENTADA-

(41) NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UAIM, OP. CIT., P. 630.

AL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIAS RURA--
LES CONEXAS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EJIDAL, ASÍ COMO A LA PRO-
MOCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE CAPACITACIÓN Y DE SALUD PARA-
LAS MUJERES CAMPESINAS QUE PROPICIEN SU PARTICIPACIÓN EN EL PRO-
CESO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

POSTERIORMENTE, EN EL CAPÍTULO VII SE ESTABLECEN LAS FOR--
MAS PARTICULARES QUE ASUMIRÁN LAS UAIM PARA EL DESARROLLO DE --
SUS ACTIVIDADES;

ARTÍCULO 38.- CUANDO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA UNIDAD -
AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER ASÍ LO REQUIERA PARA EL LOGRO
DE SUS OBJETIVOS, SE ORGANIZARÁ EN SECCIONES DE ACUERDO A LAS -
ACTIVIDADES QUE DESARROLLE, LAS CUALES ESTÁN A CARGO DE UN JEFE
NOMBRADO ENTRE LAS INTEGRANTES EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,
QUE DURARÁ EL MISMO PERÍODO ESTABLECIDO PARA EL COMITÉ DE ADMI-
NISTRACIÓN.

EN CASO DE ACTIVIDADES DE MANUFACTURA O COMERCIALIZACIÓN -
REALIZADAS CON TERCEROS, SE ESTARÁ LO DISPUESTO POR LAS SIGUIEN-
TES BASES:

I.- SE CELEBRARÁ CONTRATO POR PRODUCTO TERMINADO;

II.- LOS CONTRATOS SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL;

III.- LOS CONTRATOS PODRÁN CELEBRARSE HASTA POR UN AÑO.

ARTÍCULO 40.- EN LOS ESTATUTOS DE LA UNIDAD, SE ESTABLECERÁN CLARAMENTE LOS MEDIOS Y CANALES DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN EL FLUJO DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN AL RESTO DE LAS INTEGRANTES Y VICEVERSA, ASÍ COMO LA FORMA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS SECCIONES DURANTE EL PROCESO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 41.- LA UNIDAD ESTABLECERÁ UN REGLAMENTO DE TRABAJO QUE SERÁ DISTINTO DE LOS ESTATUTOS, EN EL QUE SE ESPECIFICARÁN LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES CONCRETAS QUE TENGAN QUE REALIZARSE EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO, DURANTE EL PROCESO PRODUCTIVO. ESTE ORDENAMIENTO PODRÁ SER MODIFICADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA JUNTA GENERAL, CON EL OBJETO DE OBTENER EFICIENCIA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD.

ARTÍCULO 42.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES ESTABLECIDOS POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN LAS PRESENTES NORMAS, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER - PROMOVERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER EDUCATIVO, DE CAPACITACIÓN, DE ORIENTACIÓN PARA LA SALUD Y EN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, QUE OTORGA EL SECTOR PÚBLICO, EN BENEFICIO DE TODAS LAS MUJERES DEL NÚCLEO AGRARIO.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y LAS DEPENDENCIAS --

COMPETENTES SE COORDINARÁN PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE BIENESTAR SOCIAL EN LOS NÚCLEOS AGRARIOS POR MEDIO DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA REGULARÁ EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, QUE CON MOTIVO DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS ANTES, SE CONSTRUYAN O SE INSTALEN EN LAS SUPERFICIES EJIDALES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

POR SU PARTE, SE CONSIDERA TAMBIÉN QUE LOS EJERCICIOS SOCIALES PRODUCTIVOS DE LA UAIM PODRÁN TENER DURACIÓN VARIA, EN FUNCIÓN DEL CICLO AGRÍCOLA, UN AÑO U OTROS QUE DETERMINE EL PROYECTO DE TRABAJO DE LA UNIDAD, EN EL ARTÍCULO 42 DE LAS CITADAS NORMAS. SE PREVE, ASIMISMO, QUE LA UAIM DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA Y CAPITALIZACIÓN CON UN 10% DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS DE SUS LABORES. DICHO FONDO TAMBIÉN ASUMIRÁ LA MODALIDAD DE BENEFICIO SOCIAL Y DE SERVICIOS, Y ESTARÁ DESTINADO A LA PROMOCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRATUITOS, CONFORME AL PROGRAMA QUE SE APRUEBE EN LA JUNTA GENERAL Y EN BENEFICIO DE LAS MUJERES QUE NO CUENTEN CON MEDIOS PARA OBTENERLOS". (42)

EN ESTOS TÉRMINOS, LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS SÓLO ESTARÁ LIMITADA POR LA POSIBILIDAD DE SUSPENSIÓN Y

(42) IBID. P. 634.

TERMINACIÓN DE LABORES, ESTIPULADA EN EL CAPÍTULO IX DE LAS -
NORMAS, RELACIONADA CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO ORIGINAL O
POR LA INCOSTEABILIDAD DEL MISMO EN TÉRMINOS DE LOS RENDIMIEN-
TOS.

ARTÍCULO 47.- LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER
PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE SUS ACTIVIDADES PRO-
DUCTIVAS, MEDIANTE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, POR INCOSTEA--
BILIDAD O CAMBIO DE PROYECTO, EN CUYO CASO EL NÚCLEO AGRARIO A
QUE PERTENECE PODRÁ ADQUIRIR LA EMPRESA, SIENDO LAS INTEGRAN--
TES RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES QUE SE HAYAN CONTRAIDO --
DISPONIENDO PARA TAL EFECTO DE LOS FONDOS DE RESERVA Y CAPITA-
LIZACIÓN Y DE LOS BIENES NO SUJETOS AL RÉGIMEN EJIDAL.

ARTÍCULO 48.- EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA --
QUE SE ACUERDE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE
LA UNIDAD, ESTARÁN PRESENTES LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJI-
DO REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA Y DE-
LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON LA QUE SE OPERA, QUIENES PROCURA-
RÁN QUE EN CORTO PLAZO SE REANUDEN LAS ACTIVIDADES MEDIANTE LA
ELABORACIÓN DE PROYECTOS CUYA RENTABILIDAD SEA COSTEABLE. (43)

IV.- LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

A) LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

1.- TENENCIA.

LA DEPENDENCIA COMPETENTE EN RELACIÓN A LA NECESIDAD DE -- DOTACIÓN DE TIERRAS LABORABLES PARA LA UAIM, ES DIRECTAMENTE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, A LA QUE LE CORRESPONDE, SE-- GÚN LOS SEÑALAMIENTOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DI-- CHA RESPONSABILIDAD. LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA -- OBTENCIÓN DE LA DOTACIÓN DE SUPERFICIES MENCIONADAS, HA QUEDADO DELIMITADA CON ANTERIORIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA TEMÁTICA -- CONCERNIENTE A LAS LEGISLACIONES DE REFERENCIA.

2.- ORGANIZACIÓN Y FOMENTO.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A REALIZACIÓN - POR PARTE DE LAS UAIM, POR SU PARTE, ESTARÁ A CARGO EN UNA PRI-- MERA FASE DE LA SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE LA SRA. A TRA-- VÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN AGRARIA Y, EN SU -- CASO, CON LA COLABORACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE DICHA SECRETARÍA. EL FOMENTO DE SUS ACTIVIDADES QUEDA CONSIDERADO TAMBIÉN EN LAS-- INSTANCIAS ORGANIZATIVAS DE LA PROPIA SECRETARÍA DE REFORMA -- AGRARIA Y EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES.

CAPITULO CUATRO

LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

COMO LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS DE UNIDAD DE ACCIONES CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988.

3.- CRÉDITO.

POR SU PARTE, EL APOYO FINANCIERO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES ADOPTA LA FORMA DE CRÉDITO OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS OFICIALES ORIENTADAS A LA PRODUCCIÓN Y AL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, EN PARTICULAR PROVENIENTES DE BANRURAL Y DE SUS ORGANIZACIONES FILIALES. ASIMISMO, SE CONSIDERAN TAMBIÉN EN EL PROCESO CREDITICIO A LOS FIDEICOMISOS DE ESTADO EN LA MATERIA.

DE ESTA FORMA, ES POSIBLE CONSIDERAR TAMBIÉN AL FIDEICOMISO DE INVERSIONES DE CRÉDITO EN ÁREAS DE RIEGO Y TEMPORAL --- (FICART), AL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LA AGROINDUSTRIA, AL FIDEICOMISO PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RURAL -- (FOIR), AL FIDEICOMISO PARA LA REHABILITACIÓN DE DISTRITOS Y UNIDADES DE RIEGO, AL FIDEICOMISO PARA LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN CAMPESINA (FOCC), AL FIDEICOMISO PARA ESTUDIOS Y PLANES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PROGRAMAS DE CRÉDITO AGRÍCOLA (FEDA), AL FIDEICOMISO DE RIEGO COMPARTIDO (FIRCO), AL FIDEICOMISO DE PRODUCCIÓN RURAL (FIPROR) Y OTROS ORGANISMOS ESTA

TALES DEL MISMO MARCO DE REFERENCIA.

CABE MENCIONAR QUE EL PROCESO DE ORGANIZACIÓN, FOMENTO Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO A LA UAIM, CONCURREN TAMBIÉN OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES COMO LO SON CONASUPO, SECOFI, ANAGSA, -- FERTIMEX, PRONASE, PRONAGRA, COPLAMAR Y LOS GOBIERNOS ESTATA-- LES Y LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS. EN ESE SENTIDO, LA COOR-- DINACIÓN PROGRAMÁTICA DELIMITADA POR EL PND 1983-1988, QUE -- SERÁ TRATADA CON PROFUNDIDAD POSTERIORMENTE, ES UN ELEMENTO DE TERMINANTE PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS ESFUERZOS REALIZADOS A NIVEL PRODUCTIVO POR LA UAIM.

4.- ASISTENCIA TÉCNICA.

LA ASISTENCIA TÉCNICA LA PROPORCIONA EL MISMO GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS ANTES MENCIONADAS, EN PARTICULAR LA SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA, EN SU CARÁCTER DE PROMOTOR PRINCIPAL DE LAS INSTANCIAS PRODUCTIVAS DE LAS UNIDADES-- OBJETO DE ESTE ESTUDIO.

B) COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL HA AVANZADO NOTORIAMENTE EN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL MARCO DE LA RACIONA--

LIZACIÓN DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS POR EL PND, CON EL OBJETO DE EVITAR DUPLICIDAD FUNCIONAL EN LA DINÁMICA DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA Y ESTRATEGIAS TENDIENTES AL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

C) INTERVENCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL.

1.- SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN.

EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN LLEVADO A EFECTO POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE MIGUEL DE LA MADRID, TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA LA LEY DE PLANEACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 5 DE ENERO DE 1983. EN ELLA SE PLANTEAN LOS ORDENAMIENTOS GLOBALES PARA DARLE LA MAYOR FUNCIONALIDAD Y DINAMISMO A LAS ACCIONES DEL ESTADO EN TODOS LOS RAMOS DE SU COMPETENCIA.

ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA COMPRENDER UNA PLENITUD EL ALCANCE DE DICHA LEGISLACIÓN SU ARTÍCULO 3o., EN DONDE SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN EN SU CONJUNTO, "PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO LA ORDENACIÓN RACIONAL Y SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE, EN BASE AL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA DE REGULACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOCIAL, POLÍTICA Y CULTURAL TIENE -

COMO PROPÓSITO LA TRANSFORMACIÓN DE LA REALIDAD DEL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ESTABLECEN. MEDIANTE LA PLANEACIÓN SE FIJARÁN OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES; SE ASIGNARÁN RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y TIEMPO DE EJECUCIÓN, SE COORDINARÁN ACCIONES Y SE EVALUARÁN RESULTADOS.

SOBRE ESTA BASE, EL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN HA SIDO CONFIGURADO PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE TODAS LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES PARTICIPES DEL PROCESO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN, MISMO QUE HA QUEDADO PLASMADO EN EL DOCUMENTO DADO A CONOCER EL 30 DE MAYO DE 1983 DENOMINADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983, 1988.

DE CONFORMIDAD CON ESTE PLAN, DURANTE EL PRESENTE SEXENIO SE HAN SENTADO LAS BASES PARA AVANZAR EN EL DESENVOLVIMIENTO INTEGRAL DEL CAMPO MEXICANO, EN UNA INSTANCIA EN DONDE LA UAİM HA JUGADO UN PAPEL PREPONDERANTE. EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL A PARTIR DE LA ÓPTICA DE LA RACIONALIZACIÓN DE LAS ACCIONES ESTATALES EN UN CONTEXTO DE PROMOCIÓN Y RECTORÍA, ECONÓMICA DEL ESTADO, HA SIDO UNA DINÁMICA EN LA QUE SE PUEDEN APRECIAR AVANCES PALPABLES.

LAS POLÍTICAS Y LAS ACCIONES QUE EL ESTADO HA EMPRENDIDO EN MATERIA AGRARIA NO MARCHAN YA POR SEPARADO O DE FORMA ANTA-

GÓNICA, COMO SUCEDIÓ EN DIFERENTES OCASIONES CON ANTERIORIDAD. - HAY UN MARCO COMÚN DEFINIDO POR LA ESTRATEGIA DEL CAMBIO ESTRUCTURAL CONTENIDA EN EL PND, Y ESTE COMÚN DENOMINADOR HA PERMITIDO AGLUTINAR LAS ACTIVIDADES QUE LLEVA A CABO CADA DEPENDENCIA, EMPRESA PÚBLICA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL EJECUTIVO FEDERAL, PERMITIENDO LA COORDINACIÓN EN LA MARCHA PARA SUSPICIA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LAS ACCIONES A NIVEL RURAL. EN ESTE CONTEXTO, SE PARTE DE LA PREMISA BÁSICA DE LA IMPORTANCIA DECISIVA QUE TIENE EL CAMPO MEXICANO, EN LA DINÁMICA SOCIOECONÓMICA A NIVEL NACIONAL.

EL CAMPO, DESDE ESTA PERSPECTIVA TIENE NUMEROSOS ELEMENTOS ESPECIALMENTE RELEVANTES. ES UN ELEMENTO DETERMINANTE PARA ESTABLECER UN DINAMISMO NETAMENTE PRODUCTIVO ENTRE SUS SUBSECTORES, COMO LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA, LA SILVICULTURA, ETC., - QUE INTERACTÚE CON LAS INDUSTRIAS Y EL COMERCIO A NIVEL INTERNO Y EXTERNO. VISTO DE OTRA FORMA, EL APOYO PRIORITARIO AL CAMPO-MEXICANO CONTRIBUYE TAMBIÉN A LA DEMOCRATIZACIÓN INTEGRAL DEL PAÍS EN SU CONJUNTO. LO ANTERIOR, EN FUNCIÓN DEL DESEQUILIBRIO EXISTENTE ENTRE CONDICIONES EXISTENCIALES EN EL ÁMBITO RURAL Y EL MEDIO URBANO.

ADEMÁS, EL APOYO PRIORITARIO AL CONTEXTO RURAL, COADYUVA - DE FORMA DETERMINANTE A EL LOGRO DE LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA, REPERCUTIENDO POR CONSIGUIENTE EN EL MEJORAMIENTO DEL NI--

VEL NUTRICIONAL DEL PUEBLO MEXICANO, ASIMISMO, GENERA DIVISAS--
POR MEDIO DE LAS EXPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS--
AGRÍCOLAS DIVERSOS, APARTE DE CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO -
INDUSTRIAL, EN TÉRMINOS DE BIENES MANUFACTURADOS A PARTIR DE -
DICHS PRODUCTOS.

EN ESTOS PARÁMETROS CONDUCTUALES DEL PND, ES POSIBLE VI--
SUALIZAR QUE LA NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN
Y CONTROL SE ENCUENTRAN AHORA DEFINIDOS POR EL PROYECTO GLOBAL,
AL QUE SE AJUSTAN TODOS LOS NIVELES DE FUNCIONAMIENTO DE LA --
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. LA CONCEPTUALIZACIÓN DEL DESA
RROLLO RURAL INTEGRAL POR EL PND, POR OTRA PARTE, PERMITE TAM-
BIÉN EL COMPROMISO DE RESPECTAR LA PROPIA CAPACIDAD DE AUTODE-
TERMINACIÓN DEL AGRO NACIONAL.

EL OBJETIVO ESENCIAL DEL PROYECTO DE PLANIFICACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, SE ORIENTA A LA TRANSFORMACIÓN --
CUALITATIVA DEL CAMPO MEXICANO, EN LA MEDIDA DE LA POSIBILITA-
CIÓN AL CAMPESINO DE ALCANZAR LA INTEGRACIÓN DE SÓLIDAS ORGANI
ZACIONES INDEPENDIENTES PARA SU LUCHA POR NIVELES DE VIDA DIG-
NOS EN LOS TERRENOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE ABAR-
QUEN ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN, VIVIENDA Y TRANSPORTE. --
DICHO DE OTRA FORMA, LOGRAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL CON-
TORNO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS NACIONALES MEDIANTE -
EMPLEOS PERMANENTES Y BIEN REMUNERADOS.

LA FORMALIZACIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL QUE NECESARIAMENTE INCLUYE A LA UAIM, HA SIDO UN HECHO PALPABLE DESDE LOS PRIMEROS SEIS MESES DEL SEXENIO EN TRANSCURSO. CABE MENCIONAR QUE ESTA LUCHA NO HA SIDO FÁCIL Y QUE REQUIRIÓ ESFUERZOS CONSIDERABLES PARA INTEGRAR A TODOS LOS SECTORES PÚBLICOS PARTICIPANTES EN LA DINÁMICA EN UNA ESTRATEGIA COMÚN.

EL LLAMADO GABINETE ECONÓMICO TUVO QUE NORMAR SUS CRITERIOS DE ACCIÓN BAJO LOS PRINCIPIOS EXPRESADOS POR EL PND, SIGUIENDO ESTOS PATRONES CONDUCTUALES, LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS CON INJERENCIA EN EL ÁMBITO AGRARIO, AL HACER SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y SUS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO, CLASIFICARON SUS ACCIONES COMO CONTRIBUCIONES AL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

EN REALIDAD, LOS PROGRAMAS AGRARIOS CONTINUARON SIENDO LOS MISMOS, PERO AHORA BAJO UNA PERSPECTIVA DE COORDINACIÓN INTEGRAL DE TODAS LAS ACCIONES HACIA FINES COMUNES. PARA ELLO SE TUVO QUE APOYAR A LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN CAMPESINA EN CONTRA DE LAS PRESIONES DE OTROS SECTORES AGRARIOS EN CONTRA DE LA PRINCIPAL FIGURA DE LA REFORMA AGRARIA Y LA CONQUISTA MÁS PRECLARA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA EL EJIDO.

ASIMISMO, EL EJECUTIVO FEDERAL AFRONTÓ LAS EMBESTIDAS DE LAS CLASES CAPITALISTAS EN SU CONJUNTO, QUE PRESIONABAN PARA

QUE SE HICIERAN DRÁSTICAS REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE ORDEN-
AGRARIO. ORGANIZACIONES PÚBLICAS DE TRAYECTORIA PROMOTORA DE-
ACTIVIDADES EJIDALES, COMO LO SON CONASUPO, DICONSA, ETC., ASÍ
COMO LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN RURAL FUERON ACUSADOS EN REI-
TERADAS OCASIONES DE GASTAR UNA PARTE CONSIDERABLE DEL ERARIO-
PÚBLICO EN UNA DINÁMICA DE IMPACTO CASI NULO.

DE PARTICULAR RELEVANCIA FUERON Y CONTINÚAN SIENDO LAS --
ACCIONES EMPRENDIDAS DESDE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN PRO DE -
QUE LAS ORGANIZACIONES CAMPESINAS MANEJARAN ASPECTOS RELACIONA-
DOS CON LA PREVENCIÓN, CURACIÓN Y REHABILITACIÓN COMO PARTE DE
SUS DEMANDAS, EN ESPECIAL DE LAS RELATIVAS A LA UAIM.

EN RESUMEN, LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA EMPRENDIDA DESDE --
SUS ORÍGENES POR EL ACTUAL GOBIERNO, HA ENCONTRADO EN EL CAMPO
MEXICANO UN ECO PARTICULARMENTE CONSIDERABLE, EN TÉRMINOS DE -
LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN MATERIA DE AUTODETERMINACIÓN CAMPE-
SINA. TODAVÍA HACE FALTA REDOBLAR ESFUERZOS Y SOLIDIFICAR LAS
ACCIONES LLEVADAS A CABO, PERO LOS CIMIENTOS DE LA MODERNIZA--
CIÓN RURAL QUE HARÁN POSIBLE EL DESARROLLO INTEGRAL DEL CONTOR-
NO CAMPESINO YA EN LA ACTUALIDAD UN HECHO CORROBORABLE.

D) COMISIÓN DE LA MUJER EN EL MARCO DEL CONAPO.

USO DE LOS ASPECTOS QUE MAYOR TRASCENDENCIA ADQUIERE AL INTERIOR DEL PANORAMA AGRARIO EN SU CONJUNTO, LO CONSTITUYE IN DUDABLEMENTE EL RELATIVO A LA ACCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN EN LA DINÁMICA RURAL. EL CONAPO HA DESARROLLADO PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FEMENINA EN DIVERSAS MATERIAS QUE ES NECESARIO RECALCAR.

POR EJEMPLO, SUS ACCIONES EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR HAN CONSOLIDADO OPCIONES PARTICIPATIVAS DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER. SE HA PARTIDO DE LA BASE QUE NO DE LOS MAYORES PROBLEMAS QUE OBSERVA LA MUJER CAMPESINA PARA SU ADECUACIÓN A UNA DINÁMICA MÁS ACTIVA DENTRO DE SU NÚCLEO POBLACIONAL, ES LA FALTA DE CAPACITACIÓN EN OTRAS TAREAS QUE NO SEAN LAS TRADICIONALES, ORIGINADAS POR LA DIVISIÓN DEL TRABAJO SEXUAL A NIVEL RURAL.

SIN EMBARGO, ES UN HECHO INSOSLAYABLE QUE LA CRISIS ECONÓMICA GENERALIZADA EN EL PAÍS DESDE LOS ÚLTIMOS AÑOS, HA PUESTO A LA MUJER EN LA NECESIDAD DE INCORPORARSE DE MANERA CRECIENTE A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EN TÉRMINOS DE LOS REQUERIMIENTOS DE INGRESOS PARA AFRONTAR EL ALTO COSTO DE LA VIDA. EN ESTE CONTEXTO, CADA DÍA SE INCORPORAN MÁS Y MÁS MUJERES A LA DINÁMICA ECONÓMICA AGRARIA, SIN EMBARGO, EL NIVEL EN GENERAL --

BAJO, DE LAS CALIFICACIONES PROFESIONALES DE MUCHAS MUJERES Y LA INEXISTENCIA DE UNA BASE SÓLIDA DERIVADA DE LA ESCASA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE LAS MUJERES, LAS ENFRENTA CON DIFICULTADES ESPECIALES. (44)

ES EN ESTE MARCO ESPECÍFICO EN DONDE SE UBICAN LAS ACCIONES DEL CONAPO EN APOYO AL DESARROLLO DE LA UAİM EN EL CONTORNO RURAL. DE DICHAS ACCIONES SE HA PODIDO CORROBORAR LA CAPACIDAD DE LA MUJER CAMPESINA PARA ADAPTARSE A NUEVAS LÍNEAS DE ACCIÓN COMO PODRÍAN SER LAS CONCERNIENTES A LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS MÉDICOS BÁSICOS A LA POBLACIÓN CAMPESINA NACIONAL. FALTA TODAVÍA MUCHO POR LOGRAR, PERO MUCHO SE HA AVANZADO EN LA MATERIA Y ES UN HECHO QUE LA UAİM SE PERfila COMO SE HABÍA PERFILADO DESDE SUS INICIOS, COMO UN INSTRUMENTO RENOVADOR TENDIENTE A ACELERAR EL PROCESO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

(44) PALOMINO DE ESCANDÓN, AMPARO: "ALGUNAS CONSIDERACIONES LOCALES SOBRE LA CAPACITACIÓN EN EL TRABAJO FEMENINO". CONAPO, BOLETÍN INFORMATIVO No. 14, ABRIL-JUNIO DE 1985, P. 26.

CAPITULO QUINTO

PARTICIPACION SOCIAL

V. PARTICIPACION SOCIAL.

A) INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES INTERNAS DE LOS EJIDOS Y COMUNIDADES.

LA PARTICIPACIÓN DE LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS DEMÁS NÚCLEOS POBLACIONALES EN EL CONTEXTO RURAL EN EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIALES PARA LA MUJER, ES UN FACTOR DE RELEVANTE CONSIDERACIÓN, EN TÉRMINOS DE LA RELACIÓN QUE DEBE EXISTIR PARA SU OPERACIÓN ENTRE AMBOS SECTORES. SE PARTE DE LA PREMISA BÁSICA QUE LA UAIM DEBE ORIENTAR SUS ACCIONES A LA CONSECUCCIÓN DE FINES PROGRAMÁTICOS QUE COMPLEMENTEN LAS ACTIVIDADES RURALES DEL ÁMBITO POBLACIONAL.

POR OTRA PARTE, ESTA INTERRELACIÓN TAMBIÉN ESTÁ BASADA EN LO ESTIPULADO EN LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UAIM, EN DONDE SE HACE PATENTE LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN DE DICHAS AUTORIDADES LOCALES EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIDADES FEMENINAS DE REFERENCIA. POR LO MISMO, ES UN FACTOR DECISIVO, EL FLUJO CONSTANTE DE INFORMACIÓN DE LA UAIM HACIA LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, CON EL OBJETO DE INTEGRARSE PROGRAMÁTICAMENTE A LAS LABORES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS CON LAS EJIDALES A NIVEL POBLACIONAL.

B) LA ORGANIZACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA.

PROBLEMAS QUE CONFRONTAN.

LA PROBLEMÁTICA FUNDAMENTAL QUE CONFRONTA LA UAIM ES DEL ROMPIMIENTO CON EL CARÁCTER TRADICIONAL DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERALMENTE HA DESEMPEÑADO LA MUJER CAMPESINA; LABORES DOMÉSTICAS, DE AYUDA EN LAS TAREAS AGRARIAS DE LA PARCELA DE SU CÓNYUGE, ETC., MISMO QUE DEBE DE ADOPTAR NUEVOS DERROTEROS CON EL -- OBJETO DE INCORPORAR A LA MUJER A UNA NUEVA DINÁMICA PRODUCTIVA.

EN EL CAMPO COMO EN EL CONTORNO URBANO, LAS MUJERES HAN -- COMENZADO A INCIDIR CADA VEZ MÁS DE MANERA MÁS NOTORIA, PERO ES EN EL MEDIO RURAL EN DONDE ESTA PERSPECTIVA COBRA EL MAYOR VALOR. ES UN HECHO QUE ESTAMOS LEJOS TODAVÍA DE LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA Y QUE LA CRISIS PERSISTENTE HA HECHO MÁS DIFÍCIL LA EXISTENCIA RURAL. POR LO MISMO, LA MUJER CAMPESINA, A TRAVÉS DE LA UAIM, DEBE INCORPORARSE DE FORMA ACTIVA A LOS -- REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, CONFORME A LO ENMARCADO EN LAS NORMAS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES RESPECTIVAS.

PARA ELLO, LA MUJER, EN SU PAPEL DE FACTOR DETERMINANTE -- PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, DEBERÁ ENCAUZAR SUS ASPIRACIONES HACIA UNA MAYOR AUTONOMÍA PRODUCTIVA EN DETRIMENTO NECESARIO DE LA DIVISIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL A NIVEL SEXUAL. ESTE ROMPI

MIENTO DE LA IDIOSINCRASIA QUE HA CARACTERIZADO A LA MUJER CAMPESINA DESDE TIEMPO ATRÁS, CONSTITUYE SIN DUDA EL PRINCIPAL PROBLEMA QUE LA UAIM DEBERÁ RESOLVER PARA SU CONSOLIDACIÓN COMO -- UNIDAD PRODUCTIVA DE CARÁCTER AGRÍCOLA INDUSTRIAL.

LOS ÓTROS FACTORES DE LA PROBLEMÁTICA INTEGRACIONAL DE LA UAIM, PODEMOS ENCONTRARLOS EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS ACTUAL, EN DONDE LA JERARQUIZACIÓN DE LAS ACCIONES GUBERNAMENTALES, ESPECIAL LAS REFERENTES AL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PUEDE Y HA REDUCIDO LAS EXPECTATIVAS DE PRINCIPIOS DE LA DÉCADA.

c) APOYO DE ORGANIZACIONES SECTORIALES.

1.- LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.

COMO UNO DE LOS TRES SECTORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA CNC JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA DINÁMICA DE INTEGRACIÓN OPERATIVA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, EN LA MEDIDA DE LA FUERZA DE SUS ORGANIZACIONES. EN ESTE CONTEXTO, ES POSIBLE SEÑALAR QUE UNO DE LOS PRINCIPALES PROMOTORES DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA EN EL DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL, LO HA SIDO LA CNC.

LA CNC HA ADECUADO SUS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS A LOS REQUERIMIENTOS DE UNA MAYOR CADA VEZ PARTICIPACIÓN FEMENINA EN EL PROCESO NACIONAL Y A TODOS LOS NIVELES ECONÓMICOS, POLÍTICO Y SOCIAL.

ASIMISMO, LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DE REFERENCIA, HA JUGADO TAMBIÉN UN PAPEL RELEVANTE EN LA LUCHA POLÍTICO-IDEOLÓGICA POR LA PRESERVACIÓN Y DESARROLLO DEL EJIDO, COMO UNIDAD BÁSICA FUNDAMENTAL DE LA ESTRUCTURA AGRARIA, EN CONTRA DE SUS DETRACTORES.

EN ESE SENTIDO, LA CNC HA PUNTUALIZADO LAS MÁS ALTAS ASPIRACIONES DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1910-1917, EN ESPECIAL DEL ZAPATISMO, CON EL OBJETO DE FORTALECER NO SÓLO EN LO POLÍTICO SINO EN LO ECONÓMICO A LAS INSTANCIAS DEL CAMPESINADO.

CABE SEÑALAR QUE QUEDA TODAVÍA MUCHO POR HACER EN EL CAMPO SOMERAMENTE RESEÑADO, PERO TAMBIÉN QUE ES UNA REALIDAD CONOCIDA QUE LAS ACCIONES POR EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN GENERAL, Y DE LAS UAÍM ES PARTICULAR, HA SIDO UNA DE LAS PRINCIPALES EXPONENCIAS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CAMPESINA.

2.- LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA INDEPENDIENTE.

EN EL SENO DE LA PANORÁMICA DE LA MISMA DINÁMICA, HA HABIDO TAMBIÉN ACCIÓN DECISIVA DE OTRO TIPO DE ORGANIZACIONES RURALES, PERO ES NECESARIO DESTACAR COMO PRIORITARIA LA IMPLEMENTADA POR LA CONFEDERACIÓN CAMPESINA INDEPENDIENTE.

LA LUCHA DE LA CCI TAMBIÉN SE HA DADO EN LO POLÍTICO PRINCIPALMENTE, PERO DE SUS ESFUERZOS HAN SURGIDO CONFORMADAS LAS UAIM EN DISTINTOS NIVELES REGIONALES.

FALTA TODAVÍA MUCHO POR AVANZAR, Y ES POR ESO QUE TODAS LAS INSTANCIAS ORGANIZATIVAS TENDIENTES AL LOGRO DE UN DESARROLLO RURAL INTEGRAL, DEBEN SER CONSIDERADAS COMO PARTE DE UN PROCESO QUE REPERCUTIRÁ, COMO YA ESTÁ REPERCUTIENDO, EN LA CONFIGURACIÓN DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO E INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN AGRARIA AL DESARROLLO SOSTENIDO INTEGRAL.

CONCLUSIONES

1.- LAS LEGISLACIONES DE CARÁCTER AGRARIO EN FUNCIONAMIENTO EN EL MÉXICO DE NUESTROS DÍAS, TIENEN SU PUNTO DE PARTIDA EN EL TIEMPO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y EN LA REFORMA; PERO ADQUIEREN PREPONDERANCIA TANGIBLE A TRAVÉS DEL PERÍODO REVOLUCIONARIO DE 1910-1917.

2.- VENUSTIANO CARRANZA, CONOCEDOR DE LA IMPORTANCIA DEL MOVIMIENTO CAMPESINO DIRIGIDO POR EMILIANO ZAPATA Y LA VALIDEZ DE SUS DEMANDAS, EMITIÓ UN DECRETO QUE SE CONVIRTIÓ EN LA LEY DEL 6 DE ENERO DE 1915, QUE ENMARCA LAS POSIBILIDADES DEL CAMPO MEXICANO AL INTERIOR DE UNA NUEVA DINÁMICA.

3.- EN LA FORMULACIÓN DE LA CARTA MAGNA, DOS AÑOS DESPUÉS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PRIMERA LEY REVOLUCIONARIA EN MATERIA AGRARIA, SE DELIMITAN CON PROFUNDIDAD LOS PRECEPTOS BÁSICOS DEL REPARTO AGRARIO, INDISPENSABLES PARA DARLE A LA REALIDAD RURAL-TODAVÍA CARACTERIZADA POR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES HACENDATARIAS QUE CONFORMARON UN PROCESO DE DEPAUPERIZACIÓN CAMPESINA CRECIENTE.

4.- COMO RESULTADO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE HIZO IMPERIOSA LA NECESIDAD DE ELABORAR LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL ARTI

CULO 27 CONSTITUCIONAL, QUE ASUMIÓ LA FORMA DE LEYES AGRARIAS - QUE VENDRIAN A REGULAR EL REPARTO DE TIERRAS EXIGIDO POR LA REFORMA AGRARIA.

5.- LOS CÓDIGOS AGRARIOS MENCIONADOS, ASUMEN LA FORMA EN 1975 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN DONDE QUEDA PERFECTAMENTE CIRCUNSCRITA LA POSIBILIDAD DE LA ACCIÓN JURÍDICA EN MATERIA AGRARIA.

6.- EN ESTA LEY ES EN DONDE SE PLASMAN TODOS LOS AVANCES LOGRADOS POR LA MUJER EN EL CONTEXTO JURÍDICO DE LA DINÁMICA AGRARIA, MISMOS QUE SE FUERON GESTANDO A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES LEGISLACIONES SUBSECUENTES.

7.- DE PARTICULAR RELEVANCIA ES EL HECHO DE LA INSTRUMENTACIÓN LEGAL DE LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 103, 104 Y 105 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

8.- EL OBJETIVO DE LA UAIM SERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE GRANJAS AGROPECUARIAS E INDUSTRIAS RURALES QUE PROPICIEN LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER CAMPESINA AL PROCESO PRODUCTIVO.

9.- LA FORMA ESPECÍFICA DE MANIFESTACIÓN DE LA UAIM SERÁ EN FUNCIÓN DE ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS A LAS EJIDAS

LES O COMUNALES.

10.- LA UAIM, SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, PODRÁ SER SUJETO DE CRÉDITO PARA LOS FINES ESTIPULADOS PREVIAMENTE SEÑALADOS.

11.- LA UAIM, SE ESTABLECIÓ EN UN PRINCIPIO EN BASE A LAS NORMAS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA DE 1979 - MISMAS QUE FUERON ADECUADAS A NUEVAS INSTANCIAS EN 1984.

12.- EN ESTAS NORMAS SE PRECISA QUE LAS UAIM SE ESTABLECERÁN CON UN MÍNIMO DE 15 MUJERES CAMPESINAS NO EJIDATARIAS A LAS QUE LES SERÁ ENTREGADA UNA DOTACIÓN DE TIERRAS EN UN SOLAR DE LA ZONA URBANA EJIDAL, PARA LOS FINES ESTABLECIDOS.

13.- LA UAIM ENCUENTRA ECO EN LOS LINEAMIENTOS PROGRAMÁTICOS CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, EN DONDE SE INTEGRAN LAS ACCIONES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS - GUBERNAMENTALES, EMPRESAS PÚBLICAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO RURAL INTEGRAL.

14.- ESTAS ACCIONES, ENCABEZADAS POR LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, HAN POSIBILITADO LA INTEGRACIÓN DE UN SIN NÚMERO DE UNIDADES AGRÍCOLAS INDUSTRIALES PARA LA MUJER EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, MISMAS QUE ADOPTAN LA FORMA DE UNA NUEVA -

DINÁMICA PARTICIPATIVA A NIVEL FEMENINO EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO MEXICANO.

15.- UN FACTOR DETERMINANTE EN EL SENO DE LA TRAYECTORIA DE LA UAIM HA SIDO EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, CUYOS PROGRAMAS SE HAN ENFOCADO A LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE LA MUJER EN EL CONTORNO AGRARIO, CON LA FINALIDAD DE ADECUAR LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS A LOS REQUERIMIENTOS CONCRETOS DE LA PRODUCCIÓN EN EL MEDIO RURAL.

16.- EN ESTE MARCO HISTÓRICO, LA MUJER SE SITÚA COMO UN ELEMENTO DE IMPORTANCIA COYUNTURAL PARA SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL OBJETIVO ESENCIAL DE LA AUTOSUFICIENCIA EN MATERIA ALIMENTARIA.

17.- LA INTEGRACIÓN PROGRAMÁTICA DE LA UAIM COADYUVA AL MISMO TIEMPO A LA MODERNIZACIÓN A LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE VIDA CAMPESINO Y A LA INCORPORACIÓN DE LA MUJER CADA VEZ CON MAYOR DINAMISMO AL PROCESO DE DESARROLLO NACIONAL Y, POR ENDE, A SU SUPERACIÓN NACIONAL.

18.- TODAVÍA FALTAN MAYORES ESFUERZOS EN LA MATERIA PARA CONSOLIDAR LAS FORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA UAIM EN EL PROCESO DE DESARROLLO RURAL INTEGRAL, PERO MUCHO SE HA AVANZADO DESDE LAS PRIMERAS INSTANCIAS LEGISLATIVAS DEL TIEMPO DE LA GUERRA

REVOLUCIONARIA.

19.- EN ESA MEDIDA, LA MUJER HA ALCANZADO YA PRÁCTICAMENTE SU IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON RESPECTO AL HOMBRE, AUNQUE EN LA REALIDAD SUS MANIFESTACIONES TODAVÍA SE MANIFIESTEN COMPARATIVAMENTE REDUCIDAS, CON RESPECTO DE LA CAPACIDAD DE ACCIÓN DEL HOMBRE EN EL ÁMBITO RURAL.

20.- LA UAIM ES UNA CONQUISTA DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO QUE CRISTALIZA LAS ASPIRACIONES MÁS PROFUNDAS DE LOS PLANTEAMIENTOS DEL EJERCICIO DEL SUR QUE HIZO SUYA LA FRASE DE MAYOR ALCANCE SOCIAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA; "LA TIERRA ES PARA QUIEN LA TRABAJA".

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1983.
- 2.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1985.
- 3.- CARRILLO CASTRO, A. Y GARCÍA RAMÍREZ, S.: LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN MÉXICO, Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1983.
- 4.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER: NORMAS PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO, SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MÉXICO, 1979.
- 5.- REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1985.
- 6.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1985.
- 7.- LEY DE FOMENTO AGROPECUARIO: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1985.
- 8.- REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CONFIRMACION Y TITULACION DE BIENES COMUNALES: Ed. PORRÚA, MÉXICO, 1985.

- 9.- DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL COORDINADORA DEL SECTOR AGROPECUARIO: ED. PORRÚA, MÉXICO, 1985.
- 10.- ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE SE DENOMINA FONDO DE FOMENTO Y APOYO A LA AGROINDUSTRIA.
- 11.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 5 DE ABRIL DE 1979.
- 12.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE JUNIO DE 1984.
- 13.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA: CONOCE TUS DERECHOS. -- SUBSECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN AGRARIA.
- 14.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION: BOLETÍN INFORMATIVO No. 14 CONAPO, MÉXICO, 1985.
- 15.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION: BOLETÍN INFORMATIVO No. 18 CONAPO, MÉXICO, 1986.
- 16.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: CAMPESINA, CONOCE TUS DERECHOS. CEN DEL PRI. MÉXICO, 1984.
- 17.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA: PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN PARA LA MUJER CAMPESINA EN LA CONSECUCIÓN DEL DESA--

ROLLO RURAL, SRA. MÉXICO, 1983.

- 18.- PRODER: ASESORÍA A ORGANIZACIONES DE MUJERES CAMPESINAS - EN TEMPOAL, VERACRUZ. DOCUMENTO 5, MÉXICO, 1987.
- 19.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION: PROGRAMA NACIONAL DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER EN EL DESARROLLO. CONAPO, MÉXICO, 1985.
- 20.- CONSEJO NACIONAL DE POBLACION: PROGRAMA OPERATIVO DE LA - COMISIÓN NACIONAL DE LA MUJER PARA EL TRIENIO 1986-1988. CONAPO, MÉXICO, 1986.
- 21.- SILVA HERZOG, JESÚS: BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, FCE, MÉXICO, 1973.
- 22.- MANCISIDOR, JOSÉ: HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1972.
- 23.- ALPERVICH Y RUDENKO: LA REVOLUCIÓN MEXICANA DE 1910-1917, Y LA POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS, ED. LIMUSA, MÉXICO, 1967.
- 24.- ARREDONDO, BENJAMÍN: HISTORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, ED. PORRÚA, MÉXICO, 1967.

- 25.- CHAVEZ, MARTHA: EL DERECHO AGRARIO. ED. PORRÚA. MÉXICO, - 1970.
- 26.- MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO: SISTEMA AGRARIO CONSTITUCIONAL. ED. PORRÚA. MÉXICO, 1975.
- 27.- FABILA, MANUEL, LUCIO: SISTEMA DE LEGISLACIÓN AGRARIA EN MÉXICO. ED. LINUSA. MÉXICO, 1969.
- 28.- CODIGO AGRARIO: COLECCIÓN JURÍDICA. ED. OLIMPO. MÉXICO, - 1969.